REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Doce de noviembre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2018-01226-00

Se adosa al expediente, constancia de envió de citación para notificación personal del demandado, con resultado negativo (fls. 03-07 del C-2).

Por otro lado, en atención al escrito presentado el día 09 de julio de 2020 (fls. 08-14), se acepta la renuncia que del endoso en procuración hace la abogada SANDRA PATRICIA OROZCO MEJIA, en su calidad de representante legal suplente de la endosataria INGENIO LEGAL S.A.S.

De otro lado, atendiendo al poder especial conferido por el representante legal de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en favor de ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, como representante legal suplente de la sociedad SOLUCIONES TRAMITES Y NEGOCIOS S.A.S; observa la judicatura que no resulta factible reconocer personería jurídica, ya que dicha sociedad no tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, tal como lo preceptúa el artículo 75 del C.G.P, que reza: *"(…)Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos (…)"*.

Finalmente, se REQUIERE a la parte que inició este juicio ejecutivo para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y completa forma a la parte demandada, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 143** fijados hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/10/2020 16:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-19-2020 16.25.02.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2018-01056, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: carlos cardenas <ccardenasjabogado@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 4:39
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00

Cordial saludo
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ**

DEMANDADOS: **INES FABIOLA CESPEDES PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR DE JESUS RESTREPO.**

Radicado: **05360400300220180105600**

Quedo atento

Muchas gracias

--

Carlos H.
Cárdenas Jaramillo
Abogado
Atendemos Procesos en:
Civil:Familia,
Laboral: Seguridad Social,
Procesos UGPP.

(+57) 301 580 96 24
ccardenasjabogado@gmail.com
Diagonal 50 # 49 - 84 Oficina 1206 - Edificio Colpatria - Colombia, Medellín

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ**

DEMANDADOS: **INES FABIOLA CESPEDES PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR DE JESUS RESTREPO.**

Radicado: **05360400300220180105600**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00,** del trece de octubre de dos mil veinte (13/10/2020)

CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.702.909 de Bello - Antioquia, Tarjeta Profesional No. 327.226 del Consejo Superior de la Judicatura**,** actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.456.970 Sonsón - Antioquia, dentro del ***PROCESO CIVIL DE SUCESIÓN INTESTADA IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 2018-01056, DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA ME DIRIJO ANTE USTED SEÑORA JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI***, por medio del presente escrito procedo a interponer ***RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE LA APELACIÓN***, en contra del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00,** del trece de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 110, 319, 320,321 y 322, de la ley 1564 de 2012.

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con lo expresado por la señora MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.130.993, realizo negocio jurídico con el señor *OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO*, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.70.037.197, sobre apartamento 302, que hace parte integrante de un edificio de propiedad horizontal, ubicado en la dirección carrera 53 # 52 – 45 ubicado en el municipio de Itagüí – Antioquia.

SEGUNDO: Mi poderdante la señora LILIANA POSADA HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.456.970 de Sonsón - Antioquia, realizo negocio jurídico por medio de **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, con la señora MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, sobre bien inmueble apartamento 302, ubicado en la dirección carrera 53 # 52 – 45, municipio de Itagüí - Antioquia.

TERCERO: De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos que lo soporta, es clara la voluntad de las partes para la realización del negocio jurídico lo que no da claridad al negarse a mi poderdante el derecho para que realice lo pertinente sobre el bien inmueble de la referencia en el proceso que cursa en este despacho.

CUARTO: Mi poderdante hace parte del proceso de la sucesión intestada del señor *OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO*, toda vez que hizo compra de la propiedad aplicando el principio de buena fe, para lo cual se ha hecho parte en el presente proceso que se ejecuta en este despacho.

PRETENCIONES

PRIMERA: Revocar la Resolución Radicado No. 2018-01056-00, del 13/10/2020, emitida por este Despacho, mediante la cual se niega a mi representada la Señora LILIANA POSADA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.456.970 el reconocimiento de la CESION DE DERECHOS, que mediante la misma le ha sido negada, teniendo en cuenta que las partes, celebraron el CONTRATO DE CESION

DE DERECHOS, con presentación personal para el respetivo reconocimiento de firmas del negocio jurídico ante la NOTARIA UNICA DE CALDAS – ANTIOQUIA, en debida forma.

SEGUNDA: Que, de conformidad con lo anterior, se conceda el recurso de apelación para que el superior se pronuncie sobre los puntos de reparo aquí señalados. Es de anotar que el auto es susceptible del recurso de apelación en virtud del numeral 2° del artículo 321 del Código General del Proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento la constitución nacional el articulo 29 83,121, 128, 288 los artículos 110 318, 319, 320, 321, 322, 323 324 325, y 326 del Código General del Proceso lo establecido en el código civil y demás normas

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, lo siguientes:

Por lo que la obligación principal está contenida es en el Contrato de cesión derechos.

De conformidad con los pronunciamientos del Alto Tribunal en sus aclaraciones sobre los contratos legalmente celebrados con preceptos tales como los artículos 14,16, 38, 39, 58 y 333 Superior, y especialmente en el artículo 1602 del Código Civil donde se establece en concordancia con la ley 1564 de 2012 que:

> "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

De conformidad con lo anterior se tiene que mi poderdante la señora Liliana posada hace parte del proceso como tanto como por activo como por pasiva, de conformidad con el marco normativo y los pronunciamientos de las altas cortes

PRUEBAS

Los expedientes del proceso que se encuentra así disocian en su despacho.

La copia del contrato de cesión de derechos entre las partes.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la dirección de correo electrónico: ccardenasjabogado@gmail.com, dirección: Diagonal 50 # 49 – 84 Oficina 1206, Edificio Colpatria Medellín – Antioquia, Contacto: 301 580 96 24

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO
C.C. No. 98.702.909 de Bello - Antioquia
T.P. No. 327.226 del C. S. de la J.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Por una parte, **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **LA CEDENTE;** y por otra parte, **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CEDENTE cede todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se desprendan y puedan llegarse a desprender del contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) por **LA CEDENTE,** en calidad de promitente compradora, y por el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, en calidad de promitente vendedor.

PARÁGRAFO: Dentro de los derechos y obligaciones existentes, **LA CEDENTE** deja expresa constancia que **LA CESIONARIA,** queda facultada para continuar con el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí con radicado 05 360 40 03 2018 01056 00, en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, y para adelantar cualquier otro tipo de pretensión o excepción en aras de satisfacer los derechos que surgieron en favor de **LA CEDENTE** con ocasión del contrato de promesa de compraventa antes citado.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. LA CEDENTE a través del presente documento NO se hace responsable de la solvencia del deudor, ni del éxito de las pretensiones que se adelantan en el proceso jurisdiccional antes citado. En ese sentido esta cesión implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIONES. En caso de que el presente documento requiera notificación alguna, la misma será o serán de cargo exclusivamente de **LA CESIONARIA.**

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
SELLADO Y RUBRICADO
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

Se firma a dos folios, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
C.C.: 22.130.993.
LA CEDENTE

LILIANA POSADA HENAO
C.C.: 43.456.970.
LA CESIONARIA

).

Escaneado con CamScanner

ALDAS (ANT)
Y RUBRICADO
NÁNDEZ FRANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5267

En la ciudad de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Caldas, compareció:

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022130993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Lucia Gomez Velez

-------- Firma autógrafa --------

4xoqeyfm13fs
04/03/2020 - 16:49:36:877

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION D DERECHOS.

Notaría Única de Caldas - Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
Notario Único del Círculo de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xoqeyfm13fs

ALDAS (ANT)
RUBRICADO
ÁNDEZ FRANCO

Scanned with CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: RADICADO: 2018-01056 // JUGZ. 2 CIVIL MPAL ITG // NUEVOS ARGUMENTOS DE APELACIÓN // DTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. DDO: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ Y OTROS.

R Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui
Lun 09/11/2020 9:32
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

NUEVOS ARGUMENTOS DE A...
307 KB

Buenos días reenvío memorial radicado 2018-01056, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS <lrlitigioyconsultoria@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 9:24
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ccardenasjabogado@gmail.com <ccardenasjabogado@gmail.com>; margoluce1@yahoo.es <margoluce1@yahoo.es>; Sonia Moncada Gómez <sonymo18@hotmail.com>
Asunto: RADICADO: 2018-01056 // JUGZ. 2 CIVIL MPAL ITG // NUEVOS ARGUMENTOS DE APELACIÓN // DTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. DDO: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ Y OTROS.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: NUEVOS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: NUEVOS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho para presentar **NUEVOS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020,** con fundamento en lo que a continuación se pasa a esgrimir:

MOTIVOS ADICIONALES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se titula de tal manera este acápite teniendo en cuenta que para la alzada vale la misma sustentación hecha de manera primigenia cuando se interpuso principalmente el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, lo que evidentemente no vale la pena transcribir para evitar a toda costa ser repetitivo.

De tal manera que si bien se tiene claro que los móviles argüidos en principio son suficientes, este apoderado de conformidad con el inciso 1° del numeral 3° dela artículo 322 del Código General del Proceso, se referirá a situaciones que se ponen de presente en la providencia que decide no reponer y a su vez conceder la impugnación ante el superior jerárquico.

1. EN CUANTO AL PRINCIPIO DE LA DUALIDAD DE PARTES PROCESALES

No se desconoce que hablar de un proceso jurisdiccional tiene como raíz el conflicto intersubjetivo de intereses el cual naturalmente es bilateral, pues coloquialmente hablando es imposible un conflicto de “yo con yo”, pues de ser así nada tendría que hacer el Estado para resolverlo.

Sin embargo, la procedencia de la cesión de derechos aquí presentada en manera alguna hace que el conflicto intersubjetivo desaparezca, pues el Despacho le resta importancia a la situación de que la parte demandada está compuesta por varios sujetos de derechos y no únicamente por la señora INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ (hoy LILIANA POSADA HENAO, quien por compraventa adquirió los gananciales), sino también por los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Así en gracia de discusión una vez admitida la cesión, lo que sucederá es que el proceso continuará, en suma, en contra de los señalados HEREDEROS INDETERMINADOS y la misma señora INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ (o quién haga valer sus derechos), y en caso de que esta última quede vinculada con alguna obligación en la sentencia judicial, la misma se confundirá de conformidad con las leyes sustanciales pertinentes, sin perder así la naturaleza del proceso judicial.

En otras palabras, una de las demandadas ha adquirido el derecho que en contra de ella se alega, el cual vale decir, no se alega solo en contra de ella, sino también en contra de otras personas, razón por la cual el trámite judicial debe continuar su curso, eso sí reconociendo los actos que se han hecho y que motivan precisamente esta apelación.

Lo que el Despacho aduce sería absolutamente diáfano en el caso de que las partes fueran de sujeto singular, pues de esa manera el proceso no tendría razón de ser pues la contienda desaparecería, situación que claramente en este caso no es así.

2. LA INAPLICABILIDAD DE LA CONFUSIÓN POR TRATARSE DE UNA FIGURA SUSTANCIAL

Las razones en las que ha interpretado el juzgado para negar ese argumento deben decirse no son las ajustadas a derecho, toda vez que con ello lo que se quiere decir es que la misma ley permite que sucedan situaciones como las planteadas, sin que ellas sean tachadas de ilegales y constituyan argumento suficiente para no admitirlas.

Ahora, desde luego que no se trata de una figura procesal, lo adjetivo acá es la negativa de la intervención de una parte, y precisamente ello deviene en un asunto sustancial (de fondo) que el juez de cara al artículo 282 del Código General del Proceso deberá resolver en la sentencia, no hacerlo constituye como se anticipaba un exceso ritual manifiesto y violación al derecho de libre acceso de administración de justicia.

Piénsese, por ejemplo, en un proceso ejecutivo en el que un acreedor único demanda a dos deudores por una obligación contenida en un pagaré, y uno de los deudores adquiere el derecho del acreedor para él, conservando entonces el crédito en contra del segundo deudor. La pregunta es: ¿Ello es ilegal? ¿La ley a más del título requiere algún otro requisito o solemnidad para que el juez continúe el proceso? ¿El “deudor” (ahora acreedor) adquirente

del derecho debe iniciar un proceso separado?, como la respuesta a las preguntas es que no, entonces tal como en el supuesto, en el presente asunto la cesión es absolutamente procedente, por los motivos ya referidos y por economía procesal misma.

3. LA LEGALIDAD DEL NEGOCIO JURÍDICO EN CUESTIÓN

EL *a quo* mantiene la decisión manifestando que la cesión presentada ante el estrado no cumple con el principio de legalidad. Ello lleva a pensar que hay una norma que expresamente prohíbe el acto o ha definido unos requisitos que no se están cumpliendo, pues de lo contrario la negativa del mismo Despacho sería un atentado propio en contra del principio arriba citado.

Y es que al analizar el punto referido se tiene que, primero, no hay regla o principio alguno que proscriba la situación acá alegada, y segundo, los requisitos de ley están siendo cumplidos a cabalidad. Tan es así que el juzgado a pesar de escudarse en el principio de legalidad, no enuncia ni siquiera una regla positiva ("ley previa, ley expresa") en la cual pueda sustentar su argumento, lo cual de cara a la razonabilidad de la hermenéutica utilizada sería lo más apropiado.

De ello deviene que el asunto analizado tampoco tiene vocación de ser acogido por el superior.

PETICIONES

Por lo dicho solicito al Honorable Juez Civil del Circuito de Itagüí que revoque el auto apelado y en su lugar se disponga aceptar la cesión de derechos realizada por mi prohijada a fin de que la señora LILIANA POSADA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, continúe ejerciendo las acciones, derechos y obligaciones surgidos inicialmente en cabeza de la señora Gómez Vélez con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) suscrito por mi poderdante y el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

De la señora Juez, atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S. de la J.

RV: RADICADO: 2018-01056 // JUGZ. 2 CIVIL MPAL ITG // REPRODUCCIÓN VIRTUAL DETODO EL EXPEDIENTE PARA RECURSO DE APELACIÓN // DTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. DDO: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ Y OTROS.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/11/2020 11:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (21 MB)

4. Auto que rechaza cesión - Martha Lucía Gómez Vélez.pdf; 10. Reproducción virtual de todo el expdiente para recurso de apelación - Martha Lucía Gómez Vélez.pdf; 5. Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó nuevamente la cesión - Matha Lucía Gómez Vélez (2).pdf; 8. Auto que no repone y concede recurso de apelación - Martha Lucía Gómez Vélez.pdf; 7. Solicitud de trámite a recurso de reposición - Martha Lucía Gómez Vélez.pdf; 9. Nuevos argumentos de apelación - Martha Lucía Gómez Vélez.pdf; 6. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que niega cesión Liliana - Martha Lucía Gómez Vélez.pdf; 1. Expediente digitalizado.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2018-01056, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS <lrlitigioyconsultoria@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 11:01
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ccardenasjabogado@gmail.com <ccardenasjabogado@gmail.com>; margoluce1@yahoo.es <margoluce1@yahoo.es>
Asunto: RADICADO: 2018-01056 // JUGZ. 2 CIVIL MPAL ITG // REPRODUCCIÓN VIRTUAL DETODO EL EXPEDIENTE PARA RECURSO DE APELACIÓN // DTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. DDO: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ Y OTROS.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: REPRODUCCIÓN VIRTUAL DE TODO EL EXPEDIENTE PARA RECURSO DE APELACIÓN.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, aporto:

- 7 archivos que contienen la integridad del expediente.
- Un memorial con el objeto del asunto.

De la señora Juez, atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S. de la J.

--

LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS
Dirección: Carrera 51 No. 52 - 19, oficina 102, Edificio Chatanoga, Itagüí - Antioquia.
Teléfonos: 277 92 31 - 315 277 73 49.

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: REPRODUCCIÓN VIRTUAL DE TODO EL EXPEDIENTE PARA RECURSO DE APELACIÓN.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho para presentar **REPRODUCCIÓN VIRTUAL DE TODO EL EXPEDIENTE** de conformidad a lo ordenado en el numeral 3° del auto que concedió el recurso de apelación.

En ese sentido el suscrito se sirve manifestar que allega al Despacho copia del expediente facilitado por el Despacho hasta el folio 182, que es el que se encuentra en físico, dado que en adelante a pesar de haber más actuaciones no hay más elementos tangibles, motivo por el cual se adosan los virtuales expedidos por el mismo juzgado que consisten en lo siguiente:

- Auto del 03 de octubre de 2020 mediante el cual se niega nuevamente la cesión.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 03 de octubre propuesto por el suscrito apoderado.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 03 de octubre propuesto por el apoderado de la señora LILIANA POSADA HENAO.
- Solicitud de trámite de recurso de reposición presentado por el suscrito.
- Auto del 03 de noviembre de 2020 que decide no reponer la decisión del 03 de octubre de 2020 y conceder el recurso de apelación.
- Nuevos argumentos de apelación en contra del auto del 03 de octubre de 2020 presentado por el suscrito apoderado.

De la señora Juez, atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

E.S.D.

Referencia. Proceso Verbal - Resolución de contrato

Demandante. Martha Lucía Gómez Vélez

Demandado. Inés Fabiola Cespedes Pérez

JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS, mayor y vecino de Medellìn, identificado con cèdula de ciudadanía No. 98.497.788 de Bello, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 81.370 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de confianza de la señora INES FABIOLA CESPEDES PEREZ con c.c. No. 21.442.786 procedo dentro del término concedido a dar contestación a la demanda impetrada por la señora MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ a través de apoderado y en virtud de resolución de contrato mediante los trámites de un proceso verbal Declarativo.

Frente a los hechos de la demanda debidamente notificada a mi prohijada me pronuncio en los siguientes términos :

H. Primero. Es cierto

H. Segundo. Es parcialmente cierto, pues la promitente compradora sabía y era consciente de que el inmueble no estaba sometido al régimen de propiedad horizontal a la fecha de firma de este contrato privado. Tampoco se hace una venta como cuerpo cierto a sabiendas de las partes que la edificación y menos en la tercera planta estaba un apartamento determinado por vías de desenglobe o apartamento independiente; es decir, lo que está por encima del lota hace parte de mejoras y esto era de conocimiento pleno de la promitente compradora.

H. Tercero. No está claro. Se habla de un pago de $ 16.000.000 a la firma de una escritura y el documento privado no es escritura, sin embargo y en aras de la lealtad del proceso que se demuestre. Además se establece un precio total del inmueble en $ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos) para ser pagados el apoderado hace una semblanza explicativa del pago, pues los términos en que habría de cancelarse las prestaciones son

ambiguos, nada claros, que se demuestre, pues en la cláusula dicha se intercalan las fechas de pago.

H. Cuarto. Cierto.

H. Quinto. Es cierto así reza el contrato privado.

H. Sexto. Es cierto así dice el contrato.

H. Séptimo. Es cierto así dice el contrato y ello confirma el conocimiento de que no se trataba de ningún cuerpo cierto y no estaba en régimen de propiedad horizontal.

H. Octavo. Que se pruebe

H. Noveno. Es cierto

H. Décimo. Que se pruebe

H. Once. No es cierto, que se prueben los tales incumplimientos del hoy fallecido.

H. Doce. No es cierto, esto era de conocimiento de las partes contratantes y ello se deriva de la misma redacción de la promesa de contrato.

H. Trece. Que se demuestre.

H. Catorce. Qué se demuestre

H. Quince. Qué se pruebe

H. Dieciséis. Que se pruebe

H. Diecisiete. Que se demuestren los supuestos de hecho y de derecho que pretende hacer valer.

H Dieciocho. Que se pruebe tales supuestos.

H Diecinueve. Es cierto.

H. Veinte. Es cierto.

Frente a las pretensiones propuestas por la Parte demandante.

Me opongo en calidad de apoderado de la señora INES FABIOLA CESPEDES PEREZ de declararse el incumplimiento del contrato y por ende a su consecuente resolución en virtud a que los términos del contrato no coinciden, especialmente en las formas de pago, estado del inmueble,

incumplimientos, todo lo cual advierten irregularidades sustanciales que pueden afectar la esencia del contrato promesa de compraventa.

Propongo en consecuencia como excepciones de mérito o de fondo que serían dirimidas en su oportunidad procesal de conformidad con los presupuestos de la ley 1564 de 2012, todo en aras de demostrar que el incumplimiento ha sido mutuo y que los términos del contrato no permiten con claridad y notoriedad abordar temas de incumplimiento y de desconocimiento del estado del inmueble al momento de la presunta promesa de compraventa y sus respectivos pagos.

Frente a la excepción propuesta igualmente manifiesto de la existencia del proceso de liquidación sucesoral, ello para efecto de la integración completa del Litis consorcio por pasiva, pues allí se encuentran debidamente acreditados los demás beneficiarios de la herencia, considerando que sería aquel escenario donde se debían dirimir las pretensiones de la presente demanda.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACION

APODERADO. Carrera 51 No. 41 - 222 Oficina 304 tel. 301 375 56 82 . Email. Johnramonsalve @gmail.com

Atentamente

JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS

T.P 81.370 del C.S. de la Judicatura

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL de ORALIDAD
E. S. D.

Notaría Segunda Círculo de Itagüí
Darío Martínez Santacruz
República de Colombia

ASUNTO: **PODER**
RADICADO: **20180105600**
REFERENCIA: **CONTESTACION DEMANDA**

INES FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ, mayor de edad; identificada con cédula de ciudadanía número **21.442.786**, domiciliada en el **Municipio** de **Itagüí,** actuando en nombre propio y representación como **heredera legitimaria** en calidad de **cónyuge** del señor **OSCAR** de **JESÚS RESTREPO RESTREPO**, fallecido el **primero (1º)** de **mayo** de **2018** y que en vida se identificara con cédula de ciudadanía número **70.037.197**, confiero a través del presente oficio **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** al **Doctor JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **98.497.788**; domiciliado en el **Municipio** de **Medellín, Abogado inscrito** y en **ejercicio,** portador de la **T.P. No. 81.370** del **Consejo Superior** de la **Judicatura,** para que actúe como mi **MANDATARIO JUDICIAL** en la **CONSTESTACION** de la **DEMANDA**, del **PROCESO RADICADO 2018-0105600,** cuya demandante es la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ.**

Mi **APODERADO** queda **facultado** para **contestar, tramitar, transigir, conciliar procesal y extraprocesalmente, desistir, sustituir, interponer recursos** y **excepciones previas, renunciar, reasumir nuevamente** el **PODER** y todo cuanto en derecho sea necesario para el **cabal desempeño** del presente **MANDATO,** conforme al **ARTICUL 74** del **Código General** del **Proceso.**

Atentamente,

INES FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ
CC. 21.442.786

ACEPTO

JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS,
CC. 98.497.788
T.P. No. 81.370 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

186109

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

INES FABIOLA CESPEDES PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021442786, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1ne792tmirg0
31/05/2019 - 15:14:26:279

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Itagui - Antioquia

DARIO MARTINEZ SANTACRUZ
Notario dos (2) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ne792tmirg0

Notaría Segunda Círculo de Itagüí
Dario Martinez Santacruz
República de Colombia

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - JUZGADOS DE ITAGUI

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

Fecha : 21/sept./2018 Página 1

GRUPO 01 VERBALES

REPARTIDO AL 002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

SECUENCIA 2597

FECHA REPARTO 21/sept./2018

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
22130993	MARTHA LUCIA	GOMEZ VELEZ	01

OBSERVACIONES:
C02533-OJ02X09
MSALAZAC

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sep. 24/18
8:15am

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ,** quien es abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y portador de la tarjeta profesional número 292.355 del C.S. de la J. para que adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** en contra de la señora señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO** quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197 y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir dineros producto de condenas, reclamar cheques, firmar en mi nombre, realizar todo tipo de consultas, ejecutar y todas las demás inherentes a este mandato judicial.

Faculto a mi apoderado para que presente recurso de apelación.

Atentamente,

Martha Lucía Gomez Velez

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
C.C.: 22.130.993

Acepto,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S. de la J.

NOTARIO UNICO DE CALDAS(ANT)
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A JUEZ CIVIL OFICINA (R)

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO *POR Martha Lucia Gomez Velez

IDENTIFICADO (S) CON C.C Nos. 22130993

T. PROFESIONAL No. 18 JUL 2018

CALDAS. Martha Lucia Gomez Velez

Notaría Única de Caldas - Ant
18 JUL 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS ANTIOQUIA
ESTE ACTO NOTARIAL SE EXTIENDE A PETICION DEL USUARIO (S) PARA LOS FINES DE SU INTERES Y RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR

1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2-DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3-FALLAS ELÉCTRICAS
4-FALLAS EN EL SISTEMA

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS (ANT)

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (REPARTO).
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Asunto: Demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa – Proceso declarativo verbal de menor cuantía.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.657.692,** siendo portador de la tarjeta profesional número **292.355 del C.S. de la J.,** obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ** residente y domiciliada en Caldas – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, comparezco ante su Despacho para formular **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA – PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786 en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO** quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197 y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO,** con fundamento en lo que a continuación se pasa a expresar:

HECHOS

1. El día veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) mi prohijada en calidad de promitente compradora, compareció junto con el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo en calidad de promitente vendedor a la Notaría Primera de Itagüí, en la cual celebraron contrato de promesa de compraventa, a través de documento privado autenticado por la señora notaria titular de aquella época.

2. El objeto contractual del antes citado acuerdo fue el siguiente:

> "La promitente vendedora (sic) se obliga a vender a favor del promitente comprador (sic) el derecho de dominio pleno que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **TERCER PISO APARTAMENTO 302 QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NRO. 52 – 45 DE LA CARRERA 53** con un área de 49.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: POR EL FRENTE, con la carrera 53 por UN COSTADO Y POR LA PARTE DE ATRÁS, con propiedad de JUAN DE DIOS ESCOBAR A, POR OTRO COSTADO, con el apartamento 301, por la PARTE DE ABAJO, con la plancha o losa que lo separa del segundo piso del edificio y POR ENCIMA con la cubierta del edificio.
>
> **MATRICULA** (sic) **INMOBILIARIA MAYOR EXTENSIÓN** (sic) **NRO. 001 – 667181.**

PARAGRAFO (sic)**: cuerpo cierto.** No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta que se promete efectuar se hace como cuerpo cierto".

3. De igual manera en la cláusula tercera del referenciado contrato se acordó el precio y la forma de pago de la siguiente manera:

> "El precio de la venta es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 55.000.000.oo)** Pagaderos (sic) así: DIECISEIS (sic) MILLONES DE PESOS M.L. ($ 16.000.000.oo) pagaderos a la firma de la escritura, SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 6.000.000.oo) pagaderos el 01 de mayo, VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($ 20.000.000.oo) pagaderos el 01 de agosto de 2015 Y TRECE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 13.000.000.oo) pagaderos en cuotas mensuales y sucesivas cada una por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 500.000.oo) contadas a partir del 01 de julio del 2015 hasta completar dicha obligación".

No obstante haber enunciado ya la forma de pago acordada por los contratantes de la manera textual como se plasmó en el documento, este apoderado a continuación elaborará una tabla para mayor claridad:

FORMA DE PAGO		
VALOR	**FECHA DE PAGO**	**CUOTAS**
$ 16.000.000.	A la firma de la escritura (que de acuerdo a la cláusula cuarta sería el 01 de agosto del año 2017 o una vez sea cancelado el total del precio).	1.
$ 6.000.000.	01 de mayo del 2015. (A pesar de no constar el año en el contrato de promesa de compraventa, en una aclaración posterior, realizada el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015) y la cual se explica en el hecho octavo de este acápite, se hizo constar que sería en la fecha arriba descrita).	1.
$ 20.000.000.	01 de agosto de 2015.	1.
$ 13.000.000.	A partir del 01 de julio de 2015 en cuotas mensuales de $ 500.000.	26.

4. Como bien se explicó en el cuadro elaborado en el numeral anterior, en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa, se pactó que la escritura pública contentiva del contrato de compraventa se suscribiría en **la Notaría Primera de Itagüí el 01 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m. o una vez cancelado el total del precio.**

5. Posteriormente, en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa se concertó, entre los firmantes que para acreditar el cumplimiento o la voluntad de cumplir por las partes las obligaciones del contrato, se **"requerirá como prueba insustituible acta de presentación ante el funcionario competente donde se prometió otorgar Escritura Pública** (sic)". A continuación se estableció también por las partes como requisito indispensable para el cobro judicial de la cláusula penal y/o cumplimiento del contrato también el acta de comparecencia, la cual fue atrás mencionada.

6. A continuación, en la disposición octava de la promesa de compraventa se estipuló por las partes contractuales una cláusula penal sancionatoria en los siguientes términos:

> **"SANCIÓN:** El incumplimiento de algunas o la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de una o cualquiera de las Partes (sic) dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió el Pago de la suma **DIECISEIS** (sic) **MILLONES DE PESOS M/L. ($ 16.000.000.oo)** Cantidad que será exigible ejecutivamente".

7. Como nota final en el contrato, se dejó constancia por parte de los interesados, que el inmueble objeto del contrato de compraventa que se prometió suscribir, se encontraba en trámites de desenglobe, y que por tal motivo solo se vendía el apartamento 302.

8. El día treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), es decir, tres días después de la celebración del contrato de promesa de compraventa, mi cliente pagó en efectivo al promitente vendedor, la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000) correspondientes a la primera cuota del precio que se obligó a pagar en virtud del nombrado acuerdo.

   Para prueba de lo anterior, las partes contractuales suscribieron un documento que hicieron llamar "CONSTANCIA (OTRO SI) (sic)", en el que además aclararon que la cuota correspondiente a los SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.) se pagaría el 01 de mayo de 2015, en lo demás todo permaneció incólume.

9. Luego, el apartamento a pesar de no estar separado jurídicamente del inmueble de mayor extensión y, sí estándolo de forma material, fue entregado a la promitente compradora, en mayo del año dos mil quince (2015).

10. Después, el día once (11) de mayo del año dos mil quince (2015) mi poderdante nuevamente, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito el veintisiete (27) de marzo del mismo año, pagó en efectivo al señor Restrepo Restrepo la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000). Si bien el pago de esta suma de dinero estaba pactada para el día primero (01) de mayo del año dos mil quince (2015), el pago se hizo en la fecha citada por acuerdo verbal de las partes, pues en la fecha señalada a ambas les fue imposible reunirse,

muestra del acuerdo, es la constancia expedida por el acreedor del pago del precio, que se a continuación se indicará.

Nuevamente, como se dijo, el señor Óscar de Jesús expidió constancia, en la que manifestó recibir la cantidad de dinero atrás referida a satisfacción. Además de lo dicho, en el reseñado documento declaró que haría el desenglobe del inmueble objeto del contrato de compraventa prometido el 01 de agosto de 2015, fecha en la cual mi mandante abonaría los VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) pactados.

11. No obstante los cumplimientos serios y reiterados de la señora Martha Lucía Gómez Vélez, con el promitente vendedor, este último siempre incumplió varias de las prestaciones a las que se obligó en el contrato de promesa de compraventa celebrado con mi prohijada el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015), de acuerdo a lo que se narrará en los hechos siguientes.

12. El señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, nunca desenglobó el bien objeto del contrato de promesa de compraventa, pues ni siquiera tenía licencia para la construcción realizada, dado que a pesar de haberla solicitado mediante radicado 0234 de 2008 de la Curaduría Urbana Segunda de Itagüí, la misma fue archivada mediante Resolución 0255 del cinco (05) de junio del año dos mil nueve (2009), debido a que el solicitante no canceló oportunamente las expensas y los impuestos de construcción. Consecuencialmente el edificio nunca pudo erigirse como propiedad horizontal.

13. Mi cliente, el día primero (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), acudió de conformidad a lo pactado a la Notaría Primera de Itagüí con la intención de firmar la a escritura pública contentiva del contrato de compraventa prometido, y de realizarle la consignación bancaria por el saldo restante del precio, igual a TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 33.000.000) al promitente vendedor, no obstante, a pesar de los **cumplimientos reiterados y la seriedad demostrada por la señora Gómez Vélez**, el señor Restrepo Restrepo no compareció a la reseñada notaría, tal y como puede evidenciarse en el acta de comparecencia, expedida por la doctora Sonia Patricia González Gelvez, titular de la notaría en mención.

14. Es importante señalar, que mi poderdante requirió en reiteradas ocasiones, el cumplimiento de las obligaciones al promitente vendedor, para que este iniciara el saneamiento del bien raíz en los temas civiles de la construcción y continuara con el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella. Sin embargo, el señor Restrepo Restrepo teniendo la posibilidad de iniciar dichas gestiones, nunca las ejecutó permaneciendo en estado de incumplimiento.

15. A pesar de comprometer en venta, el bien inmueble ya citado en tantas ocasiones, el promitente vendedor, descuidó sus negocios, al punto que fue embargado por el Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí, por incumplir el pago de una sanción urbanística, dicho proceso coactivo se encuentra *ad portas* de la diligencia del remate, lo que a la postre significará la pérdida total del edificio, en el cual se encuentra el apartamento objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado con mi mandante.

16. Aunado a lo anterior, en investigación realizada previo a iniciar el presente proceso nos hemos encontrado con que el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, en su compartimiento cotidiano incumplía deliberadamente negocios que celebraba, al punto de que en la actualidad se adelantan varios procesos judiciales en su contra, por causas similarísimas a las aquí expuestas, es el caso de:

A. Proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00. Proceso ejecutivo adelantado por Edilma Valencia Grajales, que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito.

B. Proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00. Proceso ejecutivo adelantado por María del Carmen Valencia, que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito, la cual asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN PESOS ($ 36.462.392,71).

C. Proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00. Proceso ejecutivo conexo Jesús Antonio Valencia Grajales, que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito, la cual asciende a CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 102.088.332,33).

17. Además es relevante manifestar, que en cada uno de los procesos ejecutivos atrás descritos se han decretado medidas cautelares de embargo de remanentes de la siguiente manera:

A. En el proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00, adelantado por María del Carmen Valencia Grajales, se decretó el embargo de los remanentes del proceso de cobro coactivo adelantado por el Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí.

B. En el proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00, adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales, se decretó el embargo de los remanentes en el proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00, adelantado por María del Carmen Valencia Grajales.

C. En el proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00, adelantado por Edilma Valencia Grajales, se decretó el embargo de los remanentes del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales.

18. Por las situaciones narradas en este acápite, es diáfano concluir que el **incumplimiento del promitente vendedor es grave,** dado que:

A. El incumplimiento es total, toda vez que la prestación, como se dijo, está *ad portas* de ser de imposible cumplimiento, lo que configuraría un **incumplimiento absoluto.**

B. Por otro lado, el **incumplimiento ha sido total,** pues ha habido ausencia de toda prestación.

C. Por último mi cliente ha **perdido todo interés en el negocio, no se tiene confianza ya en los deudores e incluso el incumplimiento se podría calificar de doloso,** toda vez que el señor Restrepo Restrepo, se sustrajo del cumplimiento deliberadamente pudiendo ejecutar la prestación debida.

19. El señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo falleció el día 01 de mayo del año 2018, de acuerdo a su registro civil de defunción con indicativo serial número 09488174.

20. El señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo contrajo matrimonio con la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez, vínculo que estuvo vigente hasta el fenecimiento del primero.

PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto, del acervo probatorio que se recaude en el proceso y los fundamentos jurídicos que más adelante se expondrán, le solicito respetuosamente señor Juez se sirva realizar las siguientes declaraciones y condenas en favor de mi prohijada.

PRIMERA: Declárese que el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, incumplió el contrato de promesa de compraventa, celebrado el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) con mi poderdante, la señora Martha Lucía Gómez Vélez, en la Notaría Primera de Itagüí a través de documento privado autenticado el cual se anexa.

SEGUNDA: Declárese la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) entre mi poderdante, la señora Martha Lucía Gómez Vélez y el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo en la Notaría Primera de Itagüí a través de documento privado autenticado, por el incumplimiento del promitente vendedor.

TERCERA: En consecuencia, se condene a cargo de la sucesión del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez en calidad de cónyuge sobreviviente y los herederos indeterminados del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, y en favor de la señora Martha Lucía Gómez Vélez a:

A. La devolución del precio pagado, el cual asciende a VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($ 22.000.000).

B. El reconocimiento y pago de la **cláusula penal sancionatoria**[1] la cual asciende a DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000).

---

[1] Es de recordar que en nuestro orden jurídico la cláusula penal tiene una clasificación dual, una de tipo **compensatoria,** cuya finalidad es reemplazar el débito (obligación debida) y la indemnización de perjuicios; por otro lado, también existe la cláusula penal **sancionatoria,** la cual se pacta entre las partes para castigar al deudor de alguna prestación por el solo hecho del incumplimiento o por el simple retardo.

En el caso de los autos, en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble (mencionado en el hecho sexto del acápite fáctico), se estipuló una cláusula penal de tipo sancionatoria, pues si bien los contratantes no utilizaron los vocablos del artículo 1594 del Código Civil, utilizaron otro más diáfano,

C. El reconocimiento y pago, de los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera o **en subsidio** a la tasa del interés legal de la siguiente manera:

i. Por la devolución del precio pagado, desde el dos (02) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), más los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta el pago efectivo del precio pagado. Intereses que a treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018) ascienden:

a. A SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 6.031.795) a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, o el mayor valor que resulte probado por en el proceso o calculado por el Despacho.

b. A UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.320.000) a la tasa del interés legal, o el mayor valor que resulte probado por en el proceso o calculado por el Despacho.

ii. Por la cláusula penal, desde que el deudor de ella sea constituido en mora.

D. Que en caso de que lo condenado sean intereses moratorios a la tasa del interés legal, se incluya además la indexación de los valores adeudados.

CUARTA: Que los demandados sean condenados en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **CÓDIGO CIVIL:** Artículos 1495, 1502, 1546, 1592, 1594, 1602, 1611, y demás concordantes.
- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:** Artículos 87, 368 y ss.

PRUEBAS

Documentales:

- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble objeto de la demanda celebrado el 27 de marzo de 2015 en la Notaría Primera de Itagüí mediante documento privado autenticado entre los señores Martha Lucía Gómez Vélez y Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

---

llamando dicha disposición con el título **"SANCIÓN"**, siendo claros los efectos que se pretendió darle a la señalada estipulación, motivo por el cual, puede acumularse con la obligación principal.

Respecto a la interpretación de la cláusula en estudio, es de vital importancia manifestar, que los contratantes de acuerdo a la redacción contractual lo que quisieron pactar, fue precisamente un castigo para aquel que fuera incumplido. En ese orden de ideas es menester traer a colación el artículo 1618 del Código Civil que prescribe: *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras".*

Tema de prueba: Tendiente a demostrar el contrato en sí mismo y todas y cada una de las obligaciones contraídas por los contratantes, como lo son: objeto contractual, cosa y precio objeto del contrato de promesa de compraventa prometido, forma de pago del precio, modalidades para la suscripción del contrato prometido, la cláusula penal sancionatoria y la obligación de desenglobar.

- Constancia del pago realizado por parte de la señora Martha Lucía Gómez Vélez a Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, fechada del 30 de marzo del año 2015, documento llamado "Constancia (Otro si)".

  Tema de prueba: El pago de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000) por parte de la señora Martha Lucía Gómez Vélez a Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, el 30 de marzo del año 2015, al igual que la aclaración que la cuota de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.) se pagaría el 01 de mayo de 2015.

- Constancia de pago por parte de la señora Martha Lucía Gómez Vélez a Óscar de Jesús Restrepo Restrepo fechada del 11 de mayo del año 2015, documento llamado "Constancia".

  Tema de prueba: Con el que se probará, el pago de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.) por parte de la señora Martha Lucía Gómez Vélez a Óscar de Jesús Restrepo, Restrepo el 11 de mayo del año 2015.

- Oficio 0065 C.U.S. fechado del 24 de julio del año 2018, expedido por la Curaduría Urbana Segunda de Itagüí.

  Tema de prueba: Con él se demuestra que el promitente vendedor no adelantó en debida forma la licencia de construcción del inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 52 – 45, Itagüí – Antioquia, lo que impidió, desde siempre, que se realizaran los trámites de desenglobe (obligación contractual), para posteriormente constituir la propiedad en horizontal y realizar de forma ulterior, la debida tradición del inmueble prometido en venta.

- Acta número 07 de la Notaría Primera de Itagüí fechada del 01 de agosto del año 2017.

  Tema de prueba: Con dicho documento se evidenciará, la comparecencia de la señora Martha Lucía Gómez Vélez en la Notaría Primera de Itagüí, fechada del primero (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) con el ánimo de cumplir el contrato de promesa de compraventa celebrado con el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo. Igualmente, se demuestra la no comparecencia del promitente vendedor.

- Acta de declaración con fines extraprocesales número 1229 de la Notaría Primera de Itagüí.

  Tema de prueba: En el cual, consta igualmente la comparecencia de la señora Martha Lucía Gómez Vélez en la Notaría Primera de Itagüí fechada del primero (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), con el ánimo de cumplir el contrato de promesa de compraventa celebrado con el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula inmobiliaria número 001 – 667181 expedido el 16 de mayo del año 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

  Tema de prueba: Con el que se demuestra, el estado jurídico actual del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria reseñada, en especial el embargo inscrito por parte de Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí y la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00, adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales.

- Pantallazos de la consulta del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00.

  Tema de prueba: A fin de probar la existencia del proceso judicial, y el estado actual del mismo.

- Pantallazos de la consulta del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00.

  Tema de prueba: A fin de probar la existencia del proceso judicial, y el estado actual del mismo.

- Copia de liquidación del crédito, fechada del 05 de junio de 2013, presentada dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00.

  Tema de prueba: Tendiente a demostrar el valor del crédito dentro del proceso judicial.

- Pantallazos de la consulta del proceso judicial radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00.

  Tema de prueba: A fin de probar la existencia del proceso judicial y el estado actual del mismo.

- Copia de liquidación del crédito presentada dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 por valor de $ 100.554.363,31.

  Tema de prueba: Tendiente a demostrar el valor del crédito dentro del proceso judicial.

- Copia de liquidación del crédito presentada dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 por valor de $ 1.533.969,02.

  Tema de prueba: Tendiente a demostrar el valor del crédito dentro del proceso judicial.

- Copia de oficio número 942-2010-00451 fechado del 24 de mayo del año 2010 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí.

Tema de prueba: Con el objeto de demostrar, el embargo de los remanentes del proceso de cobro coactivo adelantado por el Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí, en el proceso con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00 adelantado por María del Carmen Valencia Grajales.

- Oficio número 040306 del Área de Gestión del Tesoro del Municipio de Itagüí.

Tema de prueba: Tendiente a demostrar que la entidad tomo atenta nota del embargo de remanentes.

- Copia de oficio número 2509/2017/00746/00 fechado del 22 de septiembre del Juzgado Tercero Civil Municipal.

Tema de prueba: Con el objeto de demostrar, el embargo de los remanentes del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00 adelantado por María del Carmen Valencia Grajales, en el proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales.

- Copia de oficio número 2845/2010/00451/00 fechado del 13 de octubre del 2017 del Juzgado Tercero Civil Municipal.

Tema de prueba: Tendiente a demostrar que la entidad tomo atenta nota del embargo de remanentes.

- Copia de oficio número 2025/2007/00845/00 fechado del 16 de noviembre del 2017 del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí.

Tema de prueba: Con el objeto de demostrar, el embargo de los remanentes del proceso judicial con radicado único nacional número05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales, en el proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00 adelantado por Edilma Valencia Grajales.

- Copia de oficio número 0693/2017/00746/00 fechado del 05 de marzo del 2018 del Juzgado Tercero Civil Municipal

Tema de prueba: Tendiente a demostrar que la entidad tomo atenta nota del embargo de remanentes.

- Registro civil de defunción del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo con indicativo serial 09488174.

Tema de prueba: A fin de probar el deceso del promitente vendedor.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Lucía Gómez Vélez.

LR
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Oficio para prueba documental:

De conformidad con el numeral 10 del artículo 78 y del inciso 2° artículo 173 del Código General del Proceso le solicito de la manera más respetuosa señor(a) Juez se sirva librar los siguientes oficios:

1. A la **Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí** a fin de que ella se sirva informar al Despacho:

   A. El estado en el que se encuentra el proceso de ejecución coactiva que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

   B. La causa primigenia que dio lugar al proceso de ejecución coactiva que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

   C. El valor actual de la deuda que se ejecuta en el proceso coactivo en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

   D. Copia del avalúo realizado al interior del proceso coactivo al inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 52 – 45 del Municipio de Itagüí – Antioquia, inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181.

   Dicha solicitud se hace pues la señalada información fue solicitada a la referida autoridad administrativa a través de derecho de petición elevado a ella el 19 de julio del año 2018 con radicado 18071913131055, no obstante, la misma en Oficio número 33759 manifestó negarse a entregar la información requerida pues arguyó que esta se encontraba en reserva, y que solo se brindaría con autorización del señor Restrepo Restrepo (ya fallecido) o por orden judicial.

   Para los efectos respectivos, anexo derecho de petición elevado a la Oficina de Cobro coactivo de Itagüí el 19 de julio del año 2018 con radicado 18071913131055 y Oficio número 33759 de la misma entidad.

PETICIÓN ESPECIAL

De acuerdo a como el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo presentaba a la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786 y al trato que le daba ante su vecindario, esta última era su cónyuge, no obstante, en nuestro poder no tenemos prueba alguna de esa calidad, motivo por el cual el día diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018), elevamos derecho de petición de documentos a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que nos informara:

> *"La notaría donde se registró el matrimonio entre la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786 y el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, o de ser posible se expida a mi costa el respectivo registro."*

En respuesta a la petición elevada con radicado 149426 – 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil manifestó que *"a nombre del señor OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO (sic), no se encontró registro civil de matrimonio inscrito".* (La respuesta se puede encontrar dentro de los anexos de la demanda).

Dicho matrimonio se evidencia además en la escritura pública 569 del 29 de marzo de 1996 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín, la cual también se adjunta a este libelo, donde el finado señor Restrepo Restrepo indicó ser casado.

De conformidad con lo expuesto y con el artículo 90 del Código General del Proceso, le solicito señor(a) Juez, **que en el auto admisorio de la demanda ordene a la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez, que con la contestación de la demanda, allegue a este proceso el respectivo registro civil de matrimonio entre el fallecido señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo y ella.**

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso estimo razonadamente los intereses en los siguientes valores:

Intereses moratorios a la tasa de los intereses corrientes bancarios:

VIGENCIA		BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS EFECTIVO		TASA	CAPITAL LIQUIDADO	DÍAS	INTERESES
			ANUAL	MENSUAL				
2-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,403%	$ 22.000.000	29	$ 511.044
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,355%	$ 22.000.000	30	$ 518.050
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,323%	$ 22.000.000	30	$ 511.013
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,304%	$ 22.000.000	30	$ 506.950
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,286%	$ 22.000.000	30	$ 502.879
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,278%	$ 22.000.000	30	$ 501.163
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,309%	$ 22.000.000	30	$ 508.020
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,277%	$ 22.000.000	30	$ 500.948
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,257%	$ 22.000.000	30	$ 496.650
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,254%	$ 22.000.000	30	$ 495.789
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	$ 22.000.000	30	$ 492.343
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,213%	$ 22.000.000	30	$ 486.946
CÁLCULO DE INTERESES						TOTAL DE INTERESES		**$ 6.031.795**
						ABONO DE INTERESES		$ 0
						DEUDA DE INTERESES		**$ 6.031.795**

Intereses moratorios a la tasa de los intereses legales:

PERÍODO ADEUDADO		CAPITAL ADEUDADO	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERÉS MORATORIO
DESDE	HASTA			
02/08/2017	31/08/2017	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/09/2017	30/09/2017	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/10/2017	30/10/2017	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/11/2017	30/11/2017	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/12/2017	30/12/2017	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/01/2018	31/01/2018	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/02/2018	28/02/2012	$22.000.000	0,5%	$110.000.

01/03/2018	31/03/2018	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/04/2018	30/04/2018	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/05/2018	31/05/2018	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/06/2018	30/06/2018	$22.000.000	0,5%	$110.000.
01/07/2018	31/07/2018	$22.000.000	0,5%	$110.000.
			TOTAL ADEUDADO POR INTERESES MORATORIO	**$1.320.000.**

TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es suya la competencia señor Juez por el factor objetivo – cuantía, la cual para el presente asunto asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 45.351.795) que equivalen a 58,05 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto a la competencia territorial de acuerdo a los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, corresponde al Municipio de Itagüí – Antioquia.

El trámite a imprimírsele es el declarativo verbal de menor cuantía.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito:

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Derecho de petición elevado a la Oficina de Cobro coactivo de Itagüí el 19 de julio del año 2018 con radicado 18071913131055 y Oficio número 33759 de la misma entidad.
- Respuesta de derecho de petición por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil con radicado 149426 – 2018.
- Copia de escritura pública 569 del 29 de marzo de 1996 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín.
- El poder especial que me fue conferido por la demandante.
- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los herederos indeterminados, para la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez y el archivo del juzgado y, tres CD's para el archivo del juzgado y para los respectivos traslado.
- Constancias de gastos procesales.

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

SUCESIÓN DEL SEÑOR ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesta mi mandante que no se ha iniciado proceso de sucesión del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

MEDIDAS CAUTELARES

Junto con esta demanda en cuaderno separado al presente libelo, se solicitan medidas cautelares de inscripción de demanda e innominada, de acuerdo a los preceptos del literal c del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil.

GASTOS PROCESALES

Le solicito señor(a) Juez que para efecto de la liquidación de costas en el concepto de gastos procesales, en su respectivo momento, se tengan en cuenta los siguientes conceptos:

- Trámite de envío de derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la empresa de correos Servientrega por valor de $ 15.300.

- Registro civil de defunción del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo en la Notaría Primera de Envigado por valor de $ 7.050.

- Consulta de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro por valor de $ 10.400.

NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en: Carrera 51 No. 95 A Sur – 148, barrio La Inmaculada número 1, La Estrella – Antioquia. Correo electrónico: sonymo18@hotmail.com

El suscrito las recibirá en: Carrera 51 No. 52 – 19, oficina 102, Edificio Chatanoga, Itagüí – Antioquia. Teléfonos: 277 92 31 – 315 277 73 49. Correo electrónico: lrlitigioyconsultoria@gmail.com.

La señora Inés Fabiola Céspedes Pérez las recibirá en: Carrera 53 No. 52 – 45, apartamento 301, Itagüí – Antioquia. Correo electrónico: Se desconoce si posee.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ
Presentado personalmente por:
21 SEP. 2018
Con

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

Entre los suscritos a Saber : **OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula nro. 70.037.197 obrando en su propio nombre y quien se denominará como **PROMITENTE VENDEDORA Y MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ** Identificada con cédula nro. 22.130.993, obrando en su propio nombre y quien para efectos del presente contrato se denominará como **PROMITENTE COMPRADORA** han convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 153 de 1.887 y los artículos 1592 y 1599 del código civil, la cual someten en todas sus partes, a las siguientes condiciones :

PRIMERA: OBJETO : la promitente vendedora se obliga a vender a favor del promitente comprador el derecho de dominio pleno que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble : **TERCER PISO APARTAMENTO 302 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NRO. 52 - 45 DE LA CARRERA 53** con un área de 49.35 metros cuadrados y cuyos linderos son : POR EL FRENTE, con la carrera 53 por UN COSTADO Y POR LA PARTE DE ATRÁS, con propiedad de JUAN DE DIOS ESCOBAR A, POR OTRO COSTADO, con el apartamento 301, por la PARTE DE ABAJO, con la plancha o losa que lo separa del segundo piso del edificio y POR ENCIMA con la cubierta del edificio.

MATRICULA INMOBILIARIA MAYOR EXTENSIÓN NRO. 001 – 667181.

PARAGRAFO : cuerpo cierto. No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta que se promete efectuar se hace como cuerpo cierto.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Adquirió la vendedora el inmueble descrito POR COMPRA A ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA mediante escritura nro. 569 de 29 de marzo de 1996 de la notaria diecinueve de Medellín.

SEGUNDA: LIBERTAD DE GRAVAMENES: garantiza el promitente vendedor que el inmueble que promete vender se entregará Libre de gravámenes En general, el derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbre, medidas cautelares, tales como embargos, inscripciones de demandas a cualquier titulo, pleitos pendientes, valorización, servidumbres activas o pasivas, vicios redhibitorios, arrendamiento por Escritura Pública, limitaciones al dominio, etc, excepto la limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO : El precio de la venta es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 55.000.000.oo)** Pagaderos así : DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 16.000.000.oo) pagaderos a la

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

firma de la escritura, SEIS MILLONES DE PESOS M.L.($ 6.000.000.oo) pagaderos el 01 de mayo, VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 20.000.000.oo) pagaderos el 01 de agosto de 2015 Y TRECE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 13.000.000.oo) pagaderos en cuotas mensuales y sucesivas cada una por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 500.000.oo) contadas a partir del 01 de julio de 2015 hasta completar dicha obligación.

CUARTA: LA ESCRITURA SE HARA EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI A LAS 10:00 A.M. EL 01 DE AGOSTO DE 2017 O UNA VEZ SEA CANCELADO EL TOTAL DEL PRECIO.

PARAGRAFO : PRORROGA: Solo se Entenderá prorrogado el término para el cumplimiento de las obligaciones que Bilateralmente adquieren las Partes por este contrato cuando así se acuerde por Estas, mediante nota escrita y firmada al pie Del presente documento con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo a la Inicial del día Señalado para el otorgamiento de la Escritura.

QUINTA: ENTREGA FORMAL Y LEGAL : EL PROMITENTE VENDEDOR Hara la entrega del inmueble **EL 01 DE MAYO DE 2015,** Libre de gravámenes, impuestos, hipotecas, afectaciones a vivienda familiar, Patrimonio de Familia, servicios públicos, red de gas servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que conste en títulos anteriores y se obliga al saneamiento en todos los casos de la Ley, por evicción o vicios redhibitorios. **SEXTA:** Para acreditar el cumplimiento o la voluntad de cumplir por las partes las obligaciones del contrato, se Requerirá como Prueba insustituible acta de presentación ante el funcionario competente donde se prometió otorgar la Escritura Pública. **PARAGRAFO:** Para la obtención del acta de comparecencia (requisito indispensable para el cobro judicial de la cláusula Penal y / o cumplimiento del Contrato) es indispensable que se presente ante notario respectivo y en la fecha y hora señaladas con los documentos idóneos que permitan suponer la voluntad de Allanarse a cumplir a saber: EL PROMITENTE VENDEDOR : los respectivos paz y salvos de predial y valorización, cédulas de Ciudadanía, certificado de libertad y título de adquisición, copia del reglamento de Propiedad Horizontal, el PROMITENTE COMPRADOR cédula de ciudadanía, saldo adeudado. **SEPTIMA :** Los gastos de la promesa de Compraventa AMBAS PARTES la Escritura a cargo de AMBAS PARTES Retención en la Fuente a Cargo del VENDEDOR, Rentas a cargo de AMBAS PARTES y Registro será a cargo del COMPRADOR. **OCTAVA: SANCIÓN :** El incumplimiento de algunas o la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de una cualquiera de las Partes dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió el Pago de la suma **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L. ($ 16.000.000.oo)** Cantidad que será exigible ejecutivamente.

NOTARIA PR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTA : el inmueble se encuentra en tramites de desenglobe por ende se vende únicamente EL APTO 302.

En señal de conformidad leyeron y se Firma por los interesados en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor que prestan mérito ejecutivo, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil quince (2.015).

PROMITENTE VENDEDOR

OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO
C.C. 70037197

PROMITENTE COMPRADORA

Martha Lucia Gomez Velez
MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ
C.C. 22 130 993

ESTE ACTO NOTARIAL SE EXTIENDE A SOLICITUD DEL USUARIO Y PARA LOS FINES LEGALES QUE ESTIME CONVENIENTES

COMO NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI

Doy fé que ante mi se presentó (aron)
Martha Lucia Gomez Velez
cc 22 130 993 Tamesis
y manifestó que el contenido es cierto y que la firma que aparece es la suya y la que usa en sus actos públicos y privados.
Martha Lucia Gomez Velez.

27 MAR 2015

NOTARIA PRIMERA
Julia Esther Tobón A
ITAGUI

ESTE ACTO NOTARIAL SE EXTIENDE A SOLICITUD DEL USUARIO Y PARA LOS FINES LEGALES QUE ESTIME CONVENIENTES

COMO NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI

Doy fé que ante mi se presentó (aron)
Oscar de Jesus Restrepo Restrepo
cc 70 037 197 Medellin
y manifestó que el contenido es cierto y que la firma que aparece es la suya y la que usa en sus actos públicos y privados.

27 MAR 2015

NOTARIA PRIMERA
Julia Esther Tobón A
ITAGUI

CONSTANCIA (OTRO SI)

Entre los suscritos a saber de una parte : **OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO** identificada con cédula nro. 70.037.197 y quien se denomina promitente VENDEDOR **y MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ** identificado con cédula nro. 22.130.993 y quien se denominará promitente COMPRADOR, por medio del presente escrito hemos acordado ACLARAR LA CLAUSULA TERCERA en el contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de marzo de 2.015, sobre el siguiente inmueble : TERCER PISO APTO 302 carrera 53 nro. 52 45 Del Municipio de Itaguí, **en QUE EL VALOR ES CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 55.000.000.oo)** pagaderos así : DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 16.000.000.oo) debidamente cancelados, SEIS MILLONES PESOS M.L. ($ 6.000.000.oo) pagaderos el 01 de mayo de 2015, VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 20.000.000.oo) pagaderos el 01 de agosto de 2015 TRECE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 13.000.000.oo) pagaderos en cuotas mensuales y sucesivas cada una por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 500.000.oo) contadas a partir del 01 de julio de 2015 hasta completar la obligación, Todo lo demás queda vigente como se estipulo en el contrato de promesa de compraventa.

Para constancia se firma y autentica a los 30 días del mes de Marzo de 2.015.

OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO
C.C. 70037194 med

Martha Lucia Gomez Velez

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ
C.C. 22 130 993

19
20

REF : CONSTANCIA

OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO identificado con cédula nro. 70.037.197, obrando en mi propio nombre y por medio del presente escrito **HAGO CONSTAR** que **RECIBI** de parte de la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ** Identificada con cédula nro. 22.130.993, LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 6.000.000.oo) por concepto DE ABONO A COMPRAVENTA del siguiente inmueble tercer piso carrera 53 nro. 52 – 45 del Municipio de Itaguí.

Declara el señor OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO que recibe el dinero a satisfacción y que hará el desenglobe del inmueble el 01 de agosto de 2015 fecha en la cual se abonará la suma de $ 20.000.000.oo.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de mayo de 2.015.

OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO
C.C. 70037197

Itagüí, 24 de julio de 2018
Oficio 0065 C.U.S.

Señora
MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
Carrera 51 No. 52-19, Oficina 102
Teléfono: 277 92 31
Itagüí

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que después de consultar nuestra base de datos, al igual que nuestro archivo físico, hemos encontrado que mediante radicado 0234 de 2008, se adelantó una solicitud de licencia de construcción para el predio ubicado en la Carrera 53 No. 52-45 del municipio de Itagüí, la cual fue archivada mediante la Resolución 0255 del 5 de junio de 2009, debido a que el solicitante no canceló oportunamente las expensas y los impuestos de construcción.

Atentamente,

MARIO ALONSO VELÁSQUEZ CÓRDOBA
Curador Urbano Segundo de Itagüí

21
22

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE ITAGUI

ACTA N°. 07

La suscrita Notaria Primera (1ª) del Circulo de Itagüí – Antioquia, a petición del interesado testifica que hoy a las **10:00 a.m.**, se presentó a esta Notaria, la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ,** mayor de edad colombiana, domiciliada y residente en el municipio de Támesis – Antioquia, y de paso por el municipio de Itagüí, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.130.993, obrando en su propio nombre, quien dijo venir a dar cumplimiento en su calidad de PROMETIENTE COMPRADORA, al contrato de Promesa de Compraventa suscrito con el señor OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificada con cédula de ciudadanía número 70.037.197, que trata sobre el siguiente bien: **TERCER PISO, APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), QUE HACE PARTE INTE3GRANTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 52 -45 DE LA CARRERA 53**, con un área de 49.35 metros cuadrados y cuyos linderos son: por el frente con la carrera 53; por un costado y parte de atrás, con propiedad de Juan de Dios Escobar A; por el otro costado , con el apartamento 301; por la parte de Abajo, con la plancha o losa que lo separa del segundo piso del edificio y por Encima con la cubierta del edificio. .....

MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION: 001-667181. .....

CODIGO CATASTRAL: 6585. .....

La compareciente presentó los siguientes documentos: .....

1.- Cedula de ciudadanía de MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ número 22.130.993. .....

2.- Copia de Promesa de Compraventa firmada el dia 27 de marzo de 2015. .....

3.- Certificado de Libertad y Tradición expedido el primero (1) de agosto de 2017 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín zona Sur. .....

De lo anterior doy fe conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto 2148 de 1983. .....

RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017, Derechos Notariales $ 12.200.oo IVA $ 2.318.oo

TOTAL $14.518.oo , LA NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE ITAGUI. .....

Para constancia firma en Itagüí Departamento de Antioquia, al primer (1) día del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las 12:20 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GELVEZ
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE ITAGUI

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GELVEZ
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 1229

En el municipio de Itagüí, el 1 de agosto de 2017 ante mí, **SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI,** Compareció:
GOMEZ VELEZ MARTHA LUCIA identificado(a) con **C.C. 22130993,** de ocupación Ama de Casa, de 50 Años de edad, estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, residente y domiciliado(a) Caldas con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 299 DEL C.P.C., quién manifestó:
QUIEN DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:
PRIMERO: el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.
SEGUNDO: Manifiesto que hoy comparecí a la Notaria Primera de Itagui según acta No. 07 de la misma Notaria, debido a que celebre un contrato de promesa de compraventa con el señor **OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 70.037.197, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-667181 el pasado 27 de marzo de 2.015, fecha en la cual se estableció dos años para el otorgamiento de la escritura (el 01 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m. en la Notaria Primera de Itagüí), hasta la fecha he pagado un valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000),** la deuda total está por **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000),** el día de hoy a la firma de la escritura pública le iba a realizar la consignación bancaria del restante que era por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000),** pero debido a la NO comparecencia del **PROMITENTE VENDEDOR**, no se pudo cumplir tal acuerdo. En días anteriores yo intenté comunicarme con el señor OSCAR y no obtuve respuesta alguna.
Por este motivo ante su NO comparecencia hago esta declaración, para cualquier efecto.
TERCERO: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO
La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.
DERECHOS NOTARIALES: $12.200 IVA: $2.318 TOTAL: $14.518 SEGÚN RESOLUCIÓN 0451 DE ENERO 20 DE 2017

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

Huella índice Derecho

Martha Lucia Gomez Velez

GOMEZ VELEZ MARTHA LUCIA
C.C. 22130993
TEL: 3022352577
DIRECCION Primavera, Caldas.

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI

Kevin

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜI

23
24

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

7882

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció:

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0022130993.

Martha Lucia Gomez Velez

-------- Firma autógrafa --------

84domhz91yw
01/08/2017 - 12:26:44:960

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIMONIO, rendida por el compareciente con destino a LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84domhz91yw

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

24

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

copypaisa ltda.
Tel: 372 99 22

25

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 05-07-1995 RADICACIÓN: 1995-35755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-1995
CODIGO CATASTRAL: **6585**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS DE LA ESCRITURA 1117 DEL 22-06-95 NOTARIA 19 DE MEDELLIN CON UN AREA DE 8.00 METROS DE FRENTE POR 15.20 METROS DE CENTRO SITUADO EN EL MUNICPIO DE ITAGUI (VER MATRICULA ,FOLIO 56 TOMO 25 DE ITAGUI, LIBRO 1 IMPARES TOMO 8 FOLIO 491 # 5078)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 53 52-45 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1957 Radicación: 57-13727

Doc: ESCRITURA 4115 del 12-07-1957 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR A JUAN DE DIOS

A: MOLINA ESTRADA ELADIO **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 1995-35755

Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 905 ACLARACION ESCRITURA 4115 EN CUANTO A EL NOMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS CC# 665338 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 1995-35755

Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS CC# 665338

A: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS **CC# 98549806** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 1995-35755

Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS CC# 98549806 X

A: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS **CC# 665338**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-01-2000 Radicación: 2000-3065

Doc: ESCRITURA 569 del 29-03-1996 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS CC# 98549806

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **CC# 70037197 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 2003-33046

Doc: ESCRITURA 1212 del 06-06-2003 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS CC# 665338

A: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-2004 Radicación: 2004-27892

Doc: OFICIO 448 del 04-05-2004 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES MARIA DEL CARMEN

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-2006 Radicación: 2006-49772

Doc: OFICIO 1239 del 31-07-2006 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ JOSE DOMINGO

A: RESTREPO OSCAR DE J. **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-07-2007 Radicación: 2007-48595

Doc: OFICIO 040306 del 09-07-2007 MUNICIPIO de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES CONFORME AL ARTICULO 839 DEL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

25

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

copypaise Ltda.
Tel: 372 99 27

26

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DECRETO 624 DE 1989 Y ART 66 DE LA LEY 383 DE 1997.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNCIPIO DE ITAGUI, AREA GESTION DEL TESORO EJECUCIONES FISCALES

A: RESTREPO R OSCAR DE JESUS **X 70.037.197**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-62110

Doc: OFICIO 1379 del 09-09-2008 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GOMEZ JOSE DOMINGO

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-62111

Doc: OFICIO 1331 del 29-09-2006 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES MARIA DEL CARMEN

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-12-2012 Radicación: 2012-84830

Doc: OFICIO 1430 del 22-11-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (RDO.2011/00665-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES, JESUS ANTONIO

A: RESTREPO RESTREPO, OSCAR (SIC.) **X C.C.70.037.197**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 08-02-2000

CORREGIDA CEDULA SI VALE. TC.228 07-02-2000

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-3102 Fecha: 21-10-2003

ANOT. 06, SUPRIMIDA "X" DE PROPIETARIO, SI VALE. 21-10-2003 T.C. 3102 ART. 35 DTO. 1250/70

---

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-189043 **FECHA: 16-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ITAGUI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05360400300120070084500

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 13 de Junio de 2018 - 03:27:50 P.M. (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Primero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDILMA VALENCIA GRAJALES	- OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD CERTIFICACIÓN.			10 May 2018
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA REQUERIR AL APODERADO.			10 May 2018
06 Apr 2018	RECIBO MEMORIAL	ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			06 Apr 2018
13 Mar 2018	RECIBO MEMORIAL	OFICIO NO. 693/2017/00746. TOMA NOTA DE REMANENTES.			13 Mar 2018
22 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA PODER.			22 Feb 2018

16 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2017 A LAS 16:39:00.	17 Nov 2017	17 Nov 2017	16 Nov 2017
16 Nov 2017	AUTO QUE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	DE REMANENTES.EXPIDE OFICIOS DIRIGIDOS A JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.			16 Nov 2017
15 Nov 2017	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DECRETAR CON URGENCIA MEDIDA CAUTELAR.			15 Nov 2017
17 Oct 2017	RECIBO MEMORIAL	MEDIDA CAUTELAR.			17 Oct 2017
28 Aug 2017	RECIBO MEMORIAL	MEDIDA CAUTELAR.			28 Aug 2017
18 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2017 A LAS 17:10:31.	19 Apr 2017	19 Apr 2017	18 Apr 2017
18 Apr 2017	AUTO NEGANDO SOLICITUD				18 Apr 2017
17 Feb 2016	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REVOCATORIA DEL MANDATO.			17 Feb 2016
03 Jun 2015	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REMOCIÓN DE APODERADA.			03 Jun 2015
11 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2013 A LAS 18:52:37.	15 Apr 2013	15 Apr 2013	11 Apr 2013
11 Apr 2013	AUTO NEGANDO SOLICITUD	10/04/2013. DE LA PARTE PASIVA, TODA VEZ, QUE LA LEY 1395 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 510 FACULTÓ A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			11 Apr 2013
07 Mar 2013	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA REALIZAR RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-			07 Mar 2013
13 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2012 A LAS 17:44:37.	15 Nov 2012	15 Nov 2012	13 Nov 2012
13 Nov 2012	EL DESPACHO RESUELVE:	09/11/2012. ALLEGAR A LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RESPUESTA DE LA SECRETARÌA DE HACIENDA DE ITAGUÌ, RESPECTO DE OFICIO NRO. 01895/2007/0845, EN EL QUE INFORMA QUE TOMA ATENTA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES.			13 Nov 2012
17 Oct 2012	RECIBO MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO. 1895/2007/00845. ALCALDIA DE ITAGUI.			17 Oct 2012
28 Sep 2012	AUTO QUE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	28/09/2012. DE LOS REMANENTES O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA CONTRA EL QUÌ DEMANDADO, OSCAR DE JESÙS RESTREPO RESTREPO, A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE ITAGUÌ, EN EL PROCESO DE EJECUCIÒN FISCAL.			28 Sep 2012
05 Sep 2012	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES.			05 Sep 2012
18 May 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL.	REARCHIVADO.			18 May 2010
20 Apr 2010	AUTO ADMITIENDO SOLICITUD	19/04/2010. Y A COSTA DE LA PARTE INTERESADA SE ORDENA LA EXPEDICIÒN DE LA FOTOCOPIA AUTÈNTICA DE LA PIEZ PROCESAL REQUERIDA.			20 Apr 2010
23 Feb 2010	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA DESARCHIVO DEL PROCESO.			23 Feb 2010
16 Dec 2009	ARCHIVO DE EXPEDIENTE	CAJA 490.			16 Dec 2009
14 Dec 2009	EL DESPACHO RESUELVE:	09/12/2009. POR FALTA DE INTERES EN DAR CONTINUIDAD AL TRÀMITE DEL PRESENTE JUICIO, SE ORDENA SU ARCHIVO.			14 Dec 2009
24 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÒN REGISTRADA EL 24/02/2009 A LAS 13:14:47.	26 Feb 2009	26 Feb 2009	24 Feb 2009
24 Feb 2009	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	24/02/2009. AL MEMORALISTA.			24 Feb 2009
16 Feb 2009	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE TRANSACCIÓN PRESENTADA			16 Feb 2009
23 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2008 A LAS 18:10:43.	27 Oct 2008	27 Oct 2008	23 Oct 2008
23 Oct 2008	AUTO APROBANDO	23/10/2008. DE CRÈDITO Y COSTAS.			23 Oct 2008

28
29

	LIQUIDACIÓN				
15 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2008 A LAS 13:20:48.	17 Oct 2008	17 Oct 2008	15 Oct 2008
15 Oct 2008	AUTO DE TRASLADO LIQUIDACIÓN	01/10/2008. DE CREDITO Y COSTAS.			15 Oct 2008
25 Sep 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	24/09/2008. SE ORDENA LIQUIDAR COSTAS, SE FIJA COMO AGENCIAS Y TRABAJOS EN DERECHO LA SUMA DE $2.500.000.OO.			25 Sep 2008
09 Sep 2008	SENTENCIA.	08/09/2008. DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN POR LA SUMA DE $24.500.000.OO			09 Sep 2008
03 Sep 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	03/09/2008. A DESPACHO PARA FALLO.			03 Sep 2008
21 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2008 A LAS 11:28:34.	25 Aug 2008	25 Aug 2008	21 Aug 2008
21 Aug 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	21/08/2008. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS.			21 Aug 2008
19 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2008 A LAS 11:55:42.	21 Aug 2008	21 Aug 2008	19 Aug 2008
19 Aug 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	15-08-2008, SE APORTA SUSTITUCIÒN DE PODER			19 Aug 2008
13 Aug 2008	RECIBO MEMORIAL	SUSTITUCIÓN DE PODER			13 Aug 2008
25 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2008 A LAS 15:48:52.	27 Jun 2008	27 Jun 2008	25 Jun 2008
25 Jun 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	10-06-2008, SE DECRETAN PRUEBAS, (CONSULTAR PROCESO)			25 Jun 2008
28 May 2008	RECIBO MEMORIAL	PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES			28 May 2008
09 May 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2008 A LAS 09:09:41.	13 May 2008	13 May 2008	09 May 2008
09 May 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	29/04/08 RASLADO EXCEPCIONES DE FONDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, REQUIERE ACCIONANTE A FIN DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR			09 May 2008
18 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	PODER Y EJECUTIVO			18 Apr 2008
09 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA EMBARGO DE REMANENTES			09 Apr 2008
09 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA ENVÍO DE OFICIO DE CANCELACIÓN DE MEDIDA			09 Apr 2008
04 Apr 2008	NOTIFICACIÓN PERSONAL.	A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO. -JC-			04 Apr 2008
04 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	NOTIFICACÓN PERSONAL DE OSCAR RESTREPO			04 Apr 2008
26 Mar 2008	RECIBO MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENVÍO DE COMUNICACIÓN			26 Mar 2008
07 Mar 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	06/03/08. SE REMITE AL DEMANDADO AL AUTO DE FECHA 12/02/08.			07 Mar 2008
04 Mar 2008	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA PRUEBA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO			04 Mar 2008
13 Feb 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2008 A LAS 16:54:09.	15 Feb 2008	15 Feb 2008	13 Feb 2008
13 Feb 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	12/02/08 ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE TRAMITE DE NOTIFICACIÓN			13 Feb 2008
04 Feb 2008	RECIBO MEMORIAL	SE DEVUELVEN DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON CITACIÓN SIN # DE GUIA.			04 Feb 2008
01 Feb 2008	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA GUÍAS			01 Feb 2008
14 Dec 2007	EL DESPACHO RESUELVE:	11/12/07. LOS TRAMITES DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDEN A LA PARTE ACTORA.			14 Dec 2007
03 Dec 2007	RECIBO MEMORIAL	ACREDITACIÓN			03 Dec 2007

29
30

03 Dec 2007	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN			03 Dec 2007
16 Nov 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2007 A LAS 16:50:35.	20 Nov 2007	20 Nov 2007	16 Nov 2007
16 Nov 2007	EL DESPACHO RESUELVE:	13-11-2007. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERIA.			16 Nov 2007
30 Oct 2007	RECIBO MEMORIAL	COMPLEMENTACIÓN DE REQUISITO			30 Oct 2007
22 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2007 A LAS 16:37:37.	24 Oct 2007	24 Oct 2007	22 Oct 2007
22 Oct 2007	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	19-10-2007.			22 Oct 2007
04 Oct 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/10/2007 A LAS 09:58:40	04 Oct 2007	04 Oct 2007	04 Oct 2007

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

30
31

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ITAGUI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05360400300320100045100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 13 de Junio de 2018 - 03:56:13 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Tercero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES	- OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 May 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO RECURSO REPOSICION	17 May 2018	21 May 2018	16 May 2018
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REQUERIR APODERADO.			10 May 2018
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA.			10 May 2018
07 May 2018	RECIBO MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA AUTO DEL 2 DE MAYO DE 2018.			07 May 2018
02 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2018 A LAS 16:52:56.	03 May 2018	03 May 2018	02 May 2018

02 May 2018	EL DESPACHO RESUELVE:	02-05-2018. NO ES POSIBLE ACCEDER A SOLICITUD Y TENGASE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AL ABOGADO JOHN ALEXANDER ZAPATA.			02 May 2018
22 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA PODER.			22 Feb 2018
21 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCIÓN DE ERROR ARTIMÉTICO, CONFORME AL ART. 286 C.G.P.			21 Feb 2018
13 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2017 A LAS 13:37:31.	17 Oct 2017	17 Oct 2017	13 Oct 2017
13 Oct 2017	EL DESPACHO RESUELVE:	13-10-2017. SE DISPONE TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES.			13 Oct 2017
03 Oct 2017	RECIBO MEMORIAL	OFICIO 2509/2017/00746. EMBARGO DE REMANENTES			03 Oct 2017
11 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2017 A LAS 13:03:02.	12 Sep 2017	12 Sep 2017	11 Sep 2017
11 Sep 2017	EL DESPACHO RESUELVE:	11-09-2017. SE TIENE COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA AL ABOGADO JOSE OCTAVIO ARROYAVE VALENCIA.			11 Sep 2017
28 Aug 2017	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA.			28 Aug 2017
31 Aug 2015	RECIBO MEMORIAL	DEJA CONSTANCIA.			31 Aug 2015
04 Jun 2015	EL DESPACHO RESUELVE	04/06/2015. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ASUNTO CONTINUA POR CUENTA DEL J. 3.C.M, Y NO COMO SE INDICÓ EN FORMA ANTERIOR.			04 Jun 2015
24 Mar 2015	EL DESPACHO RESUELVE:	20-03-2015. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJAA15-647-2015 Y POR INICIO DE LA ORALIDAD EN EL J.3.C.M. SE REMITE EL ASUNTO PARA EL J.1.C.M. DE LA LOCALIDAD. CONSÚLTESE ALLÍ SU HISTORIA Y ENVIÓ DE MEMORIALES.			24 Mar 2015
02 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2013 A LAS 16:31:23.	04 Dec 2013	04 Dec 2013	02 Dec 2013
02 Dec 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA LA LIQUIDACIÒN DE COSTAS			02 Dec 2013
19 Nov 2013	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEL PROCESO.			19 Nov 2013
04 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2013 A LAS 12:54:44.	06 Sep 2013	06 Sep 2013	04 Sep 2013
04 Sep 2013	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			04 Sep 2013
07 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2013 A LAS 15:02:06.	12 Jun 2013	12 Jun 2013	07 Jun 2013
07 Jun 2013	AUTO DE TRASLADO LIQUIDACIÓN	DE CREDITO			07 Jun 2013
24 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2013 A LAS 08:43:46.	26 Apr 2013	26 Apr 2013	24 Apr 2013
24 Apr 2013	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			24 Apr 2013
07 Mar 2013	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA REALIZAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			07 Mar 2013
09 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2012 A LAS 08:28:31.	14 Nov 2012	14 Nov 2012	09 Nov 2012
09 Nov 2012	AUTO DE TRASLADO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			09 Nov 2012
13 Sep 2012	SENTENCIA.	DECLARA IMPROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO			13 Sep 2012
17 Apr 2012	A DESPACHO PARA:	FALLO			17 Apr 2012
05 Dec 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2011 A LAS 09:34:07.	07 Dec 2011	07 Dec 2011	05 Dec 2011
05 Dec 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	6-12-11 NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO			05 Dec 2011

32
33

	DE PARTES				
25 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA ACUMULACION DEMANDA			25 Aug 2011
23 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION			23 Aug 2011
22 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2011 A LAS 09:23:35.	24 Aug 2011	24 Aug 2011	22 Aug 2011
22 Aug 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	19-08-2011--- EL MEMORIAL PRESENTADO NO ES DE RECIBO PARA EL DESPACHO			22 Aug 2011
11 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2011 A LAS 11:05:40.	16 Aug 2011	16 Aug 2011	11 Aug 2011
11 Aug 2011	AUTO DE TRASLADO PARA ALEGAR	09-08-2011--- ALEGATOS DE CONCLUSION			11 Aug 2011
05 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	APORTA AUTORIZACIÓN.			05 Aug 2011
04 Aug 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	05-07-2011--- TESTIMONIO DE ÑIBARDO DE JESUS AGUIRRE Y BLANCA INES MEJIA GUZMAN			04 Aug 2011
04 Aug 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	05-07-2011--- NO SE REALIZA TESTIMONIO DE ALEXANDER PÉREZ; PORQUE NO SE HACEN PRESENTES			04 Aug 2011
26 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2011 A LAS 08:45:07.	28 Jul 2011	28 Jul 2011	26 Jul 2011
26 Jul 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	25-07-2011--- ANEXA AL EXPEDIENTE OFICIO			26 Jul 2011
30 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2011 A LAS 00:40:09.	01 Jun 2011	01 Jun 2011	30 May 2011
30 May 2011	AUTO DECRETANDO PRUEBAS	26-5-2011			30 May 2011
29 Apr 2011	RECIBO MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.			29 Apr 2011
06 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2011 A LAS 03:08:35.	08 Apr 2011	08 Apr 2011	06 Apr 2011
06 Apr 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	ABRIL 6 -2011, TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO POR 10 (DIAS) PRESENTADA POR LA DEMANDADA			06 Apr 2011
15 Mar 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA DEMANDA			15 Mar 2011
07 Mar 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA A OFICIO			07 Mar 2011
01 Mar 2011	RECIBO MEMORIAL	NOTIFICACION PERSONAL A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO. SE DEVUELVE DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON CITACION SIN GUIA Y NOTIFICACION PERSONAL.			01 Mar 2011
01 Mar 2011	NOTIFICACIÓN PERSONAL.	A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO.			01 Mar 2011
19 Jan 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA POLIZA JUDICIAL			19 Jan 2011
25 May 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2010 A LAS 08:41:35.	27 May 2010	27 May 2010	25 May 2010
25 May 2010	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	DECRETA EMBARGO Y FIJA CAUCIÓN POR VALOR DE $3.500.000.OO. AUTO DE MAYO 21 DE 2010.			25 May 2010
06 May 2010	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/05/2010 A LAS 08:44:11	06 May 2010	06 May 2010	06 May 2010

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

58

33
34

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Itagui, cinco de junio de dos mil trece

Ref:

Tasa TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					
Máximo tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Usurario tasa pactada, a mensual >>>	0,50%	0,042%	Mora Hasta (Hoy)	06-Jun-13	
Tasa TEA pactada, a mensual >>>			Comercial	X	
Tasa mensual pactada >>>	0,042%		Consumo		
Usurario tasa pactada o pedida >>			Microc u Ot		
Saldo de capital, Fol. >>					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
31-Jul-07	31-Jul-07		1,5		0,00	0,00		0,00
31-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	2,11%	0,042%	35.428.000,00	35.428.000,00	1	490,93
01-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	2,11%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	2,11%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	2,33%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	2,33%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	2,33%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-08	31-Ene-08	21,83%	2,39%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	2,39%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	2,39%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	2,40%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-08	31-May-08	21,92%	2,40%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-08	30-Jun-08	21,92%	2,40%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-08	31-Jul-08	21,51%	2,36%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-08	31-Ago-08	21,51%	2,36%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-08	30-Sep-08	21,51%	2,36%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-08	31-Oct-08	21,02%	2,31%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-08	30-Nov-08	21,02%	2,31%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-08	31-Dic-08	21,02%	2,31%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-09	31-Ene-09	20,47%	2,26%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	2,26%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-09	31-Mar-09	20,47%	2,26%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	2,24%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-09	31-May-09	20,28%	2,24%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	2,24%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-09	31-Jul-09	18,85%	2,08%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-09	31-Ago-09	18,85%	2,08%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-09	30-Sep-09	18,85%	2,08%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28%	1,94%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	1,94%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28%	1,94%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14%	1,82%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14%	1,82%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14%	1,82%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31%	1,74%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-10	31-May-10	15,31%	1,74%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31%	1,74%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94%	1,70%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94%	1,70%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94%	1,70%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-10	31-Oct-10	14,21%	1,62%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-10	30-Nov-10	14,21%	1,62%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-10	31-Dic-10	14,21%	1,62%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-11	31-Ene-11	15,61%	1,77%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-11	28-Feb-11	15,61%	1,77%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-11	31-Mar-11	15,61%	1,77%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-11	30-Abr-11	17,69%	1,98%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-11	31-May-11	17,69%	1,98%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-11	30-Jun-11	17,69%	1,98%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-11	31-Jul-11	18,63%	2,07%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-11	31-Ago-11	18,63%	2,07%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-11	30-Sep-11	18,63%	2,07%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-11	31-Oct-11	19,39%	2,15%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-11	30-Nov-11	19,39%	2,15%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-11	31-Dic-11	19,39%	2,15%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-12	31-Ene-12	19,92%	2,20%	0,042%				
01-Feb-12	29-Feb-12	19,92%	2,20%	0,042%				

Scanned by CamScanner

01-Mar-12	31-Mar-12	19,92%	2,20%	0,042%	35.428.000,00	30	
01-Abr-12	30-Abr-12	20,52%	2,26%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-12	31-May-12	20,52%	2,26%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-12	30-Jun-12	20,52%	2,26%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-12	31-Jul-12	20,86%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-12	31-Ago-12	20,86%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-12	30-Sep-12	20,86%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-12	31-Oct-12	20,89%	2,30%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-12	30-Nov-12	20,89%	2,30%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-12	31-Dic-12	20,89%	2,30%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-13	31-Ene-13	20,75%	2,28%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-13	28-Feb-13	20,75%	2,28%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-13	31-Mar-13	20,75%	2,28%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-13	30-Abr-13	20,83%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-13	31-May-13	20,83%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-13	06-Jun-13	20,83%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	6	2.945,59
				Resultados >>	*35.428.000,00*		1.034.392,71

SALDO DE CAPITAL	35.428.000,00
SALDO DE INTERESES	1.034.392,71
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$36.462.392,71

Scanned by CamScanner

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

35
36

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ITAGUI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05360400300320110066500

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 13 de Junio de 2018 - 03:59:07 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Tercero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JESUS ANTONIO VALENCIA GRAJALES	- OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Mar 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	21 Mar 2018	23 Mar 2018	20 Mar 2018
13 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2017 A LAS 12:40:15.	14 Sep 2017	14 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	13-09-2017. SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS (ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).			13 Sep 2017
28 Aug 2017	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE EJECUCION SEGUN NORMATIVIDAD.			28 Aug 2017
07 Sep 2016	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2016 A LAS 10:57:25.	08 Sep 2016	08 Sep 2016	07 Sep 2016

	ESTADO				
07 Sep 2016	EL DESPACHO RESUELVE:	06-09-2016. SE CORRIGE SENTENCIA NO. 073 DEL 27 DE ABRIL DE 2.015.			07 Sep 2016
25 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2016 A LAS 10:50:43.	26 May 2016	26 May 2016	25 May 2016
25 May 2016	EL DESPACHO RESUELVE:	24-05-2016. NO ACCEDE A LO PETICIONADO, SE ACEPTA REVOCATORIA PODER.			25 May 2016
17 Feb 2016	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REVOCATORIA DEL MANDATO.			17 Feb 2016
26 Jan 2016	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN.			26 Jan 2016
24 Sep 2015	NO SE REALIZÓ AUDIENCIA	POR LA NO COMPARECENCIA DE LA PARTE DTE.			24 Sep 2015
23 Sep 2015	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA APLAZAR CITA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.			23 Sep 2015
08 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2015 A LAS 16:37:31.	10 Sep 2015	10 Sep 2015	08 Sep 2015
08 Sep 2015	EL DESPACHO RESUELVE:	ACCEDE A LOS SOLICITADO, ODENA OFICIAR A LA APODERADA DEL ACTOR Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA 24/09/2015 HORA 10 AM			08 Sep 2015
31 Aug 2015	RECIBO MEMORIAL	INFORMA NO AUTORIZACIÓN.			31 Aug 2015
27 Aug 2015	RECIBO MEMORIAL	APORTA INFORMACIÓN PARA EL PROCESO.			27 Aug 2015
03 Jun 2015	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REMOCIÓN DE APODERADA.			03 Jun 2015
07 May 2015	FIJA EDICTO	SE FIJA EDICTO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS.			30 Apr 2015
30 Apr 2015	SENTENCIA.	SE NIEGAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DDA, SE DECLARA RESUELTA LA PROMESA DE CONTRATO Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL DINERO ENTREGADO MAS EL INTERES DE LOS MISMOS, SE DENIEGAN LAS BDEMAS PRETENSINES POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSINES Y AUSENCIA DE PRUEBA.			30 Apr 2015
25 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2015 A LAS 15:48:30.	27 Mar 2015	27 Mar 2015	25 Mar 2015
25 Mar 2015	EL DESPACHO RESUELVE:	TENIENDO EN CIUENTA QUE NINGUNA DE LKAS POARTES PRESENTO EN TIEMPO OPORTUNO EXCUSA DE INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS, SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO.CONCEDE TERMINO 5 DIAS PARA ALEGATOS, VENCIDOS ESTOS EL EXPEDIENTE PASARA A FALLO.			25 Mar 2015
16 Mar 2015	REALIZACIÓN DE AUDIENCIA	SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE TESTIMONIOS, DE LOS CUALES NINGUNA DE LAS PARTES SE HIZO PRESENTE.			16 Mar 2015
16 Mar 2015	REALIZACIÓN DE AUDIENCIA	SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS CUALES NINGUNA DE LAS PARTES SE HIZO PRESENTE.			16 Mar 2015
23 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2015 A LAS 11:07:27.	26 Feb 2015	26 Feb 2015	23 Feb 2015
23 Feb 2015	AUTO DECRETANDO PRUEBAS	INTERROGATORIO DE PARTES SEÑOR OSCAR RESTREPO PARA EL DIA 16 DE MARZO 2015 9:00AM, TESTIMONIALES PARA EL DIA 16 DE MARZO 2:00 PM, INTERROGATORIO DE PARTE JESUS ANTONIO 16 DE MARZO 9:00 AM. MIRAR EXPEDIENTE			23 Feb 2015
09 Feb 2015	RECIBO MEMORIAL	REASUME PODER.			09 Feb 2015
27 Nov 2014	LIBRA OFICIO	OFICIA APODERADO.OFICIA DEMANDADO.			27 Nov 2014
27 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2014 A LAS 14:54:11.	01 Dec 2014	01 Dec 2014	27 Nov 2014
27 Nov 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO.	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.PARA QUE ENVIE COPIA DE CONSTANCIA DE TELEGRAMA.			27 Nov 2014
18 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2014 A LAS 16:24:03.	18 Nov 2014	18 Nov 2014	04 Aug 2014
31 Oct 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	SE REMITE PROCESO A JUZGADO DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD.			31 Oct 2014
17 Oct 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	OCTUBRE 06 DE 2014, SE ORDENA REMITIR PROCESO AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ITAGUÍ, PARA QUE PROCEDA			17 Oct 2014

		DE CONFORMIDAD.			
04 Aug 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	07-04-2014, SE ACEPTA RENUNCIA A PODER			04 Aug 2014
10 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2014 A LAS 16:25:03.	21 Apr 2014	21 Apr 2014	10 Apr 2014
10 Apr 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	07-04-2014, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR ACTUACIÓN SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE NOTIFICADA, EN TAL SENTIDO SE PROCEDE DE CONFORMIDAD, SE ACEPTA RENUNCIA A PODER			10 Apr 2014
25 Mar 2014	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RENUNCIA AL PODER.			25 Mar 2014
20 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2014 A LAS 18:22:58.	25 Mar 2014	25 Mar 2014	20 Mar 2014
20 Mar 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	FIJA NUEVA FECHA PARA CELEBRACION DE AUDIENCIA DEL 101. VER EXPEDIENTE.			20 Mar 2014
06 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2014 A LAS 11:00:51.	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	04-03-2014, SE APLAZA AUDIENCIA QUE ESTABA POGRAMADA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014 Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2014, A LAS 10.30			06 Mar 2014
16 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2014 A LAS 16:19:48.	20 Jan 2014	20 Jan 2014	16 Jan 2014
16 Jan 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	DICIEMBRE 9 DE 2013. FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014, A LAS 9:00 A.M. (ARTÍCULO 101 DEL C. DE P. CIVIL).			16 Jan 2014
16 Jan 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	NOTA: LA NOTIFICACIÓN QUE APARECE POR ESTADOS 14-01-2014, NO CORRESPONDE.			16 Jan 2014
21 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/12/2013 A LAS 09:44:48.	14 Jan 2014	14 Jan 2014	21 Dec 2013
21 Dec 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	DICIEMBRE 9 DE 2013. SE PROGRAMA LA NUEVA AUDIENCIA PRELIMINAR DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C. DE P. CIVIL, EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DE 2014, A LAS 9:00 A.M.			21 Dec 2013
06 Sep 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	AGOSTO 27 DE 2013. NO HUBO CONCILIACIÓN POR EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES.			06 Sep 2013
06 Sep 2013	EL DESPACHO RESUELVE:				06 Sep 2013
28 Aug 2013	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTO DONDE NIEGA AUTORIZACIÓN AL ABOGADO PARA RECIBIR DINEROS.			28 Aug 2013
23 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2013 A LAS 08:53:44.	25 Jul 2013	25 Jul 2013	23 Jul 2013
23 Jul 2013	RESUELVE INCIDENTES	FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 9:30			23 Jul 2013
20 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2013 A LAS 08:45:08.	22 May 2013	22 May 2013	20 May 2013
20 May 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES - RECONOCE PERSONERIA			20 May 2013
06 May 2013	RECIBO MEMORIAL	APORTA CONTESTACIÓN DEMANDA Y PODER.			06 May 2013
22 Apr 2013	NOTIFICACIÓN PERSONAL.	A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO.			22 Apr 2013
22 Apr 2013	RECIBO MEMORIAL	NOTIFICACION PERSONAL A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, SE DEVUELVE DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON CITACION SIN GUIA.			22 Apr 2013
15 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2013 A LAS 15:37:41.	19 Feb 2013	19 Feb 2013	15 Feb 2013
15 Feb 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	ALLEGA OFICIO OFICINA DE REGISTRO DE INS. PBCOS.			15 Feb 2013
13 Dec 2012	RECIBO MEMORIAL	SE RECIBE DEL CORREO RESPUESTA A OFICIO 1430/ DE II.PP. ZONA SUR MEDELLIN.-			13 Dec 2012
11 Oct 2012	RECIBO MEMORIAL	APORTA POLIZA 100049002.			11 Oct 2012
07 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2012 A LAS 16:35:09.	11 Sep 2012	11 Sep 2012	07 Sep 2012
07 Sep 2012	EL DESPACHO RESUELVE:	LO SOLICITADO SE ENCUENTRA RESUELTO			07 Sep 2012

38
39

07 Sep 2012	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.			07 Sep 2012
30 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2012 A LAS 09:55:42.	01 Feb 2012	01 Feb 2012	30 Jan 2012
30 Jan 2012	AUTO ADMITIENDO DEMANDA	26-1-12			30 Jan 2012
30 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.			30 Aug 2011
22 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2011 A LAS 09:45:07.	24 Aug 2011	24 Aug 2011	22 Aug 2011
22 Aug 2011	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	18-08-2011—			22 Aug 2011
04 Aug 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/08/2011 A LAS 16:35:58	04 Aug 2011	04 Aug 2011	04 Aug 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
ITAGUI

2017-746

2011-665

25

39
40

		Plazo Hasta		
Máxima				
		Mora Hasta (Hoy)	7-feb-18	
Máxima			Comercial	X
			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>	20,000,000.00		Microc u Ot	
Saldo en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	64,423,587.00			

Hasta	Brio. Cte. Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Capital liquidable	Días	Intereses
31-ene-16		1.5		0.00	20,000,000.00		64,423,587.00
31-ene-16	19.68%	2.18%	2.179%		20,000,000.00	30	435,788.47
29-feb-16	19.68%	2.18%	2.179%		20,000,000.00	30	435,788.47
31-mar-16	19.68%	2.18%	2.179%		20,000,000.00	30	435,788.47
30-abr-16	20.54%	2.26%	2.263%		20,000,000.00	30	452,672.98
31-may-16	20.54%	2.26%	2.263%		20,000,000.00	30	452,672.98
30-jun-16	20.54%	2.26%	2.263%		20,000,000.00	30	452,672.98
31-jul-16	21.34%	2.34%	2.341%		20,000,000.00	30	468,243.03
31-ago-16	21.34%	2.34%	2.341%		20,000,000.00	30	468,243.03
30-sep-16	21.34%	2.34%	2.341%		20,000,000.00	30	468,243.03
31-oct-16	21.99%	2.40%	2.404%		20,000,000.00	30	480,798.45
30-nov-16	21.99%	2.40%	2.404%		20,000,000.00	30	480,798.45
31-dic-16	21.99%	2.40%	2.404%		20,000,000.00	30	480,798.45
31-ene-17	22.34%	2.44%	2.438%		20,000,000.00	30	487,524.16
28-feb-17	22.34%	2.44%	2.438%		20,000,000.00	30	487,524.16
31-mar-17	22.34%	2.44%	2.438%		20,000,000.00	30	487,524.16
30-abr-17	22.33%	2.44%	2.437%		20,000,000.00	30	487,332.33
31-may-17	22.33%	2.44%	2.437%		20,000,000.00	30	487,332.33
30-jun-17	22.33%	2.44%	2.437%		20,000,000.00	30	487,332.33
31-jul-17	21.98%	2.40%	2.403%		20,000,000.00	30	480,605.93
31-ago-17	21.98%	2.40%	2.403%		20,000,000.00	30	480,605.93
30-sep-17	21.98%	2.40%	2.403%		20,000,000.00	30	480,605.93
31-oct-17	21.15%	2.32%	2.323%		20,000,000.00	30	464,556.93
30-nov-17	20.96%	2.30%	2.304%		20,000,000.00	30	460,863.51
31-dic-17	20.77%	2.29%	2.286%		20,000,000.00	30	457,162.74
31-ene-18	20.69%	2.28%	2.278%		20,000,000.00	30	455,602.31
7-feb-18	21.01%	2.31%	2.309%		20,000,000.00	7	107,761.77
				Resultados >>	20,000,000.00		76,248,430.31

SALDO DE CAPITAL	20,000,000.00
SALDO DE INTERESES	76,248,430.31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$96,248,430.31
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	4,305,933.00
TOTAL ADEUDADO	$ 100,554,363.31

Scanned by CamScanner

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2017-746

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	05-feb-18
Tasa mensual pactada >>>				Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
	31-may-15		1,5		0,00	0,00		0,00
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	0,500%	1.316.900,00	1.316.900,00	24	5.267,60
01-may-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jun-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jul-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ago-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6 584,50
01-sep-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-oct-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6 584,50
01-nov-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-dic-15	31-ene-16	19,68%	2,18%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ene-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-feb-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-mar-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-abr-16	31-may-16	20,54%	2,26%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-may-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jun-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jul-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ago-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-sep-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-oct-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-nov-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-dic-16	31-ene-17	22,34%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ene-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-feb-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-mar-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-abr-17	31-may-17	22,33%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-may-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jun-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jul-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ago-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-sep-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-oct-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-nov-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-dic-17	31-ene-18	20,69%	2,28%	0,500%		1.316.900,00	5	1.097,42
01-ene-18	05-feb-18	21,01%	2,31%	0,500%	Resultados >>	1.316.900,00		217.069,02

SALDO DE CAPITAL	1.316.900,00
SALDO DE INTERESES	217.069,02
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$1.533.969,02

Scanned by CamScanner

4

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 942-2010-00451
24 DE MAYO DE 2010.

SEÑORES
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES.
ITAGUI - ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES C.C. 32.420.093
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197.

Que en el proceso de la referencia y mediante auto del veintiuno de mayo de dos mil diez, se decretó el embargo de los remanentes que el demandado tiene o le llegaren a quedar ó de los bienes que le llegaren a desembargar dentro de proceso que se adelanta en su contra en esa dependencia.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y tomar atenta nota del embargo.

Atentamente,

KAREN EDITH PUENTES MENA
Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal - Ant.

Recibí febrero 23/2011
T.P 97235 del C.S.J.

Scanned by CamScanner

42
43

5

ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

ÁREA GESTIÓN DEL TESORO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
EJECUCIONES FISCALES

Itagüí,
Oficio 040306

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí-Antioquia

Referencia: Respuesta Oficio 942-2010-00451 del 24 de Mayo de 2010

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA DEL CARME VALENCIA GRAJALES
Demandado: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO
Asunto: Toma nota de notificación

En atención al oficio No 942-2010-00451, le manifiesto que se tomó atenta nota del EMBARGO decretado por su despacho, de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por nuestra dependencia y en contra del señor OSCAAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO C.C.70.037.197

Cordialmente,

JULIO CESAR PEREZ BERMUDEZ
P.U. Abogado-Ejecuciones Fiscales

MÁS DESARROLLO PARA TODOS

Scanned by CamScanner

7

43
44

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2509/2017/00746/00
22 de septiembre de 2017

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES C.C. 19.071.029
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO CC. 70.037.197

Comedidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, bajo radicado 2010-00451, donde el señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO está siendo demandado por MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES.

Sírvase tomar atenta nota del embargo decretado.

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Scanned by CamScanner

9

49
45

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

OFICIO Nº 2845/2010/00451/00
13 de octubre 2017

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: TOMA NOTA DE REMANENTES
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES
CC. 32.420.093
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO CC. 70.037.197

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de comunicarles que se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES o de bienes que llegaren a quedar al señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Dicho embargo fue solicitado mediante oficio Nro. 2509, en el proceso instaurado por JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES contra el aquí demandado, bajo el radicado: 2017-00746 -00.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Scanned by CamScanner

5

45
46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

OFICIO N° 2025/2007/00845/00
16 de noviembre de 2.017

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: EDILMA VALENCIA GRAJALES
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197.
Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por JESUS ANTONIO VALENCIA GRAJALES, contra el demandado de la referencia, con radicado 2017-746.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI

F. Jour O. Arbol

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

OFICIO Nº 0693/2017/00746/00
05 de marzo 2018

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: TOMA NOTA DE REMANENTES
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES C.C.19.071029
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de comunicarles que se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES o de bienes que llegaren a quedar al señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Dicho embargo fue solicitado mediante oficio Nro. 2025, en el proceso instaurado por EDILMA VALENCIA GRAJALES contra el aquí demandado, bajo el radicado: 2007-00845-00.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Scanned by CamScanner

48
48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09488174

COLOMBIA — REPÚBLICA DE COLOMBIA — Luis Horacio Vélez Escobar — Notario — NOTARÍA PRIMERA DEL ENVIGADO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	1a.	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	B	3	F. -

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 70.037.197.-	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI,

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	8	Mes	M	A	Y	Día 0 1	18:50	71828243-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORANTE CARLOS ENRIQUE.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 11.789.200.-	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes M A Y Día 0 2	LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

MAYO 2-2018-DOCUMENTO ANTECEDENTE. CERTIFICADO MEDICO DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 0 9 4 8 8 1 7 4 *

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
HACE CONSTAR QUE ESTE FOLIO DE: *LIBRO DE VARIOS*
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN EL FOLIO: 094##174

DESTINADO PARA: TRAMITE LEGAL.

SOLICITADO POR: LUIS MIGUEL LOPEZ

Envigado, Julio 19 de 2018

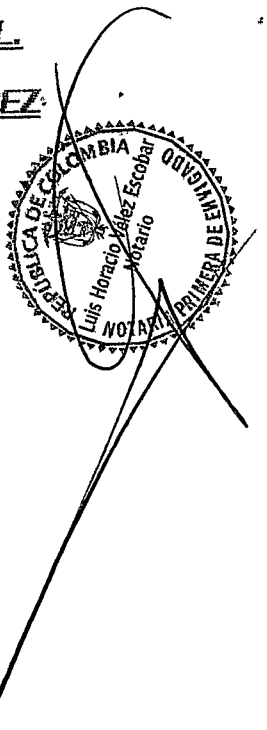

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

48
49

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.130.993

GOMEZ VELEZ

APELLIDOS

MARTHA LUCIA

NOMBRES

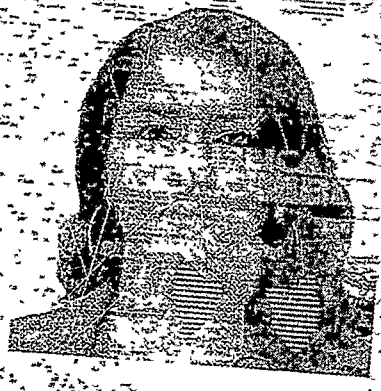

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1967

TAMESIS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

20-SEP-1985 TAMESIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0126800-00206909-F-0022130993-20091230 0019491341A 1 33050804

Recibido.

URGENTE

49
50

Señores

ÁREA DE GESTIÓN DEL TESORO DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – COBRO JURÍDICO

E.S.D.

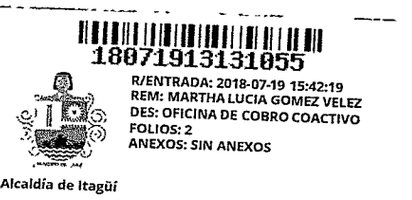

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACI

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito y en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional y la Ley Estatutaria 1755 del 2015 acudo ante ustedes en facultad del derecho constitucional de petición, con fundamento en lo que a continuación le pasa a expresar:

HECHOS

1. El 27 de marzo del año 2015, celebre contrato de promesa de compraventa con el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

2. El bien objeto del contrato prometido está ubicado en la Carrera 53 No. 52 – 45 del Municipio de Itagüí – Antioquia, inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181.

3. No obstante realizar los respectivos pagos prometidos, el mencionado señor Restrepo Restrepo no compareció a la notaría a firmar la respectiva escritura pública.

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos y en la documentación que más adelante relacionaré les solicito respetuosamente los siguientes documentos e información:

1. Me informe el estado en el que se encuentra el proceso de ejecución coactiva que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

2. Me informe la causa primigenia que dio lugar al proceso de ejecución coactiva que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

3. Me informe el valor actual de la deuda que se ejecuta en el proceso coactivo en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

4. Me brinde copia del avalúo realizado al interior del proceso coactivo al inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 52 – 45 del Municipio de Itagüí – Antioquia, inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble celebrado el 27 de marzo de 2015 en la Notaría Primera de Itagüí.

- Copia de recibos de pago firmados por el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
- Copia de acta de comparecencia a la Notaría Primera de Itagüí el 01 de agosto del año 2017.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré las respectivas notificaciones en: Carrera 51 No. 52 – 19, oficina 102, edificio Chatanoga, Itagüí – Antioquia. Teléfonos: 277 92 31 – 315 277 73 49. Correo electrónico: lrlitigioyconsultoria@gmail.com

Atentamente,

Martha Lucía Gómez Vélez.

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ

C.C.: 22.130.993.

ALCALDÍA DE ITAGüí - ANTIOQUIA
SOLICITUD DE PQRDS № 18071913131055

18071913131055

51
52

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Radicado	18071913131055
Fecha de Recepción	2018-07-19 15:42:19
Fuente	Personalmente
Tipo de Solicitud	Petición de Información
Remitente	Particular
Tipo de Respuesta solicitada	Correo certificado

ESTADOS

Recibo y radicación en el sistema	2018-07-19 15:43:40
Verificación de la solicitud	2018-07-23 06:45:54
Asignación de dependencia y/o funcionario	2018-07-23 06:46:55
Evaluación de la solicitud	2018-07-23 10:29:20
Envío de respuesta	2018-07-30 12:17:25

ESTADO DE ENVIÓ DE LA SOLICITUD

Medio de Respuesta solicitada	Correo certificado
Marcada como Enviada	NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre	MARTHA LUCIA
Apellidos	GOMEZ VELEZ
Tipo de Identificación	C.C
Identificación №	22130993
Correo Electrónico	lrlitigioyconsultoria@gmail.com
Teléfono de Contacto	2779231 3152777349
Dirección	CR 51 52 - 19 OF 102 EDIFICIO CHATANOGA
Municipio - Departamento	Itagüí - Antioquia

Observaciones
No. Folios 2 -

Descripción:
DERECHO DE PETICION

SOPORTES:

1. http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/18071913131055/solicitud/18071913131055_2018-19-07_10674.pdf

CONTENIDO DE LA RESPUESTA

La Oficina de cobro coactivo a través del Oficio № 33759 del 23 de julio de 2018, brinda respuesta a la petición presentada por la señora Martha Lucia Gómez Vélez.

SOPORTES:

1. http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/18071913131055/respuesta/33759.pdf

© 2014 CodWeb
www.codweb.co

Itagüí
Sigue Avanzando

51
53

OFICINA DE COBRO COACTIVO

Oficio Nº 33759

Itagüí, 23 de julio de 2018

Señora
MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ
C.C. 22.130.993
Cra 51 Nº 52-19 Oficina 102 Edificio Chatanoga
Itagüí - Antioquia

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información mediante Radicado **18071913131055**.

Mediante la presente, este despacho se permite dar respuesta a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

Recibida la petición con radicado **18071913131055** del 19 de julio de 2018, este despacho se sirve informar que su petición será rechazada toda vez que dentro de la misma no se demostró legitimación suficiente para actuar dentro del proceso de Cobro coactivo adelantado en contra del señor **OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.037.197**, por concepto de Sanción Urbanistica.

De conformidad con el Articulo 487 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 849-9 del Estatuto Tributario Nacional sobre la reserva de los expedientes en la etapa de cobro; establece: *"**ARTICULO 487. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO.** Los expedientes de los procesos de cobro solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente"*.

Por lo cual mientras no medie poder emanado del señor **OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO** o autorización judicial no es posible acceder a la solicitud presentada.

Además, este despacho sirve informarle que la liquidación del crédito a favor del municipio se efectuará al momento en el que se realice el pago total de la obligación.

Esperamos así haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud

Cordialmente;

JULIO CESAR PEREZ BERMUDEZ
Líder Programa Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Álvarez Patiño - Abogada

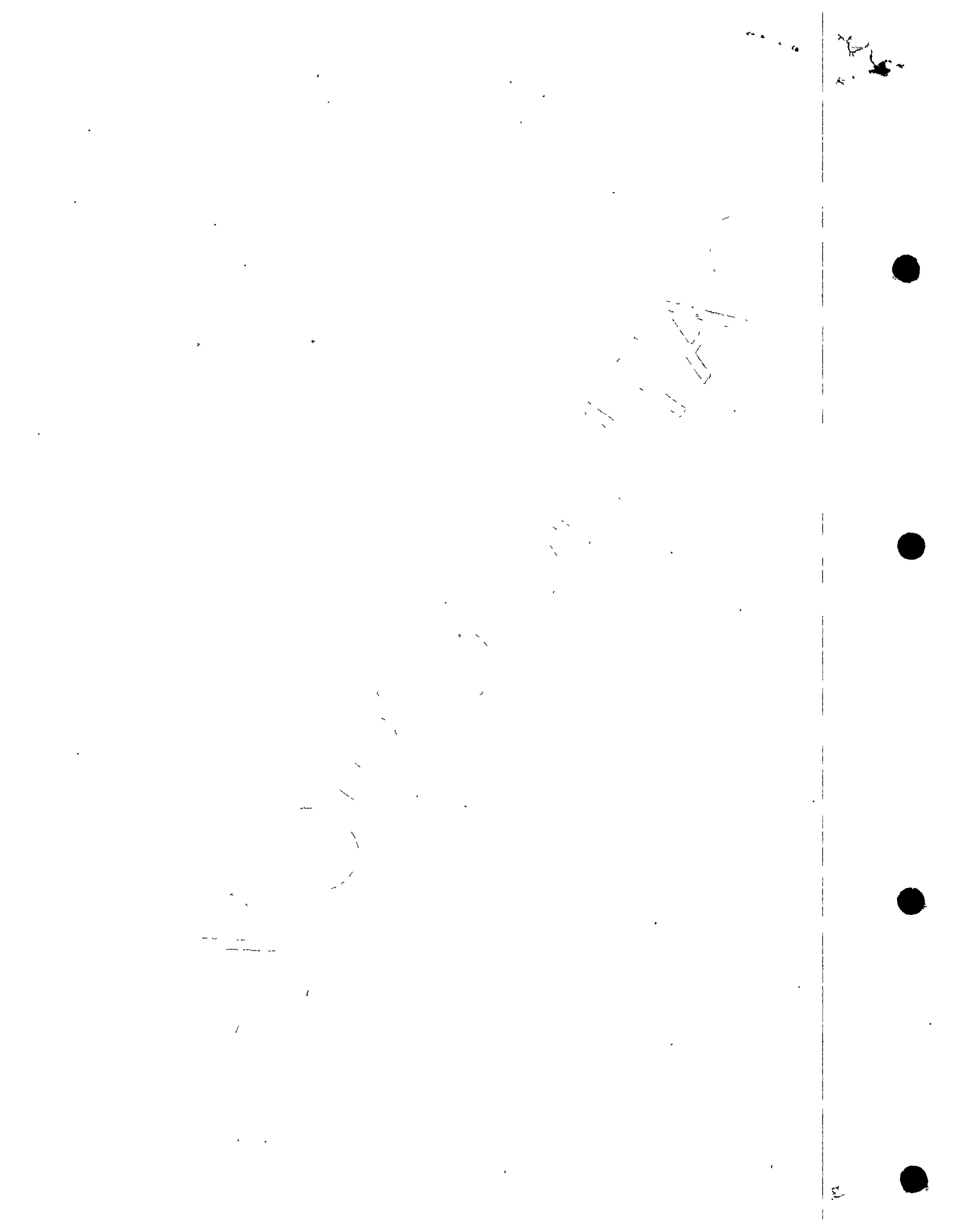

53
54

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C.

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA ENVIADA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
038162
2018/08/09 15:46:00
REMITE: SILVIA GOMEZ
DESTINATARIO: MARTHA GOMEZ VELEZ

Señora
MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
Carrera 51 N° 52 – 19 oficina 102
ITAGUI - ANTIOQUIA

Radicado Interno: 149426 – 2018
Asunto: Solicitud Información

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y se encontró información de Registro Civil De Defunción a nombre del señor OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.037.197, inscrito bajo serial N° 9488174, de la Notaria 1 de Envigado – Antioquia, así mismo a nombre del señor OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, no se encontró registro civil de matrimonio inscrito.

De igual manera, me permito informarle que de conformidad con la Circular No. 126 del 11 de junio de 2015; emitida por el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación de la Entidad y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Ley 1581/2012, las personas que soliciten copias de Registros Civiles de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; deben acreditar las siguientes cualidades:

a) Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
b) Entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
c) Terceros autorizados por el Titular o por la ley.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De otra parte, le informo que para la expedición de copias a nivel Nacional solo están autorizadas las Registradurías Especiales de BUCARAMANGA, TUNJA, CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA.

Atentamente,

SILVIA EUGENIA GÓMEZ FERNÁNDEZ
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción (E)
Dirección Nacional de Registro Civil

Elaboró: Michel Ramirez M

000625 AA 3294752

1293/1294 16886

000624 AA 3294752

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS SESENTAY NUEVE

(569)

ACTO

COMPRAVENTA DE CONTADO

VENDEDOR : ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA

COMPRADOR : OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

PRECIO $ 20.000.000.00

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia a LOS VEINTINUEVE(29) DIAS DEL MES DE MARZO.-- De mil novecientos noventa y seis (1.996) ante mi BEATRIZ ELENA LONDOÑO DE BOTERO Notaria Diecinueve (19) del círculo notarial de Medellin, compareció ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA , mayor de edad, vecino de Medellin , identificado con la cédula de ciudadanía nro que aparece al firmar de estado civil, soltero , quien actúa en este acto en su propio nombre, y manifesto : PRIMERO: Que obrando en tal calidad, transfiere a título de venta a favor de: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO , mayor de edad, vecino de Medellin, identificado con la cedula de ciudadania numeros que aparecen al firmar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente el derecho de propiedad posesion y dominio que tiene en el siguiente inmueble :

Un lote de terreno situado en el Municipio de Itagui, que mide 8.00 metros de frente , por 15,20 metros de centro y que linda : Por el frente con la carrera 53, por los dos costados y por la parte de atras con propiedad de Juan de Dios Escobar A.

Sobre dicho lote de terreno se construyo una casa de habitacion situado en la carrera 53 Nro 52-45

La venta se hace como cuerpo cierto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TITULO DE ADQUISICION : Manifiesta el vendedor que adquirió el inmueble que vende por la escritura Nro 1117 de fecha 22 de Junio de 1995 de la Notaria Diecinueve (19) de Medellín ----------

MATRICULA INMOBILIARIA - 001-667181 - - - - - - - - - - -

TERCERO: LIBERTAD.- Manifiesta la vendedora que el inmueble que vende se halla libre de toda clase de gravámenes, limtaciones al dominio, titulos de tenencia y medidas cautelares, tales como a , embargo, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutoriaa de dominio etc, en cuanto a hipoteca carga con una de primer grado en favor de ELADIO DE JESUS MOLINA ESTRADA , de la cual se hace cargo el comprador en los mismo terminos y condici ones de que trata el credito hipotecario ----------

-CUARTA: PRECIO.- Que el precio de esta negociación es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 20.000.000.oo)m.l. suma de dinero que deja en poder del co mprador para que atienda la cancelación del gravamen hipotecario mencionado en la clausula anterior en favor de ELADIO DE JESUS MOLINA ESTRADA ---------

QUINTO: ENTREGA Y SANEAMIENTO.- Que desde la fecha le hace entrega real y material a la compradora del inmueble vendido , con las acciones y derechos legales consiguientes por los linderos demarcados, usos costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores y se obliga al saneamiento de lo vendido, en los casos prescritos por la Ley ----------

Presente en este acto la compradora de las condicicones civiles ya dichas y dijo : Que acepta la presente escritura en todas sus partes y recibe a entera satisfaccion el inmueble que adquiere ----------

000625 AA 3294753

Leída por los comparecientes hallandola correcta la firman en calidad de aceptación. ====

Se advirtió la formalidad del registro.

Se extendio en las hojas de papel notarial AA 3294752/753

ANEXOS PAZ Y SALVOS DE PREDIAL Y VALORIZACION NROS 028111 Y 026058 , expedidos en Itagui el 10 y 15 de Marzo de 1996, validos hasta el 25 de Mayo y 31 de Marzo de 1996, avaluo total $ 8.139,625,oo

Se anexan las hojas de papel notarial

Derechos notariales: $ 57.020.------ Decreto 7018 de 1995 ---------

Retefuente: $ 200.000.---- Ley 55 de 1985 ----------

15.20 enmendado el vale

ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA

VENDEDOR 98 549 806 c.c.

COMPRADOR

OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

C,C, 7002197 Ant.

COMPRADORA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

Beatriz E. Londoño de Botero
Notaria Diecinueve

BEATRIZ E. LONDOÑO DE BOTERO
NOTARIA 19 DE MEDELLIN

Esta copia fotostática tiene
y se destina para ARCHIVADO
No presta Mérito Ejecutivo y consta
en forma total de 2 folios útiles.
Medellín Abril 16/99

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

Beatriz E. Londoño de Botero
Notaria Diecinueve

satisfaccion el inmueble que adquiere

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-8 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 19 / 07 / 2018 16:31

Fecha Prog. Entrega: 21 / 07 / 2018

Factura

980281593

Codigo CDS/SER: 1-75-2

REMITENTE

CRA 51 # 52-19 OFC 102 EDF CHATANOGA

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ

Tel/cel: 3152777349 Cod. Postal: 055412

Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 22130993

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / /	
___ ___ ___ Desconocido	2 / /	
___ ___ ___ Rehusado	3 / /	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado	/ /	
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 980281593

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG 10

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA CP CONTADO

NORMAL NIT:TERRESTRE

AVENIDA CALLE 26 # 51 - 50 CAN

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Tel/cel: 3152777349 D.I./NIT: 265150

País: COLOMBIA Postal: 111321

e-mail:

Dice Contener: DERECHO DE PETICION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 15,300

Vr. Total: $ 15,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

REMITE VTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 885 de Marzo 1/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2018.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepte expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :

LORENA MORA HENAO

59

57

55
58

NOTARIA PRIMERA

ENVIGADO

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

NIT. 2775740-5

IVA Régimen común - Act.Ec. 6910

CARRERA 43 A # 36 SUR - 14

PBX: 271 0404 - FAX: EXT. 114

FACTURA: 349714

Sec: 60437195 -- Caja: SERVICIO

2018/07/19 17:09

1 REGNAC	7,050 +
no gravable:	7,050 N
TOTAL:	**7,050**
Efectivo:	7,200 +
ENTREGADO:	7,200 E
CAMBIO:	150 C

Facturacion por computador

SISTEMA NOTARIAL v. 06.15.03

56
59

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Recibo Número:	**14464547**
CUS Seguimiento:	**14464822**
Documento Usuario:	**CC-1036657692**
Usuario Sistema:	**LUIS MIGUEL LÓPEZ**
Valor:	**10,400.00**
Fecha	**08/08/2018 9.53 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**180808561014344900**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 14464547

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 70037197] - Nombres y Apellidos: [OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	667181	CARRERA 53 52-45 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI	Documento
378	88387	CALLE 57 #34A-13 ACTUAL	Nombres
001	99003	SIN DIRECCION	Nombres
01N	90970	CARRERA 65 # 93 - 153 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	897911	CALLE 13A SUR 53B-98 CONJ.RCIAL PRADERAS DE GUAYABAL P.H ETAPA 3 CASA 106	Nombres
01N	5217951	CALLE 63 A # 41 - 10 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
50C	1328101	SIN DIRECCION LOTE 1 AL 17 MANZANA F LA URBANIZACION LA CABAÑA	Nombres

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

LR
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandado: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Asunto: Solicitud de decreto y práctica medidas cautelares de inscripción de demanda e innominada.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y siendo portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ** residente y domiciliada en Caldas – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, comparezco ante su Despacho para solicitarle muy respetuosamente se sirva **DECRETAR Y PRACTICAR MEDIDAS CAUTELARES DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA E INNOMINADA DE CONSIGNACIÓN DE DINEROS SOBRANTES DE DILIGENCIA DE REMATE A ÓRDENES DE SU DESPACHO,** con fundamento en lo que a continuación se pasa a expresar:

HECHOS

1. El señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo tal y como se manifestó en el libelo demandatorio adjunto, en su compartimiento cotidiano como deudor de ciertas obligaciones incumplía deliberadamente negocios de los que era parte.

2. Consecuencia de la anterior consideración en la actualidad se adelantan varios procesos ejecutivos en su contra, los cuales se encuentran en un estado muy avanzado.

3. Los móviles de los demandantes en las ejecuciones antes citadas son similarísimas a las causas de esta demanda, esto es, el incumplimiento de contratos de promesa de compraventa del bien con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181 y el no pago de una sanción urbanística al Municipio de Itagüí.

4. Los procesos ejecutivos particularmente son los siguientes:

   A. Proceso de cobro coactivo adelantado por el Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí, en el cual ya se avaluó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181 (pues está embargado y secuestrado) en CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 470.000.000.), se encuentra entonces *ad portas* de la diligencia de remate y, la liquidación del crédito asciende a CATORCE MILLONES

OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 14.830.000) más los gastos de la diligencia de secuestro y del avalúo del bien raíz.

B. Por su parte, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí se adelanta proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00, promovido por Edilma Valencia Grajales, que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito.

C. En el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí se adelanta proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00, cuya demandante es María del Carmen Valencia Grajales, que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito, la cual asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN PESOS ($ 36.462.392,71).

D. También en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí se promueve proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00, adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales, que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito, la cual asciende a CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 102.088.332,33).

5. Aunado a lo anterior, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181 (que es el único bien raíz que tenía en propiedad el señor Restrepo Restrepo, de acuerdo a la consulta realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual el único bien vinculado a la cédula de ciudadanía del finado es el identificado con la matrícula inmobiliaria atrás descritas. Los bienes vinculados a los nombres fueron ya consultados, no obstante, ninguno concuerda con el número de cédula del fallecido) recaen las medidas cautelares de embargo y secuestro por parte del Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí.

6. Así mismo, en el proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00 adelantado por María del Carmen Valencia Grajales, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se desembargaran en el proceso de cobro coactivo del Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí.

7. En ese mismo sentido, en el proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 iniciado por Jesús Antonio Valencia Grajales, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se desembargaran en el proceso ejecutivo en el que María del Carmen Valencia Grajales es la demandante.

LR
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

8. También en el proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00 promovido por Edilma Valencia Grajales, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se desembargaran en el proceso ejecutivo en el que Jesús Antonio Valencia Grajales es el demandante.

9. Como también se mencionó en el escrito de la demanda el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo falleció el día 01 de mayo del año 2018 de acuerdo al registro civil de defunción con indicativo serial número 09488174.

PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Le solicito señor(a) Juez que teniendo en cuenta los hechos arriba descritos y las consideraciones que luego se expondrán, ordene el decreto y la práctica de las siguientes medidas cautelares, previo el otorgamiento de la respectiva caución, las cuales son:

1. Se ordene al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur **la inscripción de la demanda** sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001 – 667181, situado en el Municipio de Itagüí en la carrera 53 No. 52 – 45, que tiene los siguientes linderos de acuerdo a la escritura pública 569 del 29 de marzo de 1996 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín:

   "Por el frente con la carrera 53, por los dos costados y por la parte de atrás con propiedad de Juan de Dios Escobar".

2. **Concurrentemente** y como **medida cautelar innominada** de acuerdo al literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordene la **consignación del sobrante del eventual remate que se llegue a dar sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001 – 667181 a órdenes de su Despacho,** para garantizar el pago de la condena que se dé dentro de la presente causa.

   Para los efectos anteriores, le solicito muy respetuosamente señor Juez se digne expedir sendos oficios con destino a:

   A. El proceso que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo en el Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí.

   B. El proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 001 2007 00845 00 adelantado por Edilma Valencia Grajales en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí.

C. El proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 003 2010 00451 00 adelantado por María del Carmen Valencia Grajales en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí.

D. El proceso ejecutivo con radicado único nacional número 05 360 40 03 003 2011 00665 00 adelantado por Jesús Antonio Valencia Grajales en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí.

Informándoseles de la existencia de esta medida cautelar y que en caso de que ante ellos se adelante la diligencia de remate, se consigne el sobrante a la cuenta judicial de su Despacho.

JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEPRECADAS

Según los hechos narrados en el respectivo acápite, debido al estado patrimonial que en vida tuvo el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo y que transmitió a sus causahabientes y, al peligro inminente de la pérdida del único bien de la masa sucesoral, es diáfano concluir que de no decretarse y practicarse las medidas cautelares que se solicitaron se pone en alto riesgo la efectividad de las pretensiones aquí solicitadas.

De acuerdo a lo señalado; es que se deprecan las dos medidas cautelares de forma concurrente, pues en caso de que los causahabientes paguen los créditos a cargo de la masa sucesoral del señor Restrepo Restrepo, se garantizará la efectividad de los derechos rogados a usted en este proceso a través de la inscripción de la respectiva demanda.

ANEXOS

A la presente solicitud adjunto los siguientes documentos con el ánimo de evidenciar las circunstancias descritas en el acápite fáctico de esta solicitud:

- Copia de escritura pública 569 del 29 de marzo de 1996 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín.

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 52 - 45, Itagüí – Antioquia, con número de matrícula inmobiliaria número 001 – 667181; expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el 16 de mayo del año 2018.

- Pantallazos de la consulta del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **001 2007 00845** 00.

- Pantallazos de la consulta del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2010 00451** 00.

- Copia de liquidación del crédito fechada del 05 de junio de 2013, presentada dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 003 **2010 00451** 00.

- Pantallazos de la consulta del proceso judicial radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00.

- Copia de liquidación del crédito presentada dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 **003 2011 00665** 00 por valor de $ 100.554.363,31.

- Copia de liquidación del crédito presentada dentro del proceso judicial con radicado único nacional número 05 360 40 03 003 2011 00665 00 por valor de $ 1.533.969,02.

- Copia de oficio número 942-2010-00451 fechado del 24 de mayo del año 2010 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí.

- Oficio número 040306 del Área de Gestión del Tesoro del Municipio de Itagüí.

- Copia de oficio número 2509/2017/00746/00 fechado del 22 de septiembre del Juzgado Tercero Civil Municipal.

- Copia de oficio número 2845/2010/00451/00 fechado del 13 de octubre del 2017 del Juzgado Tercero Civil Municipal.

- Copia de oficio número 2025/2007/00845/00 fechado del 16 de noviembre del 2017 del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí.

- Copia de oficio número 0693/2017/00746/00 fechado del 05 de marzo del 2018 del Juzgado Tercero Civil Municipal.

- Consulta con recibo número 14464547 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- Registro civil de defunción del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo con indicativo serial 09488174.

SOLICITUD DE OFICIO

Para demostrar sumariamente el proceso de cobro coactivo adelantado por el Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Itagüí y la cuantía del mismo, que es uno de los hechos que fundamenta la petición de medidas cautelares innominadas, le solicito señor

LR
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

juez que en caso de considerarlo **pertinente,** oficie a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí a fin de que ella se sirva informar al Despacho:

A. El estado en el que se encuentra el proceso de ejecución coactiva que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

B. La causa primigenia que dio lugar al proceso de ejecución coactiva que se adelanta en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

C. El valor actual de la deuda que se ejecuta en el proceso coactivo en contra del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

D. Copia del avalúo realizado al interior del proceso coactivo al inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 52 – 45 del Municipio de Itagüí – Antioquia, inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 667181.

Dicha solicitud se hace pues como se manifestó en el escrito de la demanda, la señalada información fue solicitada a la referida autoridad administrativa a través de derecho de petición elevado a ella el 19 de julio del año 2018 con radicado 18071913131055, no obstante, la misma en Oficio número 33759 manifestó negarse a entregar la información requerida pues arguyó que esta se encontraba en reserva, y que solo se brindaría con autorización del señor Restrepo Restrepo (ya fallecido) o por orden judicial.

Los anexos que comprueban la anterior información puede encontrarse adjunto al libelo demandatorio.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

000625 AA 3294752

64
67

1293/1294
1686
000624

AA 3294752

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS SESENTAY NUEVE

==========(569)==========

ACTO

COMPRAVENTA DE CONTADO

VENDEDOR : ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA

COMPRADOR : OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

PRECIO $ 20.000.000.00 ----------

==========

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia a LOS VEINTINUEVE(29) DIAS DEL MES DE MARZO.-- De mil novecientos noventa y seis (1.996) ante mi BEATRIZ ELENA LONDOÑO DE BOTERO Notaria Diecinueve (19) del circulo notarial de Medellin, compareció ----------

ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA , mayor de edad, vecino de Medellin , identificado con la cédula de ciudadanía nro que aparece al firmar de estado civil, soltero , quien actúa en este acto en su propio nombre, y manifesto : ----

PRIMERO: Que obrando en tal calidad, transfiere a titulo de venta a favor de: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO , mayor de edad, vecino de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía numeros que aparecen al firmar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente el derecho de propiedad posesion y dominio que tiene en el siguiente inmueble :----------

Un lote de terreno situado en el Municipio de Itagui, que mide 8.00 metros de frente , por 15.20 metros de centro y que linda : Por el frente con la carrera 53, por los dos costados y por la parte de atras con propiedad de Juan de Dios Escobar A, ----------

Sobre dicho lote de terreno se construyo una casa de habitacion situado en la carrera 53 Nro 52-45 ------

La venta se hace como cuerpo cierto ==========

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TITULO DE ADQUISICION : Manifiesta el vendedor que adquirió el inmueble que vende por la escritura Nro 1117 de fecha 22 de Junio de 1995 de la Notaria Diecinueve (19) de Medellín ----------

MATRICULA INMOBILIARIA - 001-667181 - - - - - - - - - - -

TERCERO: LIBERTAD.- Manifiesta la vendedora que el inmueble que vende se halla libre de toda clase de gravámenes, limtaciones al dominio, titulos de tenencia y medidas cautelares: tales como a , embargo, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias de dominio etc, en cuanto a hipoteca carga con una de primer grado en favor de ELADIO DE JESUS MOLINA ESTRADA , de la cual se hace cargo el comprador en los mismo terminos y condici ones de que trata el credito hipotecario ----------

-CUARTA: PRECIO.- Que el precio de esta negociación es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 20.000.000.oo)m.l. suma de dinero que deja en poder del co mprador para que atienda la cancelación del gravamen hipotecario mencionado en la clausula anterior en favor de ELADIO DE JESUS MOLINA ESTRADA ---------

QUINTO: ENTREGA Y SANEAMIENTO.- Que desde la fecha le hace entrega real y material a la compradora del inmueble vendido , con las acciones y derechos legales consiguientes por los linderos demarcados, usos costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en titulos anteriores y se obliga al saneamiento de lo vendido, en los casos prescritos por la Ley ----------

Presente en este acto la compradora de las condicicones civiles ya dichas y dijo : Que acepta la presente escritura en todas sus partes y recibe a entera satisfaccion el inmueble que adquiere ----------

000625 AA 3294753

Leída por los comparecientes hallandola correcta la firman en calidad de aceptación. ====

Se advirtió la formalidad del registro.

Se extendio en las hojas de papel notarial AA 3294752/753

ANEXOS PAZ Y SALVOS DE PREDIAL Y VALORIZACION NROS 028111 Y 026058 , expedidos en Itagui el 18 y 15 de Marzo de 1996, validos hasta el 25 de Mayo y 31 de Marzo de 1996, avaluo total $ 8.139,625,oo

Derechos notariales: $ 57.020.------ Decreto 7018 de 1995

Retefuente: $ 200,000.---- Ley 55 de 1985

15.20 enmendado el vale

ELKIN DE JESUS MEDINA VALENCIA

VENDEDOR C.C. 98 549 806

COMPRADOR

OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

C.C. 7002919

COMPRADORA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

Beatriz E. Londoño de Botero
Notaria Diecinueve

BEATRIZ E. LONDOÑO DE BOTERO
NOTARIA 19 DE MEDELLIN -

El copie tomado del [illegible]
y se destina para INTERESADO
No presta Mérito Ejecutivo y consta
en forma total de 2 [illegible]
Medellín Abril 6/99

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

Beatriz E. Londoño de Botero
Notaria Diecinueve

satisfaccion el inmueble que adquiere ----------

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

66
69

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Pagina 1

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 05-07-1995 RADICACIÓN: 1995-35755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 6585COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS DE LA ESCRITURA 1117 DEL 22-06-95 NOTARIA 19 DE MEDELLIN CON UN AREA DE 8.00 METROS DE FRENTE POR 15.20 METROS DE CENTRO SITUADO EN EL MUNICPIO DE ITAGUI (VER MATRICULA ,FOLIO 56 TOMO 25 DE ITAGUI, LIBRO 1 IMPARES TOMO 8 FOLIO 491 # 5078)

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
CARRERA 53 52-45 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1957 Radicación: 57-13727
Doc: ESCRITURA 4115 del 12-07-1957 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR A JUAN DE DIOS
A: MOLINA ESTRADA ELADIO **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 1995-35755
Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 905 ACLARACION ESCRITURA 4115 EN CUANTO A EL NOMBRE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS CC# 665338 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 1995-35755
Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $7,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS CC# 665338
A: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS **CC# 98549806 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 1995-35755
Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS - CC# 98549806 X

A: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS **CC# 665338**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-01-2000 Radicación: 2000-3065

Doc: ESCRITURA 569 del 29-03-1996 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS CC# 98549806

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **CC# 70037197 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 2003-33046

Doc: ESCRITURA 1212 del 06-06-2003 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS CC# 665338

A: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-2004 Radicación: 2004-27892

Doc: OFICIO 448 del 04-05-2004 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES MARIA DEL CARMEN

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-2006 Radicación: 2006-49772

Doc: OFICIO 1239 del 31-07-2006 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ JOSE DOMINGO

A: RESTREPO OSCAR DE J. **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-07-2007 Radicación: 2007-48595

Doc: OFICIO 040306 del 09-07-2007 MUNICIPIO de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES CONFORME AL ARTICULO 839 DEL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

67

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

70

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DECRETO 624 DE 1989 Y ART 66 DE LA LEY 383 DE 1997.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNCIPIO DE ITAGUI, AREA GESTION DEL TESORO EJECUCIONES FISCALES

A: RESTREPO R OSCAR DE JESUS **X 70.037.197**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-62110

Doc: OFICIO 1379 del 09-09-2008 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GOMEZ JOSE DOMINGO

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-09-2008 Radicación: 2008-62111

Doc: OFICIO 1331 del 29-09-2006 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES MARIA DEL CARMEN

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-12-2012 Radicación: 2012-84830

Doc: OFICIO 1430 del 22-11-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (RDO.2011/00665-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES, JESUS ANTONIO

A: RESTREPO RESTREPO, OSCAR (SIC.) **X C.C.70.037.197**

Rad. 2011-665 M.C. Juzgado 3° Civil Mpal

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 08-02-2000

CORREGIDA CEDULA SI VALE. TC.228 07-02-2000

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-3102 Fecha: 21-10-2003

ANOT. 06, SUPRIMIDA "X" DE PROPIETARIO, SI VALE. 21-10-2003 T.C. 3102 ART. 35 DTO. 1250/70

***

***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotóndepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516827012648102 **Nro Matrícula: 001-667181**

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 02:56:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-189043 **FECHA: 16-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

68
71

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 07 de Agosto de 2018 - 02:00:08 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05360400300120070084500

Ciudad: ITAGUI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Primero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDILMA VALENCIA GRAJALES	- OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD CERTIFICACIÓN.			10 May 2018
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA REQUERIR AL APODERADO.			10 May 2018
06 Apr 2018	RECIBO MEMORIAL	ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			06 Apr 2018
13 Mar 2018	RECIBO MEMORIAL	OFICIO NO. 693/2017/00746. TOMA NOTA DE REMANENTES.			13 Mar 2018
22 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA PODER.			22 Feb 2018
16 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2017 A LAS 16:39:00.	17 Nov 2017	17 Nov 2017	16 Nov 2017
16 Nov 2017	AUTO QUE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	DE REMANENTES,EXPIDE OFICIOS DIRIGIDOS A JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.			16 Nov 2017
15 Nov 2017	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DECRETAR CON URGENCIA MEDIDA CAUTELAR.			15 Nov 2017
17 Oct 2017	RECIBO MEMORIAL	MEDIDA CAUTELAR.			17 Oct 2017
28 Aug 2017	RECIBO MEMORIAL	MEDIDA CAUTELAR.			28 Aug 2017
18 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2017 A LAS 17:10:31.	19 Apr 2017	19 Apr 2017	18 Apr 2017
18 Apr 2017	AUTO NEGANDO SOLICITUD				18 Apr 2017
17 Feb 2016	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REVOCATORIA DEL MANDATO.			17 Feb 2016
03 Jun 2015	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REMOCIÓN DE APODERADA.			03 Jun 2015
11 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2013 A LAS 18:52:37.	15 Apr 2013	15 Apr 2013	11 Apr 2013
11 Apr 2013	AUTO NEGANDO SOLICITUD	10/04/2013. DE LA PARTE PASIVA. TODA VEZ, QUE LA LEY 1395 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 510 FACULTÓ A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			11 Apr 2013

64
72

07 Mar 2013	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA REALIZAR RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			07 Mar 2013
13 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2012 A LAS 17:44:37.	15 Nov 2012	15 Nov 2012	13 Nov 2012
13 Nov 2012	EL DESPACHO RESUELVE	09/11/2012. ALLEGAR A LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ITAGUI, RESPECTO DE OFICIO NRO. 01895/2007/0845, EN EL QUE INFORMA QUE TOMA ATENTA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES.			13 Nov 2012
17 Oct 2012	RECIBO MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO. 1895/2007/00845. ALCALDIA DE ITAGUI.			17 Oct 2012
28 Sep 2012	AUTO QUE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO	28/09/2012. DE LOS REMANENTES O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE SE TRAMITA CONTRA EL/LOS DEMANDADO, OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE ITAGUI, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN FISCAL.			28 Sep 2012
05 Sep 2012	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES.			05 Sep 2012
18 May 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL	REARCHIVADO			18 May 2010
20 Apr 2010	AUTO ADMITIENDO SOLICITUD	19/04/2010. Y A COSTA DE LA PARTE INTERESADA SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LA FOTOCOPIA AUTÉNTICA DE LA PIEZ PROCESAL REQUERIDA.			20 Apr 2010
23 Feb 2010	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA DESARCHIVO DEL PROCESO.			23 Feb 2010
16 Dec 2009	ARCHIVO DE EXPEDIENTE	CAJA 490.			16 Dec 2009
14 Dec 2009	EL DESPACHO RESUELVE:	09/12/2009. POR FALTA DE INTERES EN DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE DEL PRESENTE JUICIO, SE ORDENA SU ARCHIVO.			14 Dec 2009
24 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2009 A LAS 13:14:47.	26 Feb 2009	26 Feb 2009	24 Feb 2009
24 Feb 2009	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	24/02/2009. AL MEMORALISTA.			24 Feb 2009
18 Feb 2009	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE TRANSACCIÓN PRESENTADA			18 Feb 2009
23 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2008 A LAS 16:10:43.	27 Oct 2008	27 Oct 2008	23 Oct 2008
23 Oct 2008	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	23/10/2008. DE CREDITO Y COSTAS.			23 Oct 2008
15 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2008 A LAS 13:20:48.	17 Oct 2008	17 Oct 2008	15 Oct 2008
15 Oct 2008	AUTO DE TRASLADO LIQUIDACIÓN	01/10/2008. DE CREDITO Y COSTAS.			15 Oct 2008
25 Sep 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	24/09/2008. SE ORDENA LIQUIDAR COSTAS, SE FIJA COMO AGENCIAS Y TRABAJOS EN DERECHO LA SUMA DE $2.500.000.OO			25 Sep 2008
09 Sep 2008	SENTENCIA	08/09/2008. DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR LA SUMA DE $24.500.000.OO			09 Sep 2008
03 Sep 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	03/09/2008. A DESPACHO PARA FALLO.			03 Sep 2008
21 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2008 A LAS 11:28:34.	25 Aug 2008	25 Aug 2008	21 Aug 2008
21 Aug 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	21/08/2008. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS.			21 Aug 2008
19 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2008 A LAS 11:55:42.	21 Aug 2008	21 Aug 2008	19 Aug 2008
19 Aug 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	15-08-2008. SE APORTA SUSTITUCIÓN DE PODER			19 Aug 2008
13 Aug 2008	RECIBO MEMORIAL	SUSTITUCIÓN DE PODER			13 Aug 2008
25 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2008 A LAS 15:48:52.	27 Jun 2008	27 Jun 2008	25 Jun 2008
25 Jun 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	10-06-2008. SE DECRETAN PRUEBAS. (CONSULTAR PROCESO)			25 Jun 2008
28 May 2008	RECIBO MEMORIAL	PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES			28 May 2008
09 May 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2008 A LAS 08:09:41.	13 May 2008	13 May 2008	09 May 2008
09 May 2008	EL DESPACHO RESUELVE:	25/04/08 RASLADO EXCEPCIONES DE FONDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS, REQUIERE ACCIONANTE A FIN DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR.			09 May 2008
18 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	PODER Y EJECUTIVO			18 Apr 2008
09 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA EMBARGO DE REMANENTES			09 Apr 2008

~~70~~
73

09 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA ENVIO DE OFICIO DE CANCELACION DE MEDIDA			09 Apr 2008
04 Apr 2008	NOTIFICACION PERSONAL	A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, CC			04 Apr 2008
04 Apr 2008	RECIBO MEMORIAL	NOTIFICACION PERSONAL DE OSCAR RESTREPO			04 Apr 2008
26 Mar 2008	RECIBO MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENVIO DE COMUNICACION			26 Mar 2008
07 Mar 2008	EL DESPACHO RESUELVE	06/03/08, SE REMITE AL DEMANDADO AL AUTO DE FECHA 12/02/08.			07 Mar 2008
04 Mar 2008	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA PRUEBA DE NOTIFICACION POR AVISO			04 Mar 2008
13 Feb 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2008 A LAS 16:54:09.	15 Feb 2008	15 Feb 2008	13 Feb 2008
13 Feb 2008	EL DESPACHO RESUELVE	12/02/08 ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE TRAMITE DE NOTIFICACIÓN			13 Feb 2008
04 Feb 2008	RECIBO MEMORIAL	SE DEVUELVEN DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON CITACIÓN SIN # DE GUIA			04 Feb 2008
01 Feb 2008	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA GUIAS			01 Feb 2008
14 Dec 2007	EL DESPACHO RESUELVE	11/12/07, LOS TRAMITES DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDEN A LA PARTE ACTORA			14 Dec 2007
03 Dec 2007	RECIBO MEMORIAL	ACREDITACIÓN			03 Dec 2007
03 Dec 2007	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN			03 Dec 2007
16 Nov 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2007 A LAS 15:50:35.	20 Nov 2007	20 Nov 2007	16 Nov 2007
16 Nov 2007	EL DESPACHO RESUELVE	13-11-2007, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERIA.			16 Nov 2007
30 Oct 2007	RECIBO MEMORIAL	COMPLEMENTACIÓN DE REQUISITO			30 Oct 2007
22 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2007 A LAS 16:37:37.	24 Oct 2007	24 Oct 2007	22 Oct 2007
22 Oct 2007	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	16-10-2007.			22 Oct 2007
04 Oct 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/10/2007 A LAS 09:58:40.	04 Oct 2007	04 Oct 2007	04 Oct 2007

~~71~~
74

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 07 de Agosto de 2018 - 02:03:28 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05360400300320100045100

Ciudad: ITAGUI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Tercero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES	- OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 May 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO RECURSO REPOSICION	17 May 2018	21 May 2018	16 May 2018
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REQUERIR APODERADO.			10 May 2018
10 May 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA.			10 May 2018
07 May 2018	RECIBO MEMORIAL	RECURSO DE REPOSCIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA AUTO DEL 2 DE MAYO DE 2018.			07 May 2018
02 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2018 A LAS 16:52.56.	03 May 2018	03 May 2018	02 May 2018
02 May 2018	EL DESPACHO RESUELVE:	02-05-2018. NO ES POSIBLE ACCEDER A SOLICITUD Y TENGASE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AL ABOGADO JOHN ALEXANDER ZAPATA.			02 May 2018
22 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	APORTA PODER.			22 Feb 2018
21 Feb 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCIÓN DE ERROR ARTIMÉTICO, CONFORME AL ART. 286 C.G.P.			21 Feb 2018
13 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2017 A LAS 13:37:31.	17 Oct 2017	17 Oct 2017	13 Oct 2017
13 Oct 2017	EL DESPACHO RESUELVE:	13-10-2017, SE DISPONE TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES.			13 Oct 2017
03 Oct 2017	RECIBO MEMORIAL	OFICIO 2609/2017/00746, EMBARGO DE REMANENTES			03 Oct 2017
11 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2017 A LAS 13.03.02.	12 Sep 2017	12 Sep 2017	11 Sep 2017
11 Sep 2017	EL DESPACHO RESUELVE:	11-09-2017. SE TIENE COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA AL ABOGADO JOSE OCTAVIO ARROYAVE VALENCIA.			11 Sep 2017
28 Aug 2017	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA.			28 Aug 2017
31 Aug 2015	RECIBO MEMORIAL	DEJA CONSTANCIA.			31 Aug 2015
04 Jun 2015	EL DESPACHO RESUELVE	04/06/2015. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ASUNTO CONTINUA POR CUENTA DEL J. 3.C.M. Y NO COMO SE INDICÓ EN FORMA ANTERIOR.			04 Jun 2015

24 Mar 2015	EL DESPACHO RESUELVE:	20-03-2015. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJAA15-647-2015 Y POR INICIO DE LA ORALIDAD EN EL J.3.C.M. SE REMITE EL ASUNTO PARA EL J.1.C.M. DE LA LOCALIDAD. CONSÚLTESE ALLÍ SU HISTORIA Y ENVIÓ DE MEMORIALES.			24 Mar 2015
02 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2013 A LAS 16:31:23.	04 Dec 2013	04 Dec 2013	02 Dec 2013
02 Dec 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			02 Dec 2013
19 Nov 2013	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEL PROCESO.			19 Nov 2013
04 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2013 A LAS 12:54:44.	05 Sep 2013	05 Sep 2013	04 Sep 2013
04 Sep 2013	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			04 Sep 2013
07 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2013 A LAS 15:02:09.	12 Jun 2013	12 Jun 2013	07 Jun 2013
07 Jun 2013	AUTO DE TRASLADO LIQUIDACIÓN	DE CREDITO			07 Jun 2013
24 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2013 A LAS 08:43:49.	26 Apr 2013	26 Apr 2013	24 Apr 2013
24 Apr 2013	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			24 Apr 2013
07 Mar 2013	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA REALIZAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.			07 Mar 2013
09 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2012 A LAS 08:28:31.	14 Nov 2012	14 Nov 2012	09 Nov 2012
08 Nov 2012	AUTO DE TRASLADO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			08 Nov 2012
13 Sep 2012	SENTENCIA	DECLARA IMPROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO			13 Sep 2012
17 Apr 2012	A DESPACHO PARA	FALLO			17 Apr 2012
05 Dec 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2011 A LAS 09:34:07.	07 Dec 2011	07 Dec 2011	05 Dec 2011
05 Dec 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE PARTES	6-12-11 NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO			05 Dec 2011
25 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA ACUMULACION DEMANDA			25 Aug 2011
23 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION			23 Aug 2011
22 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2011 A LAS 09:23:35.	24 Aug 2011	24 Aug 2011	22 Aug 2011
22 Aug 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	19-08-2011 – EL MEMORIAL PRESENTADO NO ES DE RECIBO PARA EL DESPACHO			22 Aug 2011
11 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2011 A LAS 11:05:40.	16 Aug 2011	16 Aug 2011	11 Aug 2011
11 Aug 2011	AUTO DE TRASLADO PARA ALEGAR	09-08-2011 – ALEGATOS DE CONCLUSION			11 Aug 2011
05 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	APORTA AUTORIZACIÓN			05 Aug 2011
04 Aug 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	05-07-2011 – TESTIMONIO DE RIBARDO DE JESUS AGUIRRE Y BLANCA INES MEJIA GUZMAN			04 Aug 2011
04 Aug 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	05-07-2011 – NO SE REALIZA TESTIMONIO DE ALEXANDER PEREZ, PORQUE NO SE HACEN PRESENTES			04 Aug 2011
26 Jul 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2011 A LAS 08:45:07.	28 Jul 2011	28 Jul 2011	26 Jul 2011
28 Jul 2011	EL DESPACHO RESUELVE:	25-07-2011 – ANEXA AL EXPEDIENTE OFICIO			28 Jul 2011
30 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2011 A LAS 09:40:09.	01 Jun 2011	01 Jun 2011	30 May 2011
30 May 2011	AUTO DECRETANDO PRUEBAS	26-5-2011			30 May 2011
28 Apr 2011	RECIBO MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.			28 Apr 2011
06 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2011 A LAS 03:06:35.	08 Apr 2011	08 Apr 2011	06 Apr 2011
06 Apr 2011	EL DESPACHO	ABRIL 6-2011. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO POR 10 (DIAS) PRESENTADA POR LA DEMANDADA			06 Apr 2011

	RESUELVE				
15 Mar 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA DEMANDA			15 Mar 2011
07 Mar 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA A OFICIO			07 Mar 2011
01 Mar 2011	RECIBO MEMORIAL	NOTIFICACION PERSONAL A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, SE DEVUELVE DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON CITACION SIN GUIA Y NOTIFICACION PERSONAL.			01 Mar 2011
01 Mar 2011	NOTIFICACION PERSONAL	A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO			01 Mar 2011
19 Jan 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA POLIZA JUDICIAL			19 Jan 2011
25 May 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/05/2010 A LAS 08:41:35	27 May 2010	27 May 2010	25 May 2010
25 May 2010	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	DECRETA EMBARGO Y FIJA CAUCION POR VALOR DE $3,500,000.00, AUTO DE MAYO 21 DE 2010			25 May 2010
06 May 2010	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 06/05/2010 A LAS 08:44:11	06 May 2010	06 May 2010	06 May 2010

58

74

77

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Itagui, cinco de junio de dos mil trece

Tipo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Tipo TEA pactada, a mensual >>>	0,50%	0,042%	Mora Hasta (Hoy)	06-Jun-13
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,042%		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brlo. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
			1,5		0,00	0,00		0,00
31-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	2,11%	0,042%	35.428.000,00	35.428.000,00	1	490,93
31-Jul-07	31-Ago-07	19,01%	2,11%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-07	30-Sep-07	19,01%	2,11%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-07	31-Oct-07	21,26%	2,33%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-07	30-Nov-07	21,26%	2,33%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-07	31-Dic-07	21,26%	2,33%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-07	31-Ene-08	21,83%	2,39%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-08	29-Feb-08	21,83%	2,39%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-08	31-Mar-08	21,83%	2,39%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-08	30-Abr-08	21,92%	2,40%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-08	31-May-08	21,92%	2,40%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-08	30-Jun-08	21,92%	2,40%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-08	31-Jul-08	21,51%	2,36%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-08	31-Ago-08	21,51%	2,36%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-08	30-Sep-08	21,51%	2,36%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-08	31-Oct-08	21,02%	2,31%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-08	30-Nov-08	21,02%	2,31%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-08	31-Dic-08	21,02%	2,31%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-08	31-Ene-09	20,47%	2,26%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-09	28-Feb-09	20,47%	2,26%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-09	31-Mar-09	20,47%	2,26%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-09	30-Abr-09	20,28%	2,24%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-09	31-May-09	20,28%	2,24%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-09	30-Jun-09	20,28%	2,24%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-09	31-Jul-09	18,65%	2,08%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-09	31-Ago-09	18,65%	2,08%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-09	30-Sep-09	18,65%	2,08%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-09	31-Oct-09	17,28%	1,94%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-09	30-Nov-09	17,28%	1,94%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-09	31-Dic-09	17,28%	1,94%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-09	31-Ene-10	16,14%	1,82%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-10	28-Feb-10	16,14%	1,82%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-10	31-Mar-10	16,14%	1,82%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-10	30-Abr-10	15,31%	1,74%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-10	31-May-10	15,31%	1,74%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-10	30-Jun-10	15,31%	1,74%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-10	31-Jul-10	14,94%	1,70%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-10	31-Ago-10	14,94%	1,70%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-10	30-Sep-10	14,94%	1,70%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-10	31-Oct-10	14,21%	1,62%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-10	30-Nov-10	14,21%	1,62%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-10	31-Dic-10	14,21%	1,62%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-10	31-Ene-11	15,61%	1,77%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-11	28-Feb-11	15,61%	1,77%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-11	31-Mar-11	15,61%	1,77%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-11	30-Abr-11	17,69%	1,98%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-11	31-May-11	17,69%	1,98%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-11	30-Jun-11	17,69%	1,98%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-11	31-Jul-11	18,63%	2,07%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-11	31-Ago-11	18,63%	2,07%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-11	30-Sep-11	18,63%	2,07%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-11	31-Oct-11	19,39%	2,15%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-11	30-Nov-11	19,39%	2,15%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-11	31-Dic-11	19,39%	2,15%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-11	31-Ene-12	19,92%	2,20%	0,042%		35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-12	29-Feb-12	19,92%	2,20%	0,042%				

Scanned by CamScanner

75
78

01-Mar-12	31-Mar-12	19,92%	2,20%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-12	30-Abr-12	20,52%	2,26%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-12	31-May-12	20,52%	2,26%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-12	30-Jun-12	20,52%	2,26%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jul-12	31-Jul-12	20,86%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ago-12	31-Ago-12	20,86%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Sep-12	30-Sep-12	20,86%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Oct-12	31-Oct-12	20,89%	2,30%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Nov-12	30-Nov-12	20,89%	2,30%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Dic-12	31-Dic-12	20,89%	2,30%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Ene-13	31-Ene-13	20,75%	2,28%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Feb-13	28-Feb-13	20,75%	2,28%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Mar-13	31-Mar-13	20,75%	2,28%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Abr-13	30-Abr-13	20,83%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-May-13	31-May-13	20,83%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	30	14.727,95
01-Jun-13	06-Jun-13	20,83%	2,29%	0,042%	35.428.000,00	6	2.945,59
					Resultados >>	35.428.000,00	1.034.392,71

SALDO DE CAPITAL	35.428.000,00
SALDO DE INTERESES	1.034.392,71
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$36.462.392,71

Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 07 de Agosto de 2018 - 02:03:55 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05360400300320110066500

Ciudad: ITAGUI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Tercero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JESUS ANTONIO VALENCIA GRÁJALES	- OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jul 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA DESARCHIVO DEL PROCESO Y EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS, ANEXA ARANCEL.			16 Jul 2018
20 Mar 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	21 Mar 2018	23 Mar 2018	20 Mar 2018
13 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2017 A LAS 12:40:15.	14 Sep 2017	14 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	13-09-2017. SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS (ARTICULO 365 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).			13 Sep 2017
28 Aug 2017	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE EJECUCION SEGUN NORMATIVIDAD.			28 Aug 2017
07 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2016 A LAS 10:57:25.	08 Sep 2016	08 Sep 2016	07 Sep 2016
07 Sep 2016	EL DESPACHO RESUELVE:	06-09-2016. SE CORRIGE SENTENCIA NO. 073 DEL 27 DE ABRIL DE 2.016.			07 Sep 2016
25 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2016 A LAS 10:50:43.	26 May 2016	26 May 2016	25 May 2016
25 May 2016	EL DESPACHO RESUELVE:	24-05-2016. NO ACCEDE A LO PETICIONADO, SE ACEPTA REVOCATORIA PODER.			25 May 2016
17 Feb 2016	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REVOCATORIA DEL MANDATO.			17 Feb 2016
26 Jan 2016	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN.			26 Jan 2016
24 Sep 2015	NO SE REALIZÓ AUDIENCIA	POR LA NO COMPARECENCIA DE LA PARTE DTE.			24 Sep 2015
23 Sep 2015	RECIBO MEMORIAL	SOLICITA APLAZAR CITA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.			23 Sep 2015
08 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2015 A LAS 18:37:31.	10 Sep 2015	10 Sep 2015	08 Sep 2015
08 Sep 2015	EL DESPACHO RESUELVE:	ACCEDE A LOS SOLICITADO, ODENA OFICIAR A LA APODERADA DEL ACTOR Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA 24/09/2015 HORA 10 AM			08 Sep 2015
31 Aug 2015	RECIBO MEMORIAL	INFORMA NO AUTORIZACIÓN.			31 Aug 2015
27 Aug 2015	RECIBO MEMORIAL	APORTA INFORMACIÓN PARA EL PROCESO.			27 Aug 2015

03 Jun 2015	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD REMOCIÓN DE APODERADA			03 Jun 2015
07 May 2015	FIJA EDICTO	SE FIJA EDICTO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS.			30 Apr 2015
30 Apr 2015	SENTENCIA	SE NIEGAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DDA; SE DECLARA RESUELTA LA PROMESA DE CONTRATO Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL DINERO ENTREGADO MAS EL INTERES DE LOS MISMOS; SE DENIEGAN LAS DEMAS PRETENSINES POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSINES Y AUSENCIA DE PRUEBA.			30 Apr 2015
25 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2015 A LAS 15:48:30.	27 Mar 2015	27 Mar 2015	25 Mar 2015
25 Mar 2015	EL DESPACHO RESUELVE:	TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNA DE LKAS PDARTES PRESENTO EN TIEMPO OPORTUNO EXCUSA DE INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS; SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO,CONCEDE TERMINO 5 DIAS PARA ALEGATOS, VENCIDOS ESTOS EL EXPEDIENTE PASARA A FALLO.			25 Mar 2015
16 Mar 2015	REALIZACIÓN DE AUDIENCIA	SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE TESTIMONIOS, DE LOS CUALES NINGUNA DE LAS PARTES SE HIZO PRESENTE.			16 Mar 2015
16 Mar 2015	REALIZACIÓN DE AUDIENCIA	SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS INTERROGATORIOS DE PARTE A LOS CUALES NINGUNA DE LAS PARTES SE HIZO PRESENTE.			16 Mar 2015
23 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2015 A LAS 11:07:27.	26 Feb 2015	26 Feb 2015	23 Feb 2015
23 Feb 2015	AUTO DECRETANDO PRUEBAS	INTERROGATORIO DE PARTES SEÑOR OSCAR RESTREPO PARA EL DIA 16 DE MARZO 2015 8:00AM, TESTIMONIALES PARA EL DIA 16 DE MARZO 2:00 PM, INTERROGATORIO DE PARTE JESUS ANTONIO 16 DE MARZO 9 00 AM. MIRAR EXPEDIENTE			23 Feb 2015
09 Feb 2015	RECIBO MEMORIAL	REASUME PODER			09 Feb 2015
27 Nov 2014	LIBRA OFICIO	OFICIA APODERADO,OFICIA DEMANDADO			27 Nov 2014
27 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2014 A LAS 14:54:11.	01 Dec 2014	01 Dec 2014	27 Nov 2014
27 Nov 2014	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ENVIE COPIA DE CONSTANCIA DE TELEGRAMA.			27 Nov 2014
18 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2014 A LAS 16:24:03.	18 Nov 2014	18 Nov 2014	04 Aug 2014
31 Oct 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	SE REMITE PROCESO A JUZGADO DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD.			31 Oct 2014
17 Oct 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	OCTUBRE 06 DE 2014, SE ORDENA REMITIR PROCESO AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ITAGUI, PARA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD.			17 Oct 2014
04 Aug 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	07-04-2014, SE ACEPTA RENUNCIA A PODER			04 Aug 2014
10 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2014 A LAS 16:25:03.	21 Apr 2014	21 Apr 2014	10 Apr 2014
10 Apr 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	07-04-2014, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR ACTUACION SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE NOTIFICADA, EN TAL SENTIDO SE PROCEDE DE CONFORMIDAD, SE ACEPTA RENUNCIA A PODER			10 Apr 2014
25 Mar 2014	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RENUNCIA AL PODER			25 Mar 2014
20 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2014 A LAS 16:22:58.	25 Mar 2014	25 Mar 2014	20 Mar 2014
20 Mar 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	FIJA NUEVA FECHA PARA CELEBRACION DE AUDIENCIA DEL 101. VER EXPEDIENTE.			20 Mar 2014
06 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2014 A LAS 11:00:51.	10 Mar 2014	10 Mar 2014	06 Mar 2014
06 Mar 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	04-03-2014, SE APLAZA AUDIENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014 Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DIA 31 DE MARZO DE 2014, A LAS 10.30			06 Mar 2014
16 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2014 A LAS 15:19:48.	20 Jan 2014	20 Jan 2014	16 Jan 2014
16 Jan 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	DICIEMBRE 9 DE 2013, FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL DIA 10 DE MARZO DE 2014, A LAS 8:00 A.M. (ARTICULO 101 DEL C. DE P. CIVIL).			16 Jan 2014
16 Jan 2014	EL DESPACHO RESUELVE:	NOTA: LA NOTIFICACIÓN QUE APARECE POR ESTADOS 14-01-2014, NO CORRESPONDE.			16 Jan 2014
21 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/12/2013 A LAS 08:44:46.	14 Jan 2014	14 Jan 2014	21 Dec 2013
21 Dec 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	DICIEMBRE 9 DE 2013, SE PROGRAMA LA NUEVA AUDIENCIA PRELIMINAR DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C. DE P. CIVIL, EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.			21 Dec 2013
06 Sep 2013	EL DESPACHO RESUELVE:	AGOSTO 27 DE 2013, NO HUBO CONCILIACIÓN POR EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES.			06 Sep 2013
06 Sep 2013	EL DESPACHO RESUELVE:				06 Sep 2013
28 Aug 2013 23 Jul 2013	RECIBO MEMORIAL FIJACION ESTADO	ALLEGA DOCUMENTO DONDE NIEGA AUTORIZACIÓN AL ABOGADO PARA RECIBIR DINEROS. ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2013 A LAS 08:53:44.	25 Jul 2013	25 Jul 2013	28 Aug 2013 23 Jul 2013

78
81

23 Jul 2013	RESUELVE INCIDENTES	FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 9:30			23 Jul 2013
20 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2013 A LAS 08:45:06	22 May 2013	22 May 2013	20 May 2013
20 May 2013	EL DESPACHO RESUELVE	SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERIA			20 May 2013
06 May 2013	RECIBO MEMORIAL	APORTA CONTESTACIÓN DEMANDA Y PODER			06 May 2013
22 Apr 2013	NOTIFICACIÓN PERSONAL	A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO			22 Apr 2013
22 Apr 2013	RECIBO MEMORIAL	NOTIFICACION PERSONAL A OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, SE DEVUELVE DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON CITACION SIN GUIA			22 Apr 2013
19 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2013 A LAS 15:37:41	19 Feb 2013	19 Feb 2013	15 Feb 2013
15 Feb 2013	EL DESPACHO RESUELVE	ALLEGA OFICIO OFICINA DE REGISTRO DE INS. PBCOS			15 Feb 2013
13 Dec 2012	RECIBO MEMORIAL	SE RECIBE DEL CORREO RESPUESTA A OFICIO 1430 DE IIPP. ZONA SUR MEDELLIN.			13 Dec 2012
11 Oct 2012	RECIBO MEMORIAL	APORTA POLIZA 100046002			11 Oct 2012
07 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2012 A LAS 16:35:09	11 Sep 2012	11 Sep 2012	07 Sep 2012
07 Sep 2012	EL DESPACHO RESUELVE	LO SOLICITADO SE ENCUENTRA RESUELTO			07 Sep 2012
07 Sep 2012	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA			07 Sep 2012
30 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2012 A LAS 09:55:42	01 Feb 2012	01 Feb 2012	30 Jan 2012
30 Jan 2012	AUTO ADMITIENDO DEMANDA	28-1-12			30 Jan 2012
30 Aug 2011	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			30 Aug 2011
22 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2011 A LAS 09:45:07	24 Aug 2011	24 Aug 2011	22 Aug 2011
22 Aug 2011	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	18-08-2011			22 Aug 2011
04 Aug 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/08/2011 A LAS 16:35:58	04 Aug 2011	04 Aug 2011	04 Aug 2011

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
ITAGUI

25

2017-746

2014-665

Tasa a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa efectiva >>>				
Tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Tasa a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)		7-feb-18
Tasa efectiva >>>			Comercial	X
Tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>	20,000,000.00		Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	64,423,587.00			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
31-ene-16			1.5		0.00	20,000,000.00		64,423,587.00
31-ene-16	31-ene-16	19.68%	2.18%	2.179%		20,000,000.00	30	435,788.47
1-feb-16	29-feb-16	19.68%	2.18%	2.179%		20,000,000.00	30	435,788.47
1-mar-16	31-mar-16	19.68%	2.18%	2.179%		20,000,000.00	30	435,788.47
1-abr-16	30-abr-16	20.54%	2.26%	2.263%		20,000,000.00	30	452,672.98
1-may-16	31-may-16	20.54%	2.26%	2.263%		20,000,000.00	30	452,672.98
1-jun-16	30-jun-16	20.54%	2.26%	2.263%		20,000,000.00	30	452,672.98
1-jul-16	31-jul-16	21.34%	2.34%	2.341%		20,000,000.00	30	468,243.03
1-ago-16	31-ago-16	21.34%	2.34%	2.341%		20,000,000.00	30	468,243.03
1-sep-16	30-sep-16	21.34%	2.34%	2.341%		20,000,000.00	30	468,243.03
1-oct-16	31-oct-16	21.99%	2.40%	2.404%		20,000,000.00	30	480,798.45
1-nov-16	30-nov-16	21.99%	2.40%	2.404%		20,000,000.00	30	480,798.45
1-dic-16	31-dic-16	21.99%	2.40%	2.404%		20,000,000.00	30	480,798.45
1-ene-17	31-ene-17	22.34%	2.44%	2.438%		20,000,000.00	30	487,524.16
1-feb-17	28-feb-17	22.34%	2.44%	2.438%		20,000,000.00	30	487,524.16
1-mar-17	31-mar-17	22.34%	2.44%	2.438%		20,000,000.00	30	487,524.16
1-abr-17	30-abr-17	22.33%	2.44%	2.437%		20,000,000.00	30	487,332.33
1-may-17	31-may-17	22.33%	2.44%	2.437%		20,000,000.00	30	487,332.33
1-jun-17	30-jun-17	22.33%	2.44%	2.437%		20,000,000.00	30	487,332.33
1-jul-17	31-jul-17	21.98%	2.40%	2.403%		20,000,000.00	30	480,605.93
1-ago-17	31-ago-17	21.98%	2.40%	2.403%		20,000,000.00	30	480,605.93
1-sep-17	30-sep-17	21.98%	2.40%	2.403%		20,000,000.00	30	480,605.93
1-oct-17	31-oct-17	21.15%	2.32%	2.323%		20,000,000.00	30	464,558.93
1-nov-17	30-nov-17	20.96%	2.30%	2.304%		20,000,000.00	30	460,863.51
1-dic-17	31-dic-17	20.77%	2.29%	2.286%		20,000,000.00	30	457,162.74
1-ene-18	31-ene-18	20.69%	2.28%	2.278%		20,000,000.00	30	455,602.31
1-feb-18	7-feb-18	21.01%	2.31%	2.309%		20,000,000.00	7	107,761.77
					Resultados >>	20,000,000.00		76,248,430.31

SALDO DE CAPITAL	20,000,000.00
SALDO DE INTERESES	76,248,430.31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$96,248,430.31
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	4,305,933.00
TOTAL ADEUDADO	$100,554,363.31

Scanned by CamScanner

26

80
83

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2017-746

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	05-feb-18	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días.	Intereses
			1,5		0,00	0,00		0,00
07-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	0,500%	1.316.900,00	1.316.900,00	24	5.267,60
07-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,28%	0,500%		1.316.900,00	30	6.584,50
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	0,500%		1.316.900,00	5	1.097,42
01-feb-18	05-feb-18	21,01%	2,31%	0,500%		1.316.900,00		217.069,02
					Resultados >>	1.316.900,00		

SALDO DE CAPITAL	1.316.900,00
SALDO DE INTERESES	217.069,02
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$1.533.969,02

Scanned by CamScanner

4

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜI

OFICIO N°. 942-2010-00451
24 DE MAYO DE 2010.

SEÑORES
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES.
ITAGUI - ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES C.C. 32.420.093
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197.

Que en el proceso de la referencia y mediante auto del veintiuno de mayo de dos mil diez, se decretó el embargo de los remanentes que el demandado tiene o le llegaren a quedar ó de los bienes que le llegaren a desembargar dentro de proceso que se adelanta en su contra en esa dependencia.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y tomar atenta nota del embargo.

Atentamente,

KAREN EDITH PUENTES MENA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL - ANT.

Recibí febrero 23/2011
T.P. 97335 del C.S.J.

Scanned by CamScanner

82
85

5

ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

ÁREA GESTIÓN DEL TESORO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
EJECUCIONES FISCALES

Itagüí,
Oficio 040306

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí-Antioquia

Referencia: Respuesta Oficio 942-2010-00451 del 24 de Mayo de 2010

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA DEL CARME VALENCIA GRAJALES
Demandado: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO
Asunto: Toma nota de notificación

En atención al oficio No 942-2010-00451, lo manifiesto que se tomó atenta nota del EMBARGO decretado por su despacho, de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por nuestra dependencia y en contra del señor OSCAAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO C.C.70.037.197

Cordialmente,

JULIO CESAR PEREZ BERMUDEZ
P.U. Abogado-Ejecuciones Fiscales

MÁS DESARROLLO PARA TODOS

Scanned by CamScanner

7

83
86

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2509/2017/00746/00
22 de septiembre de 2017

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES C.C. 19.071.029
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO CC. 70.037.197

Comedidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, bajo radicado 2010-00451, donde el señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO está siendo demandado por MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES.

Sírvase tomar atenta nota del embargo decretado.

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Scanned by CamScanner

9

84
87

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 2845/2010/00451/00
13 de octubre 2017

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: TOMA NOTA DE REMANENTES
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES
CC. 32.420.093
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO CC. 70.037.197

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de comunicarles que se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES o de bienes que llegaren a quedar al señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Dicho embargo fue solicitado mediante oficio Nro. 2509, en el proceso instaurado por JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES contra el aquí demandado, bajo el radicado: 2017-00746 -00.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Scanned by CamScanner

5

85
88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 2025/2007/00845/00
16 de noviembre de 2.017

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: EDILMA VALENCIA GRAJALES
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197.
Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por JESUS ANTONIO VALENCIA GRAJALES, contra el demandado de la referencia, con radicado 2017-746.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI

Scanned by CamScanner

7

86
89

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

OFICIO Nº 0693/2017/00746/00
05 de marzo 2018

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: TOMA NOTA DE REMANENTES
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA GRAJALES C.C.19.071029
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197

MAR 13 2018 89

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de comunicarles que se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES o de bienes que llegaren a quedar al señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Dicho embargo fue solicitado mediante oficio Nro. 2025, en el proceso instaurado por EDILMA VALENCIA GRAJALES contra el aquí demandado, bajo el radicado: 2007-00845-00.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Scanned by CamScanner

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Recibo Número:	**14464547**
CUS Seguimiento:	**14464822**
Documento Usuario:	**CC-1036657692**
Usuario Sistema:	**LUIS MIGUEL LÓPEZ**
Valor:	**10,400.00**
Fecha	**08/08/2018 9.53 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**180808561014344900**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 14464547

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 70037197] - Nombres y Apellidos: [OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
001	667181	CARRERA 53 52-45 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI	Documento
378	88387	CALLE 57 #34A-13 ACTUAL	Nombres
001	99083	SIN DIRECCION	Nombres
01N	90970	CARRERA 65 # 93 - 153 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
001	897911	CALLE 13A SUR 53B-98 CONJ.RCIAL PRADERAS DE GUAYABAL P.H ETAPA 3 CASA 106	Nombres
01N	5217951	CALLE 63 A # 41 - 10 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
50C	1328101	SIN DIRECCION LOTE 1 AL 17 MANZANA F LA URBANIZACION LA CABA/A	Nombres

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09488174

09488174

88
91

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría 1a.	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	B	3	F. -

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 70.037.197.-	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI,

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 01	18:50	71828243-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORANTE CARLOS ENRIQUE.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 11.789.200.-	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes MAY Día 02	LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

MAYO 2-2018-DOCUMENTO ANTECEDENTE. CERTIFICADO MEDICO DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
HACE CONSTAR QUE ESTE FOLIO DE: *LIBRO DE VARIOS*
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN EL FOLIO: 09488174

DESTINADO PARA: TRAMITE LEGAL.

SOLICITADO POR: LUIS MIGUEL LOPEZ

Envigado, Julio 19 de 2018

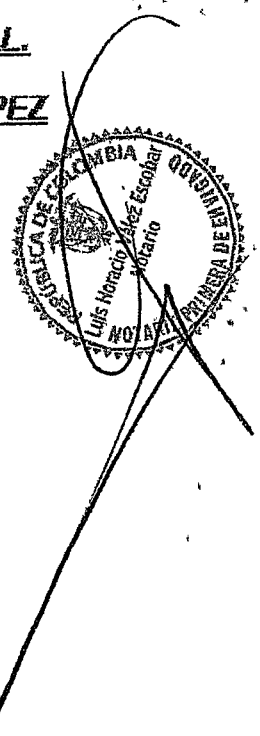

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01056-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

a) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, no solo respecto a los intereses, sino frente a cada una de las sumas de dinero que se pretende.

b) Teniendo en cuenta que, según indica la parte demandante, la Registraduría Nacional del Estado Civil manifestó que el señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO no tenía a su nombre ningún registro civil de matrimonio inscrito, no es posible afirmar que la demandada INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ sea la cónyuge sobreviviente del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO, por lo que deberá la parte actora aclarar en qué calidad dirige la demanda contra ella, en aras de determinar la legitimación en la causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

SEGUNDO: Del requisito exigido y sus anexos, deberá allegarse copia el traslado respectivo y copia del escrito para el archivo del juzgado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ (E)

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°
162 fijado hoy 08 OCT 2018 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

PRIORITARIO

93
20 folios.

LR
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y siendo portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, en cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio del 05 de octubre del año en curso, mediante el cual se resolvió inadmitir la demanda.

Atendiendo a lo anterior, por medio del presente escrito me permito subsanar los requisitos requeridos para la admisión de la demanda:

1. **CON RESPECTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO POR EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO**

Si bien el artículo 206 del Código General del Proceso, solo exige el juramento estimatorio para:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (...)"

Y debido a ello, en el libelo genitor solo se juramentó la cuantía de los intereses, al ser frutos civiles por expresa disposición del artículo 717 del Código Civil.

No obstante, este apoderado en aras de cumplir con la exigencia del Despacho procederá a realizar el juramento estimatorio de todas las sumas de dinero deprecadas en los siguientes términos:

Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso estimo razonadamente las pretensiones, con las que se solicita la condena de sumas de dineros, del libelo demandatorio de la siguiente manera:

A. Por la pretensión consecuencial, que consiste en devolución del precio pagado, por valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($ 22.000.000).

B. Por la pretensión consecuencial, que consiste en el reconocimiento y pago de la cláusula penal sancionatoria, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000).

C. Por la pretensión consecuencial, la cual consiste en el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por la devolución de la suma de dinero del precio pagado:

a. Los cuales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia, solicitados de manera **principal,** ascienden a la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($6.031.795), teniendo como extremos temporales para el cálculo de dicha cifra, el dos (02) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), día posterior a que el promitente vendedor no asistió a la Notaria a la firma de la escritura, y el treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018). Cálculo que tal y como se hizo en el escrito de la demanda se expone a continuación:

VIGENCIA		BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS EFECTIVO		TASA	CAPITAL LIQUIDADO	DÍAS	INTERESES
			ANUAL	MENSUAL				
2-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,403%	$ 22.000.000	29	$ 511.044
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,355%	$ 22.000.000	30	$ 518.050
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,323%	$ 22.000.000	30	$ 511.013
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,304%	$ 22.000.000	30	$ 506.950
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,286%	$ 22.000.000	30	$ 502.879
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,278%	$ 22.000.000	30	$ 501.163
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,309%	$ 22.000.000	30	$ 508.020
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,277%	$ 22.000.000	30	$ 500.948
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,257%	$ 22.000.000	30	$ 496.650
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,254%	$ 22.000.000	30	$ 495.789
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,238%	$ 22.000.000	30	$ 492.343
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,213%	$ 22.000.000	30	$ 486.946
CÁLCULO DE INTERESES						TOTAL DE INTERESES		**$ 6.031.795**
						ABONO DE INTERESES		$ 0
						DEUDA DE INTERESES		**$ 6.031.795**

b. Los cuales a la tasa del interés legal, solicitados de manera **subsidiaria,** con la respectiva indexación de la devolución del precio pagado, asciende a la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO VEINTISIETE PESOS ($2.017.902,27). (Esto de acuerdo a la "pretensión tercera, C, i, b.", que se acumula con la "pretensión tercera, D").[1]

Indexación de devolución del precio pagado:

$$VA = Vh \frac{\textbf{IPC Final}}{\textbf{IPC Inicial}}$$

[1] Es importante señalar, que el juramento de dicha pretensión se corrige, por cuanto en el escrito de la demanda, el mismo se había realizado de forma inadecuada, toda vez que no se le aplicó la respectiva fórmula financiera establecida por la jurisprudencia para el cálculo de la indexación y los intereses legales de las sumas únicas pasadas.

VA = Valor actualizado.

Vh = Valor histórico.

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de la ocurrencia del hecho (incumplimiento).

IPC Final = Índice de precios al consumidor al momento de la liquidación del perjuicio.

$$\mathbf{VA} = \$22.000.000\ \frac{\mathbf{142,10\ (IPC\ Julio\ de\ 2018)}}{\mathbf{137,97\ (IPC\ Agosto\ del\ 2017)}}$$

$$\mathbf{VA} = \$22.000.000\ x\ 1,029934$$

$$\mathbf{VA} = \$22.658.548.$$

Liquidación con el interés legal puro:

$$\mathbf{SUMA\ ÚNICA\ PASADA} = \mathbf{VA\ x\ (1+i)^n}$$

VA = Valor actualizado.
i (interés legal puro) = 0,004867.
n = Número de meses entre la ocurrencia del hecho y la fecha de liquidación.

Ocurrencia del hecho = 01 de agosto del 2017.
Fecha de liquidación = 31 de julio del 2018.
n = 12 meses.

$$= \$22.658.548\ x\ (1+0,004867)^{12}$$

$$= \$22.658.548\ x\ (1,004867)^{12}$$

$$= \$22.658.548\ x\ 1,059993$$

$$= \$\ 24.017.902,27$$

$$= \$\ 24.017.902,27 - \$\ 22.000.000$$

$$= \$\ 2.017.902,27$$

Por último es importante señalar, que no se juramentan las pretensiones primera y segunda toda vez que son meramente declarativas, y tampoco se hace con el pedimento de los intereses sobre la

cláusula penal toda vez que ellos se solicitan solo a partir de la constitución en mora del deudor de la misma (artículo 94 C.G.P.).

2. CON RESPECTO A LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA SEÑORA INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ

A pesar de que la Registraduría Nacional del Estado Civil en respuesta al derecho de petición elevado por mi poderdante señaló, no existir o avizorar en el sistema, el registro civil de matrimonio entre el señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo y la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez, es menester afirmar que ello no significa que no haya matrimonio válido entre ellos, pues puede suceder que el mismo se haya celebrado y por omisión de los cónyuges no se haya hecho la respectiva inscripción.

En todo caso, y como argumento fundamental para vincular a la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez como parte pasiva del proceso, es que el señor Restrepo Restrepo, según dichos de mi prohijada, notoriamente siempre presentó a la señora Céspedes Pérez como su cónyuge, como su esposa, además que fue la persona con la que siempre se le vio convivir, y compartir techo y mesa, incluso es quien ha quedado "encargada" o por lo menos, es la persona que "ha dado la cara" en los negocios que dejó el finado señor Óscar de Jesús, cosa que no tendría ningún sentido, si la citada señora no tuviese interés en ello.

Es por lo anterior, que dentro del título llamado "PETICIÓN ESPECIAL" en el escrito de la demanda, se solicita que se conmine a la señora Inés Fabiola para que aporte bien sea el registro civil de matrimonio o un documento equivalente (como el registro civil de nacimiento para que a través de sus notas marginales pueda establecerse si hubo matrimonio), pues dicha prueba no está en las manos de mi cliente y le ha sido imposible su adquisición (artículo 90 C.G.P.).

En todo caso, vincular a la señora Céspedes Pérez es cumplir con los deberes de lealtad, probidad, y buena fe que le corresponden a esta parte, además de garantizar los derechos del debido proceso, contradicción y defensa, y precaver cualquier tipo de nulidades en el proceso.

Asimismo, en caso de que la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez manifieste en su contestación que no es la cónyuge o que no tiene ningún tipo de vínculo con el señor Restrepo Restrepo, la misma será entonces desvinculada del proceso judicial a través de la figura del desistimiento parcial por parte de la demandante.

Por las razones expuestas, es que se insiste que la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez es vinculada al proceso en calidad de cónyuge supérstite del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

NOTA DE PRIORIDAD DE ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

De la forma como se señaló en la demanda, es de singular importancia manifestarle al Despacho, la nota de prioridad en el estudio de admisibilidad de este proceso, por el riesgo de que el único bien a nombre del señor Restrepo Restrepo perezca por el inminente remate que está en curso en las dependencias de cobro coactivo del Municipio de Itagüí (información a la que hemos tenido acceso por comunicación verbal de los funcionarios de dicha oficina).

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Es así como le solicito, señora Juez, que sin el ánimo de desconocer el turno de ingreso y estudio de los demás procesos, se le otorgue prioridad al presente para que, con el decreto de las medidas cautelares deprecadas (de inscripción de demanda e innominada) se garantice la efectividad de las pretensiones en caso de que estas salgan avantes y no se vean burlados los intereses de los acreedores (especialmente los de mi cliente) del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

ANEXOS

- Debido a que con el cumplimiento de los requisitos requeridos por el Auto Interlocutorio del 05 de octubre del año 2018 dictado por su Despacho, se modifica en su cuerpo el libelo demandatorio, anexo copias para el traslado de la demanda a los demandados y para el archivo del juzgado.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

CARRERA 51 No. 52 – 19, OFICINA 102, EDIFICIO CHATANOGA, ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.
TELÉFONOS: 277 92 31 – 315 277 73 49.
CORREO ELECTRÓNICO: lritigioyconsultoria@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de octubre de dos mil dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01056-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como el memorial de cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la inadmisión, observa el Despacho que la misma aún no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

a) Toda vez que no es posible impartir una orden de la índole de lo solicitado en la pretensión tercera a una sucesión, deberán adecuarse las pretensiones, máxime si no se tiene conocimiento si a la fecha se encuentra abierto y radicado proceso de sucesión del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda Verbal para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

SEGUNDO: Del requisito exigido y sus anexos, deberá allegarse copia el traslado respectivo y copia del escrito para el archivo del juzgado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ (E)

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°
169 fijado hoy 23 OCT 2018 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

99 ✍
9 folios.

PRIORITARIO – MEDIDAS CAUTELARES

LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y siendo portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, en cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio del 22 de octubre del año en curso, mediante el cual se resolvió inadmitir nuevamente la demanda.

Atendiendo a lo anterior, por medio del presente escrito me permito subsanar los requisitos requeridos para la admisión de la demanda:

1. **CON RESPECTO A LA ADECUACIÓN DE LA PRETENSIÓN TERCERA**

El pedimento tercero en su encabezado, para subsanar el yerro endilgado quedará de la siguiente manera:

> **"TERCERA:** En consecuencia, se condene a cargo la señora Inés Fabiola Céspedes Pérez en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo y los herederos indeterminados del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, y en favor de la señora Martha Lucía Gómez Vélez a: (...)".

En los demás aspectos, dicha pretensión queda incólume de conformidad con lo expresado en el libelo genitor y en el memorial con el que se cumplieron los requisitos que dieron lugar a la inadmisión inicial.

NOTA DE PRIORIDAD DE ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Reiterando lo señalado en la demanda y en el escrito con el que subsanaron los requisitos exigidos inicialmente, es de trascendencia fundamental indicarle al Despacho, **la nota de prioridad en el estudio de admisibilidad de este proceso,** por el riesgo de que el único bien a nombre del señor Restrepo Restrepo perezca, dado que en las dependencias de cobro coactivo del Municipio de Itagüí fue adelantada la primera diligencia de remate el día tres (03) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la cual resultó desierta, motivo por el cual únicamente resta fijar la segunda fecha para llevarse a cabo nuevamente el remate del señalado bien inmueble, las anteriores afirmaciones tienen asidero en el acta de la misma diligencia, la cual se anexa al presente escrito.

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Es así como le solicito una vez más, señora Juez, que sin el ánimo de desconocer el turno de ingreso y estudio de los demás procesos, **se le otorgue prioridad al presente** para que, con el decreto y práctica de las medidas cautelares deprecadas (de inscripción de demanda e innominada) se garantice la efectividad de las pretensiones en caso de que estas salgan avantes y no se vean burlados los intereses de los acreedores (especialmente los de mi cliente) del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

ANEXOS

- Copia del acta de diligencia de remate fechada del tres (03) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), adelantada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí – Oficina de Cobro Coactivo.

- Debido a que con el cumplimiento de los requisitos requeridos por el Auto Interlocutorio del 22 de octubre del año 2018 dictado por su Despacho, se modifica en su cuerpo el libelo demandatorio, anexo copias para el traslado de la demanda a los demandados y para el archivo del juzgado.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

CARRERA 51 No. 52 – 19, OFICINA 102, EDIFICIO CHATANOGA, ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.
TELÉFONOS: 277 92 31 – 315 277 73 49.
CORREO ELECTRÓNICO: lritigioyconsultoria@gmail.com

Itagüí
Sigue Avanzando

SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

ACTA DILIGENCIA DE REMATE DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

En la fecha, siendo el día señalado y estando en la hora diez (10:00 am.) de la mañana, se constituyó el despacho en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate decretada dentro del presente proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por el **MUNICIPIO DE ITAGUI** contra **OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO**. Identificado(a) con el número de cedula de ciudadanía **70.037.197.** Luego de verificarse los requisitos previos sobre fijación y publicación del cartel de remate en la forma y términos indicados en art. 448, 450 del Código General del Proceso y además de la aportación del certificado de tradición con vigencia dentro de los 5 dias antes de la diligencia de remate, encontrándose que si se cumplieron, se procede a declarar abierta la licitación del bien inmueble objeto de la medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de este proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó total dado al mismo el cual fue justipreciado en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000,000)** sin que comparecieran interesados dentro de la hora señalada, por tal razón este despacho en uso de facultades legales para el cobro de las deudas fiscales y por autoridad de la ley : **DECLARA:** desierta la presente diligencia de remate, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída. En consecuencia se firma.

JULIO CESAR PÉREZ BERMÚDEZ
Líder de Programa Oficina de Cobro Coactivo

Elaboro:/ *Oscar David Martínez Euse*
Abogado

VoBo:/ Elidio Valle Valle
Abogado

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01056-00

Observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del Artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que el Despacho la admitirá de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd., y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del ya referido estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, que MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ propone en contra de INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: La parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de $8.806.000 tal y como lo ordena el artículo 384 y 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANTIAGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO
JUEZ (E)

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 178 fijado hoy
07 NOV 2018 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

Avisos y Pólizas Judiciales
Carlos Alvarez
Calle 51 No. 51 - 51
Tel. 374 10 44 - Itagüí

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA **M-100091993** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **14476040**
FECHA EXPEDICION 09/11/2018 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN DIRECCION CARRERA 43 B NO. 16 - 95 OFICINA 713
TELEFONO 2510751

TOMADOR **GÓMEZ VÉLEZ, MARTHA LUCIA** NIT 22.130.993
DIRECCION CRA. 51 NO. 52 - 19 OF. 102 ED. CHATANOG TELEFONO 2779231

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE : GÓMEZ VÉLEZ, MARTHA LUCIA

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: : INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ C.C. 21.442.786 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR DEJESÚS RESTREPO RESTREPO

PROCESO: VERBAL 2018-01056-00

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Nro :2

CIUDAD DE PROCESO: ITAGUI

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	8,806,000.00	264,180.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	8,806,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
TORO Y COMPAÑIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100.00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	264,180.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	264,180.00
OTROS	$	3,800.00
IVA	$	50,916.00
TOTAL A PAGAR	$	318,896.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

GEN-08-12/02

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01056-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cumple con los preceptos dados por el artículo 590 del C. G. del P., y que la parte demandante aportó la caución en los términos requeridos en auto del 02 de noviembre de 2018 (Fl. 102), es procedente acceder a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 001-667181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes resultantes del remate del inmueble mencionado, en los siguientes procesos:

- Proceso que se adelanta en contra del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO en el área de gestión del tesoro de ejecuciones fiscales del municipio de Itagüí.
- Proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, bajo el radicado 2007-00845.
- Procesos que se tramitan en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, bajo los radicados 2010-00451 y 2011-00665.

Se ordena, por secretaría, oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

SANTIAGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO
JUEZ (E)

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 189 fijado hoy
26 NOV 2018 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

LINA GIRALDO C.
Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1861/2018/01056
23 de noviembre de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín

CLASE DE PROCESO: Verbal de resolución de contrato
ASUNTO: Inscripción demanda
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. C.C. 22.130.993
DEMANDADOS: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ. C.C. 21.442.786
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO (C.C.70.037.197)

Respetado señor:

Dentro del proceso de la referencia, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-667181.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida en el folio correspondiente.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2018.01056.00.

Cordialmente,

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
LL

Recibí:
Luis Miguel López R.
C.C. 1.036.657.692.
26-11-2018.

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1862/2018/01056
23 de noviembre de 2018

Señores
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
Área de Gestión del Tesoro de Ejecuciones Fiscales

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Embargo de remanentes
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. C.C. 22.130.993
DEMANDADOS: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ. C.C. 21.442.786
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO (C.C.70.037.197)

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ustedes a fin de informarles que ha sido decretado el EMBARGO de los remanentes resultantes del remate del inmueble con F.M.I. No. 001-667181 de propiedad del demandado de la referencia, dentro del proceso que se adelante contra ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Sírvase proceder de conformidad.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2018.01056.00.

Cordialmente,

Lina Giraldo C.
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
LL

Recibí.
Luis Miguel López R.
C.C. 1.036657.692.
26-11-2018.

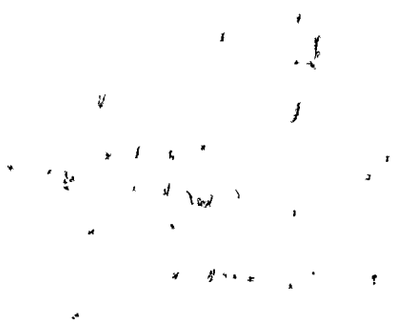

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1863/2018/01056
23 de noviembre de 2018

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí- Antioquia

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Embargo de remanentes
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. C.C. 22.130.993
DEMANDADOS: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ. C.C. 21.442.786
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO (C.C.70.037.197)

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ustedes a fin de informarles que ha sido decretado el EMBARGO de los remanentes resultantes del remate del inmueble con F.M.I. No. 001-667181 de propiedad del demandado de la referencia, dentro del proceso que se tramita en ese despacho bajo el radicado 2007-00845.

Sírvase proceder de conformidad.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2018.01056.00.

Cordialmente,

LINA GIRALDO C.
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
LL

Recibí
Luis Miguel López R.
C.C. 1.036.657.692.
26-11-2018.

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1863/2018/01056
23 de noviembre de 2018

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí- Antioquia

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Embargo de remanentes
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. C.C. 22.130.993
DEMANDADOS: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ. C.C. 21.442.786
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO (C.C.70.037.197)

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ustedes a fin de informarles que ha sido decretado el EMBARGO de los remanentes resultantes del remate del inmueble con F.M.I. No. 001-667181 de propiedad del demandado de la referencia, dentro de los procesos que se tramitan en ese despacho bajo los radicados 2010-00451 y 2011-00665.

Sírvase proceder de conformidad.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2018.01056.00.

Cordialmente,

Lina Giraldo C.
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
LL

Recibí:
Luis Miguel López Ramírez.
C.C. 1.036.651.692.
26-11-2018.

1091

PRIORITARIO – MEDIDA CAUTELAR

2 folios

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y siendo portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para solicitar la **CORRECCIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO FECHADO DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES,** de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, es procedente señalar que en la mencionada providencia judicial se dispone:

> *"(...) SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes resultantes del remate del inmueble mencionado, en los siguientes procesos:*
>
> - *Proceso que se adelanta en contra del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO en el área de gestión del tesoro de ejecuciones fiscales del municipio de Itagüí.*
> - *Proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, bajo radicado 2007-00845.*
> - *Procesos que se tramitan en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, bajo los radicados 2010-00451 y 2011-00665".* (Subrayas fuera del texto original).

Así pues, es menester manifestar que la medida cautelar solicitada es de naturaleza innominada la cual consiste en que se *"ordene la consignación del sobrante del eventual remate que se llegue a dar sobre el bien distinguido con la matricula inmobiliaria número 001 – 667181 a órdenes de su Despacho[1], para garantizar el pago de la condena que se dé dentro de la presente causa".*

PETICIÓN

Le solicito respetuosamente señor Juez se corrija el numeral segundo del Auto interlocutorio fechado del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretan medidas cautelares, y en su lugar se disponga:

[1] Es decir, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí.

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

DECRETAR medida cautelar innominada consistente en la consignación del sobrante del eventual remate que se llegue a dar sobre el bien distinguido con la matricula inmobiliaria número 001 – 667181 a órdenes de este Despacho, en los siguientes procesos:

- *Proceso que se adelanta en contra del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO en el área de gestión del tesoro de ejecuciones fiscales del municipio de Itagüí.*
- *Proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, bajo radicado 2007-00845.*
- *Procesos que se tramitan en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, bajo los radicados 2010-00451 y 2011- 00665.*

NOTA DE PRIORIDAD DE LA SOLICITUD

Reiterando lo señalado en la demanda y en los escritos con los que subsanaron los requisitos para la admisión de la misma, es de trascendencia fundamental indicarle al Despacho, **la nota de prioridad para la pronta resolución de esta solicitud,** por el riesgo de que el único bien a nombre del señor Restrepo Restrepo perezca, dado que en las dependencias de cobro coactivo del Municipio de Itagüí, está programada para llevarse a cabo la segunda diligencia de remate para el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.

Es así como le solicito una vez más, señor Juez, que sin el ánimo de desconocer el turno de ingreso y estudio de los demás procesos y haciendo hincapié que en este proceso se le ha dado la celeridad que se ha solicitado, **se le otorgue prioridad al presente** para que, con la corrección solicitada se garantice la efectividad de las pretensiones en caso de que estas salgan avantes y no se vean burlados los intereses de los acreedores (especialmente los de mi cliente) del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

Luis Miguel

1007414716

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO65

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 10:11:17 a.m.

No. RADICACION: 2018-93676

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ

OFICIO No.: 1861 del 23-11-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

MATRICULAS **667181 ITAGUI** 3152777349

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/1)
11	DEMANDA	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

EFECTIVO VLR:20100

JORGE A. VILLA
C.S.J. Itagüí
ITA 15DIC2018PM02:44

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 27-11-2018 10:10 Costo: 0.00
Cde: 42926 - SNR MEDELLIN SUR DERECHOS
Ter: 753 - ORIP MEDELLIN SUR
Ciud: MEDELLIN
Cde: 002 Sec: 43
Valor Tot: $ 20,100.00xxxx
Forma de Pago Efec: $ 20,100.00
Pagador: 1036657692
Ref: 652018[illegible]

111

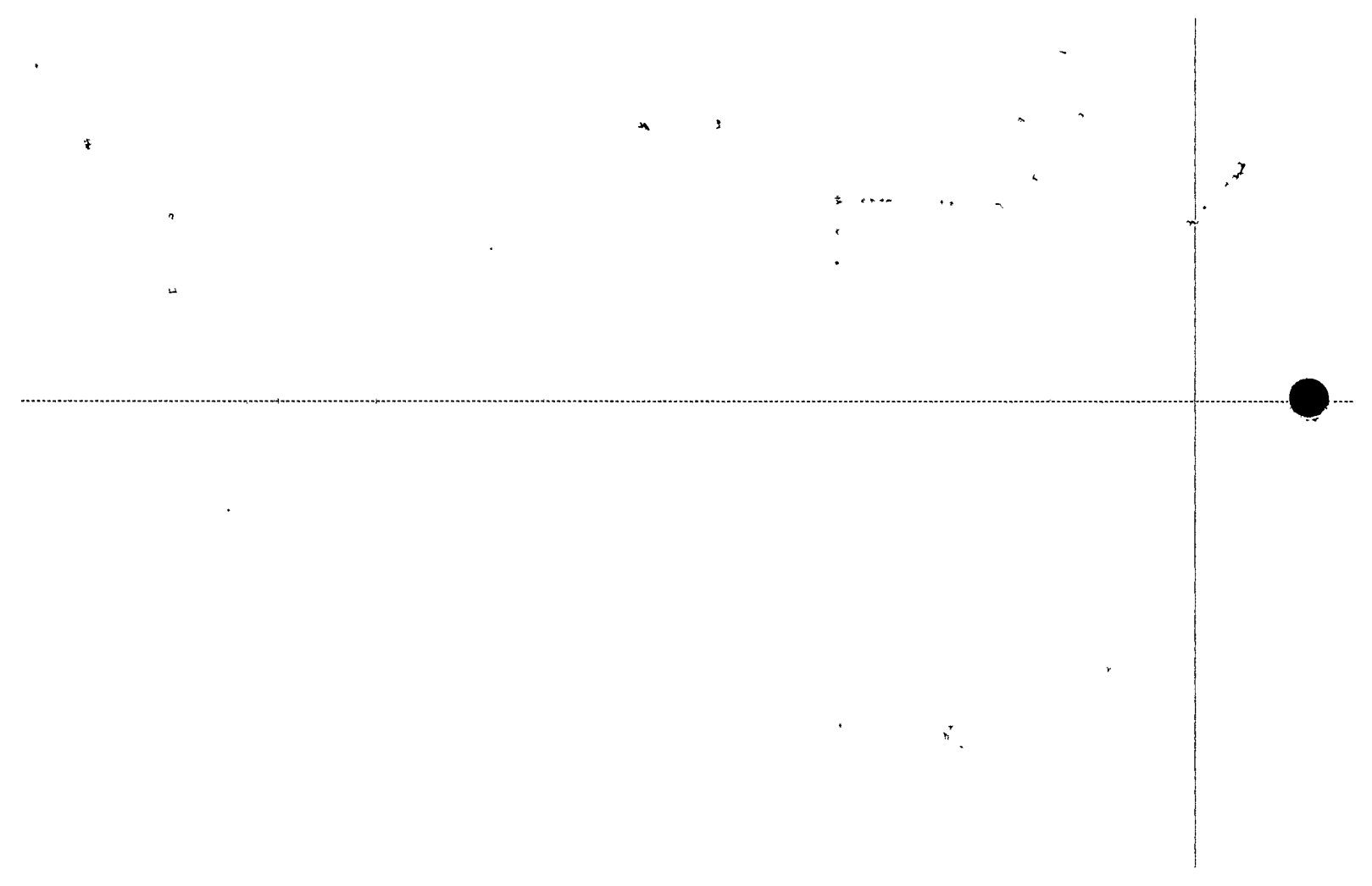

112

2

1007414717

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO65
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 10:11:20 a.m.

No. RADICACION: 2018-464527

MATRICULA: 001-667181

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-93676
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 27-11-2018 10:11 Costo: 0.00
Conv: 42926 - SNR MEDELLIN SUR DERECHOS
Suc: 753 - ORIP MEDELLIN SUR
Ciud: MEDELLIN
Caj: 002 Sec: 45
Valor Tot: $ 16,300.00xxxx
Forma de Pago Efec: $ 16,300.00
Pagador: 65
Ref: 4520184644527

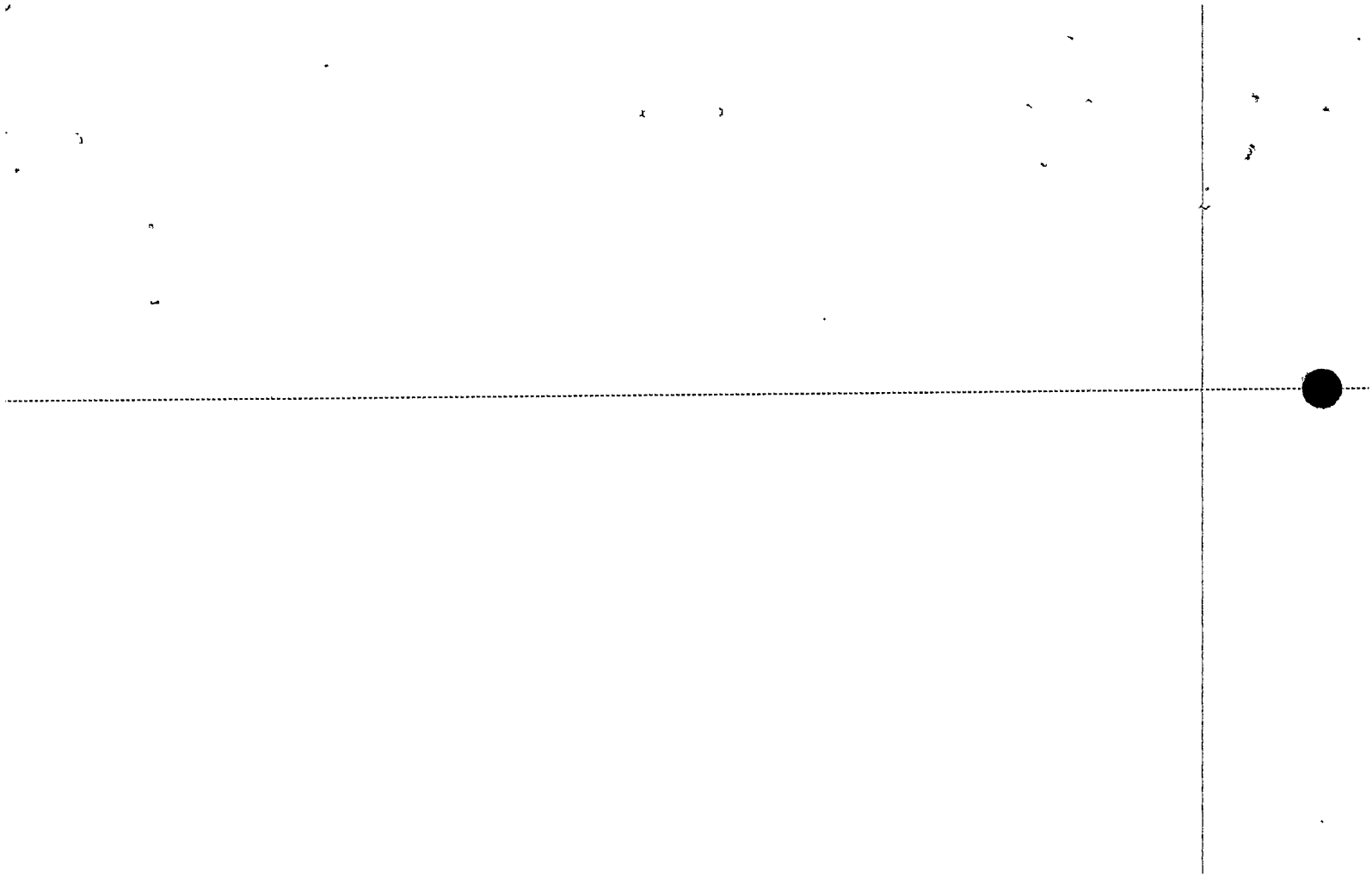

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

113

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Diciembre de 2018 a las 09:59:11 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-93676 se calificaron las siguientes matriculas:

667181

Nro Matricula: 667181

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 6585
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 53 52-45 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-11-2018 Radicacion: 2018-93676 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1861 del: 23-11-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -DE RESOLUCION DE CONTRATO (RADICADO 2018-01056) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES PEREZ INES FABIOLA 21442786
A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS ..HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ESTE 70037197 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador : Firma
ABOGAD25,383	1 DIC. 2018	

NUBIA ALICIA [illegible] BEDOYA
REGISTRADORA PRINCIPAL
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CAUTELAR)

114

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1861/2018/01056
23 de noviembre de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín

CLASE DE PROCESO: Verbal de resolución de contrato
ASUNTO: Inscripción demanda
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ. C.C. 22.130.993
DEMANDADOS: INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ. C.C. 21.442.786
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO (C.C.70.037.197)

Respetado señor:

Dentro del proceso de la referencia, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-667181.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida en el folio correspondiente.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2018.01056.00.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIO (A) JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
LL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-667181

Pagina 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 11:59:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SURDEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI
FECHA APERTURA: 05-07-1995 RADICACION: 1995-35755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-1995
CODIGO CATASTRAL: **6585** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS DE LA ESCRITURA 1117 DEL 22-06-95 NOTARIA 19 DE MEDELLIN CON UN AREA DE 8.00 METROS DE FRENTE POR 15.20 METROS DE CENTRO SITUADO EN EL MUNICPIO DE ITAGUI (VER MATRICULA ,FOLIO 56 TOMO 25 DE ITAGUI, LIBRO 1 IMPARES TOMO 8 FOLIO 491 # 5078)
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 53 52-45 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-08-1957 Radicacion: 57-13727 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4115 del: 12-07-1957 NOTARIA 4 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR A JUAN DE DIOS
A: MOLINA ESTRADA ELADIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-07-1995 Radicacion: 1995-35755 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1177 del: 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 905 ACLARACION ESCRITURA 4115 EN CUANTO A EL NOMBRE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS 665338 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1995 Radicacion: 1995-35755 VALOR ACTO: $ 7,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1177 del: 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS 665338
A: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS 98549806 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-07-1995 Radicacion: 1995-35755 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1177 del: 22-06-1995 NOTARIA 19 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-667181

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 11:59:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS 98549806 X
A: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS 665338

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-01-2000 Radicacion: 2000-3065 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 569 del: 29-03-1996 NOTARIA 19 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS 98549806
A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS 70037197 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-06-2003 Radicacion: 2003-33046 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1212 del: 06-06-2003 NOTARIA 19 de MEDELLIN
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA ESTRADA ELADIO DE JESUS 665338
A: MEDINA VALENCIA ELKIN DE JESUS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-05-2004 Radicacion: 2004-27892 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 448 del: 04-05-2004 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA GRAJALES MARIA DEL CARMEN
A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-2006 Radicacion: 2006-49772 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1239 del: 31-07-2006 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ JOSE DOMINGO
A: RESTREPO OSCAR DE J. X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-07-2007 Radicacion: 2007-48595 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 040306 del: 09-07-2007 MUNICIPIO de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES CONFORME AL ARTICULO 839 DEL DECRETO 624 DE 1989 Y ART 66 DE LA LEY 383 DE 1997. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNCIPIO DE ITAGUI, AREA GESTION DEL TESORO EJECUCIONES FISCALES
A: RESTREPO R OSCAR DE JESUS 70.037.197 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-09-2008 Radicacion: 2008-62110 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1379 del: 09-09-2008 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-667181

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 11:59:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GOMEZ JOSE DOMINGO

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-09-2008 Radicacion: 2008-62111 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1331 del: 29-09-2006 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES MARIA DEL CARMEN

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-12-2012 Radicacion: 2012-84830 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1430 del: 22-11-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (RDO.2011/00665-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA GRAJALES, JESUS ANTONIO

A: RESTREPO RESTREPO, OSCAR (SIC.) C.C.70.037.197 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-11-2018 Radicacion: 2018-93676 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1861 del: 23-11-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -DE RESOLUCION DE CONTRATO (RADICADO 2018-01056) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES PEREZ INES FABIOLA 21442786

A: RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE 70037197 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 2000-3065 fecha 08-02-2000

CORREGIDA CEDULA SI VALE. TC.228 07-02-2000

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2003-3102 fecha 21-10-2003

ANOT. 06, SUPRIMIDA "X" DE PROPIETARIO, SI VALE. 21-10-2003 T.C. 3102 ART. 35 DTO. 1250/70

****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-667181

Impreso el 12 de Diciembre de 2018 a las 11:59:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO65 Impreso por:CONTRL16

TURNO: 2018-464527 FECHA: 27-11-2018

El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y siendo portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para manifestar lo siguiente:

Que desisto de la solicitud presentada a su Despacho en esta causa el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), cuyo objeto era la corrección del auto interlocutorio fechado del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretan medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con el inciso 1° del artículo 316 del Código General del Proceso.

En atención a lo señalado, le solicito se continúe con el trámite normal proceso. Manifestando de antemano que una vez sean practicadas las respectivas medidas cautelares, este apoderado iniciará con las gestiones para notificar del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

JUN FEB 5 AM 8 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01056-00

Se incorpora al expediente la constancia de haber sido inscrita la medida de inscripción de la demanda, decretada en el presente proceso.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones pertinentes encaminadas a notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE,

SANTIAGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO
JUEZ

LL

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 036
fijado hoy 05 MAR 2019 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

119

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

MAR 20 PM 2:30

OFICIO N° 481/2007/00845/00
12 de marzo de 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	EMBARGO REMANENTES
DEMANDANTE:	EDILMA VALENCIA GRAJALES C.C. 32.500.591.
DEMANDADO:	OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO C.C. 70.037.197.

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que en el proceso de la referencia, se ordenó comunicarles que mediante auto de la fecha se tomó atenta nota del embargo de los REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, para el proceso Ejecutivo instaurado por MARTHA LUCIA GÓMEZ VÉLEZ que cursa en s u despacho con el Radicado No. 2018-01056-00.

Lo anterior en respuesta al oficio Nº 1863 del 23 de noviembre de 2018.

Por lo tanto sírvase a proceder de conformidad.

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

DE S PM 05 DAY 'BUR.

120

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1268/2010/00451/00
22 de abril de 2019

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE:MARIA DEL CARMEN VALENCIA GRAJALES CC. 32.420.093
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO CC. 70.037.197

Comedidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta ese Despacho, donde OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, está siendo demandado en el proceso bajo el radicado 2018-01056.

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a.

2019MAY 3 1:58PM ITA

2019MAY 3 2:00PM ITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DEMANDA

RADICADO 2018-01056

En la fecha 03 de mayo de 2019 se hace presente en el Despacho INES FABIOLA CESPEDES PEREZ quien se identifica con la C.C. 21.442.786, a quien se le hace personal notificación del auto del 02 de noviembre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO en su contra y en contra de los herederos indeterminados de OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, interpuesta por MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ. En el acto se le advierte que cuenta con el término de VEINTE (20) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le hace entrega del auto a notificar, y sus anexos. En el evento de haber recibido la notificación por AVISO, son los términos de ésta los que se tendrán en cuenta y no los de la presente notificación.

El (la) notificado (a)

X Ines Fabiola Cespedes P.
C.C. 21442786

Quien notifica

Escribiente

122

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
_25__/_04_/__2019__

Señor(a): FABIOLA INÉS CÉSPEDES PÉREZ.

Dirección: Carrera 53 No. 52 – 45, apartamento 301, barrio Artex.

Ciudad: Itagüí – Antioquia.

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	CLASE DE PROCESO	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2018 – 01056	**DECLARATIVO VERBAL**	**02/11/2018**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ	**INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5_X__ 10__30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago.

Empleado Responsable	**Parte interesada**
	LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
Nombre y Apellidos	**Nombre y Apellidos**
	Luis Miguel López R.
Firma	**Firma**

ESPACIO PARA EL COTEJO

1.036.659.692.
Nº de Cédula del Ciudadano

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No.

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	____	____
☐ Citaciones a diligencias varias	____	____
☐ Otros Documentos Legales	____	____

Los anexos no son cotejables

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Dirección del Juzgado: CARRERA 52 No. 51 – 68, EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. ITAGÜÍ – ANTIOQUIA. Acuerdo 2255 de 2003.

123 f.
4 folios.

L R
LOPEZ RAMIREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: CONSTANCIA DE ENTREGA DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL – GASTOS PROCESALES.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía números 1.036.657.692, siendo portador de la tarjeta profesional número 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, comparezco ante su Despacho para aportar los siguientes documentos:

- Citación para notificación personal con el respetivo cotejo de la empresa de mensajería Servientrega.
- Guía de entrega de la empresa de mensajería Servientrega número 994601321.
- Constancia entrega de la guía número 994601321, generada por la empresa de mensajería Servientrega.

Asimismo solicito se tenga en cuenta al momento de la liquidación de las costas en el rubro de gastos procesales la suma de $11.500, por concepto del envío de las citaciones antes citadas.

Por último, el suscrito informa a esta agencia judicial, que iniciará las gestiones tendientes a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Restrepo Restrepo.

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S. de la J.

C.S. Mijoa
2019 MAY 7 1:48PM ITA

CARRERA 51 No. 52 – 19, OFICINA 102, EDIFICIO CHATANOGA, ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.
TELÉFONOS: 277 92 31 – 315 277 73 49.
CORREO ELECTRÓNICO: lrlitigioyconsultoria@gmail.com

Recibido. 2
12A

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
_25__/_04_/__2019__

Señor(a): FABIOLA INÉS CÉSPEDES PÉREZ.

Dirección: Carrera 53 No. 52 – 45, apartamento 301, barrio Artex.

Ciudad: Itagüí – Antioquia.

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	CLASE DE PROCESO	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2018 – 01056	**DECLARATIVO VERBAL**	**02/11/2018**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ	**INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5_X__ 10__30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago.

Empleado Responsable	**Parte interesada**
	LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
Nombre y Apellidos	**Nombre y Apellidos**
	Luis Miguel López R.
Firma	**Firma**

ESPACIO PARA EL COTEJO

1.036.657.692.
Nº de Cédula del Ciudadano

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. #994601321
Tipo # folios # anexos
☐ Citaciones a diligencias varias
☐ Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Dirección del Juzgado: CARRERA 52 No. 51 – 68, EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. ITAGÜÍ – ANTIOQUIA. Acuerdo 2255 de 2003.

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762012025882, 27/12/2016; Prefijo 009 desde el 93282818 al 95282818

Fecha: 25 / 04 / 2019 12:14

Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No.: 994601321

Codigo CDS/SER: 1 - 75 - 2

REMITENTE

CAR 51 52-19 OF 102 EDIF CHATANOGA

LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ

Tel/cel: 2779231 Cod. Postal: 055412

Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1036657692

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION

1 2 3
___ ___ ___ Desconocido
___ ___ ___ Rehusado
___ ___ ___ No reside
___ ___ ___ No Reclamado
___ ___ ___ Dirección Errada
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 HORA / DÍA / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / DIA / MES / AÑO

ELKIN ESC

Guia No. 994601321

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA DIA MES AÑO
26 04 2019

Observaciones en la entrega: Grado de Consanguinidad

DESTINATARIO

ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	Ciudad: ITAGUI	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CRA 53 # 52-45 APTO 301 BARRIO ARTEX

INES FABIOLA CESPEDES PEREZ....

Tel/cel: 2779231 D.I./NIT: 535245

País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: NOT PERSONAL.
Obs. para entrega: RAD 2018-01056
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 11,400
Vr. Total: $ 11,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

El suscrito deja constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicios. Quien Entrega:

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Control de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia.

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 003 de Marzo 07/2001, MINTIC: Licencia No. 1774 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

126

1259049

Información Envío

No. de Guía Envío	994601321	Fecha de Envío	25	4	2019

Remitente	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ CAR 51 52-19 OF 102 EDIF CHATANOGA			
	Dirección	CAR 51 52-19 OF 102 EDIF CHATANOGA	Teléfono	2779231	
Destinatario	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	INES FABIOLA CESPEDES PEREZ .... CRA 53 # 52-45 APTO 301 BARRIO ARTEX			
	Dirección	CRA 53 # 52-45 APTO 301 BARRIO ARTEX	Teléfono	2779231	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	FABIOLA CESPEDES P										
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío	Día	26	Mes	4	Año	2019	Hora de Entrega	HH	16	MM	25

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	RAD 2018-01056

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ARTURO ZAPATA GALEANO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2027765308
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	6	5	2019	10	40	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

4 folios. 127

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

E.S.D.

Referencia. Proceso Verbal - Resolución de contrato

Demandante. Martha Lucía Gómez Vélez

Demandado. Inés Fabiola Cespedes Pérez

Rdo- 20180105800

JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS, mayor y vecino de Medellìn, identificado con cèdula de ciudadanía No. 98.497.788 de Bello, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 81.370 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de confianza de la señora INES FABIOLA CESPEDES PEREZ con c.c. No. 21.442.786 procedo dentro del término concedido a dar contestación a la demanda impetrada por la señora MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ a través de apoderado y en virtud de resolución de contrato mediante los trámites de un proceso verbal Declarativo.

Frente a los hechos de la demanda debidamente notificada a mi prohijada me pronuncio en los siguientes términos :

H. Primero. Es cierto

H. Segundo. Es parcialmente cierto, pues la promitente compradora sabía y era consciente de que el inmueble no estaba sometido al régimen de propiedad horizontal a la fecha de firma de este contrato privado. Tampoco se hace una venta como cuerpo cierto a sabiendas de las partes que la edificación y menos en la tercera planta estaba un apartamento determinado por vías de desenglobe o apartamento independiente; es decir, lo que está por encima del lota hace parte de mejoras y esto era de conocimiento pleno de la promitente compradora.

H. Tercero. No está claro. Se habla de un pago de $ 16.000.000 a la firma de una escritura y el documento privado no es escritura, sin embargo y en aras de la lealtad del proceso que se demuestre. Además se establece un precio total del inmueble en $ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos) para ser pagados el apoderado hace una semblanza explicativa del pago, pues los términos en que habría de cancelarse las prestaciones son

ambiguos, nada claros, que se demuestre, pues en la cláusula dicha se intercalan las fechas de pago.

H. Cuarto. Cierto.

H. Quinto. Es cierto así reza el contrato privado.

H. Sexto. Es cierto así dice el contrato.

H. Séptimo. Es cierto así dice el contrato y ello confirma el conocimiento de que no se trataba de ningún cuerpo cierto y no estaba en régimen de propiedad horizontal.

H. Octavo. Que se pruebe

H. Noveno. Es cierto

H. Décimo. Que se pruebe

H. Once. No es cierto, que se prueben los tales incumplimientos del hoy fallecido.

H. Doce. No es cierto, esto era de conocimiento de las partes contratantes y ello se deriva de la misma redacción de la promesa de contrato.

H. Trece. Que se demuestre.

H. Catorce. Qué se demuestre

H. Quince. Qué se pruebe

H. Dieciséis. Que se pruebe

H. Diecisiete. Que se demuestren los supuestos de hecho y de derecho que pretende hacer valer.

H Dieciocho. Que se pruebe tales supuestos.

H Diecinueve. Es cierto.

H. Veinte. Es cierto.

Frente a las pretensiones propuestas po[illegible] Parte demandante.

Me opongo en calidad de apoderado de la señora INES FABIOLA CESPEDES PEREZ de declararse el incumplimiento del contrato y por ende a su consecuente resolución en virtud a que los términos del contrato no coinciden, especialmente en las formas de pago, estado del inmueble,

incumplimientos, todo lo cual advierten irregularidades sustanciales que pueden afectar la esencia del contrato promesa de compraventa.

Propongo en consecuencia como excepciones de mérito o de fondo que serían dirimidas en su oportunidad procesal de conformidad con los presupuestos de la ley 1564 de 2012, todo en aras de demostrar que el incumplimiento ha sido mutuo y que los términos del contrato no permiten con claridad y notoriedad abordar temas de incumplimiento y de desconocimiento del estado del inmueble al momento de la presunta promesa de compraventa y sus respectivos pagos.

Frente a la excepción propuesta igualmente manifiesto de la existencia del proceso de liquidación sucesoral, ello para efecto de la integración completa del Litis consorcio por pasiva, pues allí se encuentran debidamente acreditados los demás beneficiarios de la herencia, considerando que sería aquel escenario donde se debían dirimir las pretensiones de la presente demanda.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACION

APODERADO. Carrera 51 No. 41 - 222 Oficina 304 tel. 301 375 56 82 . Email. Johnramonsalve @gmail.com

Atentamente

JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS

T.P 81.370 del ~~C.S. de la~~ Judicatura

130

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
E. S. D.

Notaría Segunda Círculo de Itagüí
Darío Martínez Santacruz
República de Colombia

ASUNTO: **PODER**
RADICADO: **20180105600**
REFERENCIA: **CONTESTACION DEMANDA**

INES FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ, mayor de edad; identificada con cédula de ciudadanía número **21.442.786**, domiciliada en el **Municipio** de **Itagüí,** actuando en nombre propio y representación como **heredera legitimaria** en calidad de **cónyuge** del señor **OSCAR** de **JESÚS RESTREPO RESTREPO**, fallecido el **primero (1º)** de **mayo** de **2018** y que en vida se identificara con cédula de ciudadanía número **70.037.197**, confiero a través del presente oficio **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** al **Doctor JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **98.497.788**; domiciliado en el **Municipio** de **Medellín, Abogado inscrito** y en **ejercicio,** portador de la **T.P. No. 81.370** del **Consejo Superior** de la **Judicatura,** para que actúe como mi **MANDATARIO JUDICIAL** en la **CONSTESTACION** de la **DEMANDA**, del **PROCESO RADICADO 2018-0105600,** cuya demandante es la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ.**

Mi **APODERADO** queda **facultado** para **contestar, tramitar, transigir, conciliar procesal y extraprocesalmente, desistir, sustituir, interponer recursos** y **excepciones previas, renunciar, reasumir nuevamente** el **PODER** y todo cuanto en derecho sea necesario para el **cabal desempeño** del presente **MANDATO,** conforme al **ARTICUL 74** del **Código General** del **Proceso.**

Atentamente,

INES FABIOLA CESPEDES PEREZ
CC. 21.442.786

ACEPTO

JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS,
CC. 98.497.788
T.P. No. 81.370 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

186109

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

INES FABIOLA CESPEDES PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021442786, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1ne792tmirg0
31/05/2019 - 15:14:26:279

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Itagui, Antioquia

DARIO MARTINEZ SANTACRUZ
Notario dos (2) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ne792tmirg0

Notaría Segunda Círculo de Itagui
Dario Martinez Santacruz
República de Colombia

131 1

2 folios.

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabíola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE EL EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para manifestar lo siguiente:

1. Que el artículo 87 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), prescribe que:

   "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y ***el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código*** *(...)".* (Negrita fuera del texto original)

2. En el mismo sentido, el artículo 108 del C.G.P. señala que:

   "(...) Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez (...)".

3. De lo anterior se colige que para proceder con el emplazamiento es necesario el pronunciamiento del Despacho.

4. En el auto admisorio dictado dentro de esta causa, no se ordenó el respectivo emplazamiento, situación de la cual este apoderado tampoco se percató hasta el momento.

5. Dentro de las demás providencias dictadas en este proceso tampoco se ha decretado dicha actuación.

PETICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, le solicito señor Juez, que antes de fijar fecha y hora para la audiencia inicial, **sea ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo quien en vida se identificara con cédula de**

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

ciudadanía número 70.037.197, con el ánimo además de evitar cualquier defecto dentro del trámite procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

Bancolombia
2019JUN12 3:18PM ITA

CARRERA 51 No. 52 – 19, OFICINA 102, EDIFICIO CHATANOGA, ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.
TELÉFONOS: 277 92 31 – 315 277 73 49.
CORREO ELECTRÓNICO: lrlitigioyconsultoria@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01056-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Fl. 119), por el cual informan que se tomó nota del embargo de los remanentes decretado en el presente proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 120, por ser procedente, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia y que correspondan a los herederos del señor OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO.

Dicha medida proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí- Antioquia, radicado N° 2010-00451-00. Se ordena, por secretaría, oficiar informando al respecto.

Asimismo, se incorpora la contestación a la demanda, presentada dentro del término por la señora INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ, a través de apoderado judicial, a la cual se le imprimirá el trámite respectivo una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Se reconocer personería al abogado JOHN RAMIRO MONSALVE ROJAS, para que represente los intereses de la demandada INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ, en los términos del poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que le asiste la razón al apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, con el fin de notificarles el auto que el 02 de noviembre de 2018 (folio 102) admitió la demanda en su contra.

Por consiguiente, la parte demandante deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, publicando el nombre del emplazado, en un listado que deberá incluir además las partes del proceso, su naturaleza, radicado y el nombre del juzgado. El listado se publicará por una sola vez en un medio escrito de alta circulación nacional -EL MUNDO o EL COLOMBIANO-. Debe tenerse en cuenta que la publicación deberá hacerse un domingo, y la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva en donde se hubiera publicado el listado.

Efectuada la publicación, el despacho insertará la información en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 107 fijado hoy 08 JUL 2019 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 958/2018/01056
08 de juLio de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ- ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: Verbal
ASUNTO: Toma nota embargo de remanentes.
DEMANDANTE: Inés Fabiola Céspedes Pérez. C.C. 21.442.786
DEMANDADO: Herederos de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo

Respetados señores:

Dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarles para comunicarles que SE TOMÓ ATENTA NOTA del embargo de los REMANENTES Y DE LOS BIENES que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia y que correspondan a los demandados.

Lo anterior conforme a lo solicitado por ese Despacho en el oficio N° 1268 del 22 de abril de 2019, para el proceso tramitado allí bajo el radicado 2010-00451-00.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO (A)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria.
LL

2019JUL15 9:14AM ITA

135 f
14 folios.

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO JURISDICCIONAL POR TRANSACCIÓN.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para solicitarle de la manera más respetuosa que se **DECRETE LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN,** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, mediante escritura pública número 1389 del 17 de junio del año 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín celebró contrato de compraventa con la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786, en el que la última vendió a la primera:

   > **"(...) los derechos a gananciales a título universal que tiene o le correspondan en la sucesión intestada del causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.037.197, quien falleciera el día 1° de Mayo de 2018, quien falleciera en el Municipio de Itagüí". (Sic) (Negrita fuera del texto original)**

2. Que el 12 de julio del año 2019, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** en calidad de propietaria de los derechos antes referenciados, y en interés general de la sucesión del fallecido señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO,** llegó a un acuerdo transaccional con mi prohijada, la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** en aras de terminar de manera total el litigio existente y que cursa ante esta agencia judicial con el radicado de la referencia.

3. Que dicha transacción, se itera, es de manera total y se encuentra cumplida a cabalidad.

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

PETICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, le solicito señor Juez que:

1. El proceso judicial del radicado sea terminado de manera anormal por transacción, de acuerdo a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

2. Se levanten las medidas cautelares decretadas y se expidan los respectivos oficios.

3. Se expida certificación en la que se deje constancia que el suscrito obró como apoderado de la parte demandante, que la naturaleza del proceso es declarativo verbal de menor cuantía con pretensiones de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se encuentra terminado, y las fechas de inicio y finalización del mismo.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Copia de escritura pública número 1389 del 17 de junio del año 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín.

- En original, contrato de transacción suscrito por la señora Martha Lucía Gómez Vélez y la señora Liliana Posada Henao, fechado del 12 de julio del año 2019.

- En original, recibo de pago expedido por la señora Martha Lucía Gómez Vélez, fechado del 12 de julio del año 2019.

- Copia de transacción realizada del Banco Davivienda, fechada del 12 de julio del año 2019.

- Arancel judicial para la certificación.

Del señor Juez,

Atentamente,

Bolnolde
2019JUL 17 12:12PM 17H

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA 1°
DE MEDELLIN

República de Colombia

Aa056126336

137

ESCRITURA NUMERO: **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.389)**

JGILDARDO/ **ACTO: VENTA DE DERECHOS A TITULO DE GANANCIALES**

DE: INES FABIOLA CESPEDES PEREZ

A: LILIANA POSADA HENAO

$75.000.000,oo

En El Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **DIECISIETE (17) días del mes de Junio, del año dos mil Diecinueve (2019),** ante mí **SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ, NOTARIO PRIMERO (1°.) DEL CIRCULO DE MEDELLIN, ENCARGADO, (Según el Decreto 726 de 2019, de fecha 24 de Abril, del gobierno nacional),** ----------

Comparecieron: la Señora **INES FABIOLA CESPEDES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.442.786 expedida en el Municipio de Amaga, de estado civil viuda, con sociedad conyugal disuelta más no liquidada, quien obra en nombre propio, **en calidad de cónyuge supérstite,** del Causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número **70.037.197**, quien falleciera el día 1° de Mayo de 2018, en el Municipio de Itagui, y manifestaron: ----------

PRIMERO: Que obrando en las condiciones indicadas, por medio del presente documento transfieren a título de venta (de forma universal), a favor de la Señora **LILIANA POSADA HENAO,** mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.456.970 de Sonsón – Antioquia, de estado Civil soltera con unión marital de hecho; **los derechos a gananciales** a título universal que tiene o le correspondan en la sucesión intestada del Causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número **70.037.197,** quien falleciera el día 1° de Mayo de 2018, quien falleciera en el Municipio de Itagüí, ----------

SEGUNDO: Que la VENDEDORA adquirió los derechos que enajena en su calidad de Cónyuge del Causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO.

TERCERO: Dichos derechos se enajenan libres de gravámenes y limitaciones al dominio, tales como embargos judiciales, afectación a vivienda, patrimonio de familiar, servidumbres, arrendamientos, y se compromete la vendedora al saneamiento de lo vendido en todos los casos de ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTO: Que el precio de dichos derechos es de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 75.000.000)**; dinero que cancelara la Compradora, así, un apartamento, que entregará por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($60.000.000.oo) y la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 15.000.000.oo),** que cancelará en cuotas mensuales de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 500.000.oo).** a partir de este mes de Junio de 2019. ----------

NOTA: Se les puso de presente a las partes la forma de pago; no obstante vendedora y compradora insisten en que así fue acordada entre ellas y como tal se acepta.----------

PARAGRAFO: En este estado **LAS PARTES, VENDEDORA Y COMPRADORA**, que intervienen en la presente negociación, manifiestan: **a)** Declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio señalado en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. **b)** Igualmente declaramos bajo juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. --------

Lo anterior con pleno conocimiento de la gravedad penal que implica la declaración bajo juramento, y sobre las facultades de la **DIAN**, para determinar el valor real de la transacción. ..**(artículo 53, de la ley 1943 de 2018)**, ----------

QUINTO: La Vendedora subroga en todos sus derechos a la Compradora LILIANA POSADA HENAO, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso sucesorio del Causante, o se haga reconocer en el mismo, proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, bajo el radicado No. 05001311000320180046600, y se adjudiquen los bienes en su nombre. ---

PARAGRAFO: La Compradora igualmente asume, pasivos como son impuestos, multas de construcción, gastos litigiosos, en los cuales se subrogara.

Presente la Compradora **LILIANA POSADA HENAO**, de las condiciones civiles indicadas, manifiesta que acepta la presente escritura, y en especial la venta que en ella se le hace. ----------

Leído el presente instrumento por los comparecientes, advertidos que deben

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 1ª DE MEDELLIN

observar su identificación, y el contenido del mismo, lo firman en señal de asentimiento junto con el suscrito Notario quien de esta forma lo autoriza. - - -

Derechos del protocolo $ 244.689,oo - super y fondo $ 18.600,oo - - - - -

Resolución 691 de 2019 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

IVA $ 56.105,oo RETENCION EN LA FUENTE $ 750.000,oo ----------

SE ELABORO CONFORME A MINUTA. ----------

Se extendió en las hojas de papel Notarial No. Aa. 056126336 y 056126325.

Enmendado "el suscrito Notario" VALE. ENMENDADO "056126336" VALE.

Inés Fabiola Céspedes P

INES FABIOLA CESPEDES PEREZ

C.C. No. 21.442.786 DE AMAGA

DIRECCION: CRA 53 N: 52-43: BARRIO JARTEX

PROFESION AUX DE CASA.

TEL. 3148063027.

LILIANA ROSADA HENAO

C.C.No. 43.456.970 DE SONSON

PROFESION: EMPLEADA JUDICIAL

DIRECCION CALLE 24 N: 71A56 INT. 201

TEL. 3004025824

Aa056126325

04-09-18 1075ANCESBARRADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ
NOTARIO PRIMERO DE MEDELLIN ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca31052425B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

139.$

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09488174

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [A] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código B 3 F.-

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 70.037.197.-	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI,

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 01	18:50	71828243-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORANTE CARLOS ENRIQUE.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 11.789.200.-	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes MAY Día 02	LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

MAYO 2-2018-DOCUMENTO ANTECEDENTE.- CERTIFICADO MEDICO DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DANIEL F.
AUX. REGISTRO

Ca318524269

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)

EL NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

HACE CONSTAR

QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL

LIBRO DE REGISTRO CIVIL EL CUAL REPOSA EL SERIAL: 9488174

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SOLICITADO POR: INES FABIOLA CESPEDES PEREZ

C.C 21.442.786

ENVIGADO, 17 de junio de 2019

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Luis Horacio Vélez Escobar
Notario
NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca318524269

Ca318524269

07-06-19

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 06958955

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [2] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [B 2 L]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGÜÍ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ANTIOQUIA - AMAGÁ

Fecha de celebración										Clase de matrimonio				
Año	1	9	8	1	Mes	D	I	C	Día	2	6	Civil		Religioso	X	

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento					Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización			X	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SALES

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 70.037.197

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CESPEDES PEREZ INES FABIOLA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 21.442.786

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CESPEDES PEREZ INES FABIOLA

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

CC 21.442.786

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes AGO 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DARIO MARTINEZ SANTACRUZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO T01 - INSCRIPCION DEL REGISTRO EN VIRTUD DE LA LEY 1395 DEL 2010 ART.1

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

CR01082538

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE ITAGÜI
CERTIFICA:

Que este registro civil, es fiel copia tomada de su original, que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición de:

Ines Fabiola Restrepo Perez
C.C.: 21442986
(ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE 1970)

Válido para:
EFECTOS CIVILES

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA.
Itagüí, 28 FEB 2019

Notaria Segunda Circulo de Itagüí
Dario Martinez Santacruz
República de Colombia

NOTARIA [illegible] DE MEDELLIN
La presente [illegible] es copia del original
Consta de [illegible] folio (s) útil (es)
Notaria 4

La Compradora Cesionaria

20 JUN 2019

141

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Por una parte, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, domiciliada en el municipio de Medellín, quien para el presente documento se denominará **LA DEMANDADA,** como compradora cesionaria.

Por otra parte, la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, domiciliado en el municipio de Caldas, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA DEMANDANTE.**

Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que se regirá por las cláusulas establecidas a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas sustanciales civiles y procesales que le sean aplicables, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** a través de su apoderado judicial LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, promovió demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa suscrita el 27 de marzo del año 2015 por **LA DEMANDANTE** y por el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, en contra de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.442.786 EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL SEÑOR RESTREPO RESTREPO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO FALLECIDO,** ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí que fue radicado con el número 05 360 40 03 002 2018 01056 00.

SEGUNDO: La señora **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, a través de escritura pública número 1389 fechada del día 17 del mes junio del año 2019, otorgada en la Notaría 1° del Círculo de Medellín, adquirió por venta los gananciales y derechos sucesorales, que le llegasen a corresponder a la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** al momento de la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia, subrogándose en los derechos que le correspondiesen a la cónyuge en los términos del señalado

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CÍRCULO DE ITAGUI

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CÍRCULO DE ITAGUI

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CÍRCULO DE ITAGUI

Notaría Segunda del Cír
A
Mc
Nota

contrato de compraventa.

PARÁGRAFO: Copia de la señalada escritura es parte de este acuerdo transaccional.

TERCERO: Con el objeto de dar por finiquitado el asunto que hoy se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí que fue radicado con el número 05 360 40 03 002 2018 01056 00, proceso declarativo verbal de menor cuantía, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** en su calidad de demandada como compradora cesionaria, y la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** en calidad de demandante, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, evitando de esta manera prolongar el litigio en curso y dando por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a partir del pago efectivo de las sumas de dinero que más adelante se señalarán y la suscripción de este acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, y las demás normas aplicables a la materia.

zucena
nco Vera
a Encargada

II. DECLARACIONES

1. Las partes declaran haber recibido a entera satisfacción toda la información necesaria y suficiente en razón a la formación, ejecución e interpretación del presente contrato, que conlleva a cada una de las mismas a contratar de conformidad con las estipulaciones siguientes.

2. Ambas partes manifiestan que reconocen la personalidad y calidad con la que comparecen a celebrar el presente acuerdo, y aquella calidad que adquieren al celebrar el mismo.

3. Las partes declaran su manifestación de obligarse libre y voluntariamente en los términos establecidos en el presente acuerdo.

4. Que en mérito de todo lo anterior y basándose en la veracidad de las declaraciones que anteceden, LAS PARTES convienen en la celebración del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se regirá por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES de común acuerdo y en uso de la facultad

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

Notaría Segunda del Circu
Azuc
Manc
Notaria E

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil colombiano, han convenido TRANSIGIR la totalidad de los conceptos debatidos dentro del proceso judicial con número de radicación 05 360 40 03 002 2018 01056 00 que se surte ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, por lo que la TRANSACCIÓN se celebra de manera TOTAL.

SEGUNDA: PRECIO DE LA TRANSACCIÓN. La señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, se obliga a pagar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000),** que constituyen el precio total del contrato, suma que se pagará mediante transacción electrónica o consignación a la cuenta personal de **LA DEMANDANTE,** pago que se hará el 12 de julio del año 2019, al término de la distancia una vez se firme el presente documento.

La señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** en su calidad de **DEMANDANTE,** acepta el valor que se establece en el presente documento, por concepto de pago total de la obligación, igualmente, una vez le sea consignado en su cuenta personal el valor antes referenciado se obliga a entregar materialmente el inmueble objeto de la disputa a **LA DEMANDADA,** a cederle el contrato de arrendamiento que actualmente recae sobre el citado bien raíz, y a que los arrendatarios entreguen el bien dentro de los 3 meses siguientes a la firma de este acuerdo.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan de manera expresa, que los efectos de este contrato se surtirán desde la firma y pago del mismo.

TERCERA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. LA DEMANDANTE, por intermedio de apoderado judicial, se obliga a solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN,** para que consecuentemente se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares que se han decretado y/o practicado.

Asimismo, **LA DEMANDANTE** se encargará de la radicación del memorial al que se refiere la presente cláusula, ante el despacho judicial respectivo.

CUARTA: PAZ Y SALVO. Con la presente transacción, **LA DEMANDANTE** renuncia a impetrar cualquier acción legal o jurídica en contra de la señora **LILIANA POSADA HENAO**, en calidad de compradora de los gananciales y derechos

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

Notaria Segunda del Circulo
Azucer
Marco I
Notaria Se

"ESPACIO EN BLANCO"
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

sucesorales de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ,** por cualquier concepto relacionado con la promesa de compraventa firmada por la primera el día 27 de marzo del año 2015. De igual forma, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** en calidad de compradora de los gananciales y derechos sucesorales de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ,** renuncia a cualquier acción o excepción en contra de **LA DEMANDANTE,** por cualquier concepto relacionado con el contrato antes citado.

Así, una vez cumplidas las obligaciones pactadas en el presente contrato de transacción, LAS PARTES DECLARAN ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO, por todo concepto debido dentro del proceso declarativo de resolución de contrato de promesa de compraventa celebrada el 27 de marzo del año 2015 con número de radicación 05 360 40 03 002 2018 01056 00.

QUINTA: EFECTOS DEL CONTRATO. El presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 y concordantes del Código Civil.

SEXTA: VIGENCIA. Las obligaciones que se derivan para las partes de este acuerdo tendrán vigencia desde la suscripción del mismo.

En señal de aceptación LAS PARTES firman el presente contrato en el municipio de Itagüí, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, el día 12 de julio del año 2019.

Martha Lucía Gómez Vélez

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
C.C.: 22.130.993.

LILIANA POSADA HENAO
C.C.: 43.456.970.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

193530

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022130993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Lucia Gomez Velez

--------- Firma autógrafa --------

1qryb17rek8i
12/07/2019 - 15:06:45:405

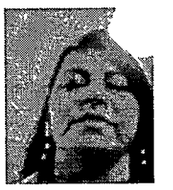

LILIANA POSADA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043456970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6inxxrd9ozb9
12/07/2019 - 15:07:56:027

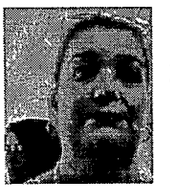

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ Y OTRO.

Notaria Segunda de Itagui - Antioquia

Notaria Segunda del Circulo Notarial de Itagui
Azucena Manco Vera
Notaria Encargada

AZUCENA DE JESUS MANCO VERA
Notaria dos (2) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qryb17rek8i

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993,

HACE CONSTAR QUE:

Recibió por parte de la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, la suma de $20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS) el día 12 de julio del año 2019 a través de transferencia bancaria, por concepto de los contratos de compraventa y transacción que se celebraron hoy entre las partes, declarando que queda a paz y salvo por todo concepto.

Se firma en Itagüí, a los 12 días del mes de julio del año 2019.

Quien entrega,

LILIANA POSADA HENAO

C.C.: 43.456.970.

Quien recibe,

Martha Lucia Gómez Vélez

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ

C.C.: 22.130.993.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

193529

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

LILIANA POSADA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043456970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6omzgo3iz7wy
12/07/2019 - 15:03:52:387

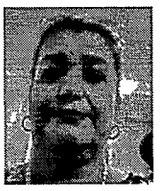

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022130993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

26dbxlpc5il9
12/07/2019 - 15:05:10:736

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECIBO DE DINERO, en el que aparecen como partes MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ Y OTRO y que contiene la siguiente información POR CONCEPTO DE COMPRAVENTA.

Notaría Segunda de Itagui - Antioquia

Notaría Segunda del Circulo Notarial de Itagui
Azucena Manco Vera
Notaria Encargada

AZUCENA DE JESUS MANCO VERA
Notaria dos (2) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6omzgo3iz7wy

12
146

BANCO DAVIVIENDA

Depositos	Efectivo
Fecha: 12/07/2019	Hora: 15:40:19
Jornada:	Normal
Oficina:	365
Terminal:	CJ0365W701
Usuario:	PRV
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	39940026684
Vr. Efectivo:	$20,000,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$20,000,000.00
Costo Transaccion:	$.00
No Transacción:	694209

Quien realiza la transacción

Tipo Id:	CC
No Id:	43456970

Transacción exitosa en linea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Scanned by CamScanner

Certificación

14.
147

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

17/05/2019 08:50:02 Cajero: nochoare

Oficina: 9619 - CB REVAL ENVIGADO
Terminal: DS13510 Operación: 23141307

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 21826848

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No 2018-01056-00

Se incorpora al expediente el anterior escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, solicitud que no es procedente, toda vez que:

1. La demandada Inés Fabiola Céspedes Pérez, por intermedio de apoderado judicial propuso excepciones de mérito frente a las pretensiones de la demanda (folios 127 a 130).

2. El contrato de transacción no fue coadyuvado por la demandada Inés Fabiola Céspedes Pérez, y a la fecha se desconoce si existen herederos determinados e indeterminados del fallido Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, no ajustándose así a lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, máxime cuando en la Escritura Pública allegada, se indica en su numeral quinto que inicie y lleve hasta su culminación el proceso sucesorio del causante o se haga reconocer en el mismo proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Medellín.

3. Se hace alusión a la venta de derechos a título de gananciales que hace la demandada Inés Fabiola Céspedes Pérez a la señora Liliana Posada Henao, mediante la Escritura Pública Nº 1.389 del 17 de junio de 2019 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín, como también se señala en el Contrato de Transacción, documentos en los cuales no se señala expresamente si la demandada desiste de las excepciones por ella propuestas.

4. Se le recuerda al profesional del derecho demandante que la terminación del proceso por pago total de la obligación y por transacción, son figuras que soportan efectos jurídicos distintos, todo ello obedeciendo a que se menciona en el numeral 3º de los

antecedentes; numeral 2º, párrafo segundo y numeral 3º del acápite de cláusula del contrato de transacción allegado, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se expedirá una vez culmine el proceso, por así manifestarlo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 190

Fijado hoy 25 NOV 2019 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

149

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
A.B.O.G.A.D.O.S.
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692 y siendo portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para manifestar lo siguiente:

Que desisto de la solicitud presentada a su Despacho en esta causa el diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), cuyo objeto era la terminación anormal del proceso por transacción, por cuanto las partes que firmaron el mismo, esto es, mi prohijada la señora Martha Lucía Gómez Vélez y la señora Liliana Posada Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, en conversaciones extrajudiciales, han decidido incluirse algunas aclaraciones y modificaciones al contrato de transacción suscrito el doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019). Dicho otrosí será allegado con prontitud al Despacho.

Lo anterior de conformidad con el inciso 1° del artículo 316 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

L.M. López
2019AU526 4:34PM ITA

150 1

5 folios

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para presentar **CESIÓN DE DERECHOS,** la cual realizó mi poderdante a la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, quien continuará ejerciendo las acciones, derechos y obligaciones surgidos inicialmente en cabeza de la señora Gómez Vélez con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) suscrito por mi poderdante y el extinto señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Cesión de derechos.

Del señor Juez,

C.S M.geol
2020JAN17 3:28PM ITA
5

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
NATALY CUARTAS CUARTAS
NOTARIA (E)
CALDAS - ANTIOQUIA

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Por una parte, **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **LA CEDENTE;** y por otra parte, **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CEDENTE cede todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se desprendan y puedan llegarse a desprender del contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) por **LA CEDENTE,** en calidad de promitente compradora, y por el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, en calidad de promitente vendedor.

PARÁGRAFO: Dentro de los derechos y obligaciones existentes, **LA CEDENTE** deja expresa constancia que **LA CESIONARIA,** queda facultada para continuar con el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí con radicado 05 360 40 03 2018 01056 00, en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, y para adelantar cualquier otro tipo de pretensión o excepción en aras de satisfacer los derechos que surgieron en favor de **LA CEDENTE** con ocasión del contrato de promesa de compraventa antes citado.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. LA CEDENTE a través del presente documento NO se hace responsable de la solvencia del deudor, ni del éxito de las pretensiones que se adelantan en el proceso jurisdiccional antes citado. En ese sentido esta cesión implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIONES. En caso de que el presente

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

REPÚBLICA DE COLO
Notaría
CARLOS A
NOT

152

CLÁUSULA CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

Se firma a dos folios, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NATALY CUARTAS CUARTAS
NOTARIA (E)
CALDAS - ANTIOQUIA

...ES USME QUINTERO
...RIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
C.C.: 22.130.993.
LA CEDENTE

LILIANA POSADA HENAO
C.C.: 43.456.970.
LA CESIONARIA

...DE COLOMBIA
...UARTAS
...TAS
...A (E)
...TIOQUIA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

153

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3395

En la ciudad de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Caldas, compareció:

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022130993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

CARLOS ANDRES USME QUINTERO NOTARIO DIECIOCHO ENCARGADO MEDELLIN

Martha Lucia Gomez Velez

-------- Firma autógrafa --------

8ffg4axoc3s2
07/01/2020 - 16:40:22:753

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS.

Notaría Única de Caldas - Ant.
07 ENE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NATALY CUARTAS CUARTAS
NOTARIA (E)
CALDAS - ANTIOQUIA

NATALY CUARTAS CUARTAS
Notaria Única del Círculo de Caldas - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ffg4axoc3s2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

REPÚBLIC

154

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

35904

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

LILIANA POSADA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043456970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

--------- Firma autógrafa --------

8ndnrdj2oml1
10/01/2020 - 15:49:07:013

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS.

Notaría Dieciocho de Medellín - Antioquia

CARLOS ANDRES USME QUINTERO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ndnrdj2oml1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

155 4

12 folios

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO JURISDICCIONAL POR TRANSACCIÓN.

LM

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho para solicitarle de la manera más respetuosa que se **DECRETE LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO JURISDICCIONAL POR TRANSACCIÓN,** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, mediante escritura pública número 1389 del 17 de junio del año 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín celebró contrato de compraventa con la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786, en el que la última vendió a la primera:

   > **"(...) los derechos a gananciales a título universal que tiene o le correspondan en la sucesión intestada del causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 70.037.197, quien falleciera el día 1° de Mayo de 2018, quien falleciera en el Municipio de Itagüí". (Sic) (Negrita fuera del texto original)**

2. Que el 27 de septiembre del año 2019, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** en calidad de propietaria de los derechos antes referenciados, llegó a un acuerdo transaccional con mi prohijada, la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** en aras de terminar de manera parcial el litigio existente que cursa ante esta agencia judicial con el radicado de la referencia. Vale aclarar que la terminación parcial es en cuanto a los intereses que inicialmente ostentaba doña **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** y que hoy están en cabeza de la mencionada señora **POSADA HENAO.**

3. Que dicha transacción de manera expresa dispuso la derogatoria de la transacción celebrada por las partes el 12 de julio del año 2019, y arrimada al expediente en memorial del día 17 del mismo mes y año.

4. Que dicha transacción, se itera, se encuentra cumplida a cabalidad y es de manera parcial, esto es, solo excluye a la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** (posición que ocupa hoy la señora **POSADA HENAO)** y se continúa en contra de los herederos indeterminados y aquellos que se puedan llegar a determinar del señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO,** quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

5. Igualmente, en dicha transacción mi cliente cedió a la señora **LILIANA POSADA HENAO** todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de marzo del año 2015 por la señora **GÓMEZ VÉLEZ** y el extinto señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO,** el cual es el objeto de disputa del presente proceso.

   Por tal motivo, de ahora en adelante es la señora **POSADA HENAO** la llamada a continuar en calidad de demandante con el presente proceso de la forma atrás señalada, y como consta en la cláusula octava del contrato de transacción que se adjunta.

PETICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, le solicito señor Juez que:

1. El proceso judicial del radicado sea terminado parcialmente por transacción en cuanto a la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** (posición que ocupa hoy la señora **LILIANA POSADA HENAO),** de acuerdo a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

2. Se expida certificación en la que se deje constancia que el suscrito obró como apoderado de la señora Martha Lucía Gómez Vélez, que la naturaleza del proceso es declarativo verbal de menor cuantía con pretensiones de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que en cuanto a ella se encuentra terminado, y las fechas de inicio y finalización del mismo (el arancel judicial fue aportado con memorial del 17 de julio del año 2019).

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Copia de escritura pública número 1389 del 17 de junio del año 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín.

L R
LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

- En original, contrato de transacción suscrito por la señora Martha Lucía Gómez Vélez y la señora Liliana Posada Henao, fechado del 27 de septiembre del año 2019.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036,657.692
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

Bernal
2019OCT 9 2:09PM ITA
12F

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 1ª DE MEDELLIN

República de Colombia

Aa056126336

158

ESCRITURA NUMERO: **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.389)**

JGILDARDO/ **ACTO: VENTA DE DERECHOS A TITULO DE GANANCIALES**

DE: INES FABIOLA CESPEDES PEREZ

A: LILIANA POSADA HENAO

$75.000.000,oo

En El Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **DIECISIETE (17) días del mes de Junio, del año dos mil Diecinueve (2019),** ante mi **SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ, NOTARIO PRIMERO (1º,) DEL CIRCULO DE MEDELLIN, ENCARGADO, (Según el Decreto 726 de 2019, de fecha 24 de Abril, del gobierno nacional),** ----------

Comparecieron: la Señora **INES FABIOLA CESPEDES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.442.786 expedida en el Municipio de Amaga, de estado civil viuda, con sociedad conyugal disuelta más no liquidada, quien obra en nombre propio, **en calidad de cónyuge supérstite,** del Causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número **70.037.197**, quien falleciera el día 1º de Mayo de 2018, en el Municipio de Itagui, y manifestaron: ----------

PRIMERO: Que obrando en las condiciones indicadas, por medio del presente documento transfieren a título de venta (de forma universal), a favor de la Señora **LILIANA POSADA HENAO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.456.970 de Sonsón – Antioquia, de estado Civil soltera con unión marital de hecho, **los derechos a gananciales** a título universal que tiene o le correspondan en la sucesión intestada del Causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número **70.037.197**, quien falleciera el día 1º de Mayo de 2018, quien falleciera en el Municipio de Itagüí. ----------

SEGUNDO: Que la VENDEDORA, adquirió los derechos que enajena en su calidad de Cónyuge del Causante OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO.

TERCERO: Dichos derechos se enajenan libres de gravámenes y limitaciones al dominio, tales como embargos judiciales, afectación a vivienda, patrimonio de familiar, servidumbres, arrendamientos, y se compromete la vendedora al saneamiento de lo vendido en todos los casos de ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTO: Que el precio de dichos derechos es de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 75.000.000)**, dinero que cancelara la Compradora, así, un apartamento, que entregará por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($60.000.000.oo) y la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 15.000.000.oo),** que cancelará en cuotas mensuales de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 500.000.oo).** a partir de este mes de Junio de 2019. ----------

NOTA: Se les puso de presente a las partes la forma de pago; no obstante vendedora y compradora insisten en que así fue acordada entre ellas y como tal se acepta.----------

PARAGRAFO: En este estado **LAS PARTES, VENDEDORA Y COMPRADORA**, que intervienen en la presente negociación, manifiestan: a) Declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio señalado en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. b) Igualmente declaramos bajo juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. ----------

Lo anterior con pleno conocimiento de la gravedad penal que implica la declaración bajo juramento, y sobre las facultades de la **DIAN**, para determinar el valor real de la transacción. **(artículo 53, de la ley 1943 de 2018).** ----------

QUINTO: La Vendedora subroga en todos sus derechos a la Compradora LILIANA POSADA HENAO, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso sucesorio del Causante, o se haga reconocer en el mismo, proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, bajo el radicado No. 05001311000320180046600, y se adjudiquen los bienes en su nombre. ----

PARAGRAFO: La Compradora igualmente asume, pasivos como son impuestos, multas de construcción, gastos litigiosos, en los cuales se subrogara.

Presente la Compradora **LILIANA POSADA HENAO**, de las condiciones civiles indicadas, manifiesta que acepta la presente escritura, y en especial la venta que en ella se le hace. ----------

Leído el presente instrumento por los comparecientes, advertidos que deben

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 1a DE MEDELLÍN

observar su identificación, y el contenido del mismo, lo firman en señal de asentimiento junto con el suscrito Notario quien de esta forma lo autoriza. - - -

Derechos del protocolo $ 244.689,oo super y fondo $ 18.600,oo - - - - -

Resolución 691 de 2019 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

IVA $ 56.105,oo RETENCION EN LA FUENTE $ 750.000,oo ----------

SE ELABORO CONFORME A MINUTA. ----------

Se extendió en las hojas de papel Notarial No. Aa. 056126336 y 056126325.

Enmendado "el suscrito Notario" VALE. ENMENDADO "056126336" VALE.

Luis Pablo Giraldo PP

INES FABIOLA CESPEDES PEREZ

C.C. No. 21.442.786 DE AMAGA

DIRECCION: Cra 53 N° 52-43 Barrio Niza

PROFESION: Ama de Casa.

TEL. 3148063037

LILIANA POSADA HENAO

C.C.No. 43.456.970 DE SONSON

PROFESION: Empleada Judicial

DIRECCION Calle 24 N° 7A-56 Int 201

TEL. 3004605824

Aa056126325

SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ
NOTARIO PRIMERO DE MEDELLIN ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09488174

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 1a | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código B 3 F.-

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 70.037.197.-	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI,

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 01	18:50	71828243-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORANTE CARLOS ENRIQUE.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 11.789.200.-	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	==========

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
==========	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes MAY Día 02	LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

MAYO 2-2018-DOCUMENTO ANTECEDENTE: CERTIFICADO MÉDICO DEFUNCION

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DANE 1.
MOD. REGISTRO

Ca318824289

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)

EL NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

HACE CONSTAR

QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL

LIBRO DE REGISTRO CIVIL EL CUAL REPOSA EL SERIAL: 9488174

VÁLIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SOLICITADO POR: INES FABIOLA CESPEDES PEREZ

C.C 21.442.786

ENVIGADO, 17 de junio de 2019

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Luis Horacio Vélez Escobar
Notario
NOTARÍA PRIMERA DE ENVIGADO

COPIA EN PAPEL
NOTARIA PRIMERA DEL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

Ca318824289

Ca318824352

Ca318824289

Ca318824352

Ca318824289

Ca318824352

REPÚBLICA DE COLOMBIA

161 16

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 06958955

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [2] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código B 2 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGÜÍ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ANTIOQUIA - AMAGÁ

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	1	9	8	1	Mes	D	I	C	Día	2	6	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		X	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SALES

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RESTREPO RESTREPO OSCAR DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 70.037.197

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CESPEDES PEREZ INES FABIOLA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 21.442.786

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CESPEDES PEREZ INES FABIOLA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 21.442.786

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes AGO 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DARIO MARTINEZ SANTACRUZ

Segunda Circulo Notaría Dario Martínez Santacruz

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura | No. y fecha de la Escritura | Fecha de otorgamiento de la escritura: Año | Mes | Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO 1071 - INSCRIPCION DEL REGISTRO EN VIRTUD DE LA LEY 1395 DEL 2010 ART. 1

Segunda Circulo Notaría Dario Martínez Santacruz

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE ITAGUI
CERTIFICA:

Que este registro civil, es fiel copia tomada de su original, que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición de:

Ines Isabel Cossio Perez

C.C.: 21442986

(ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970)

Válido para:
EFECTOS CIVILES.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA.

Itagüi, 20 FEB 2019

Notaria Segunda Circulo de Itagüi
Dario Martinez Santacruz
Republica de Colombia

NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN
Es fiel copia tomada del original
que se tuvo a la vista
Copia No. 4
La Compradora Cesionaria

20 JUN 2019

162.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Por una parte, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, domiciliada en el municipio de Medellín, quien para el presente documento se denominará **LA CODEMANDADA.**

Por otra parte, la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, domiciliado en el municipio de Caldas, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA DEMANDANTE.**

Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que deroga en su integridad el celebrado por las partes el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), y que se regirá por las cláusulas establecidas a continuación, y en lo no previsto en ellas por las normas sustanciales civiles y procesales que le sean aplicables, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** a través de su apoderado judicial LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, promovió demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa suscrita el 27 de marzo del año 2015 por **LA DEMANDANTE** y por el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, en contra de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.442.786 EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL SEÑOR RESTREPO RESTREPO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO FALLECIDO,** ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí que fue radicado con el número 05 360 40 03 002 2018 01056 00.

SEGUNDO: La señora **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, a través de escritura pública número 1389 fechada del día 17 del mes junio del año 2019, otorgada en la Notaría 1° del Círculo de Medellín, adquirió por venta los gananciales y derechos sucesorales, que le llegasen a corresponder a la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ** al momento de la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia, subrogándose en los derechos que le correspondiesen a la cónyuge en los términos del señalado

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
FONO SELLADO Y RUBRICADO
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO

NOTARÍA N
REPÚ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

NOTARÍA ÚNIC
SELLA

contrato de compraventa.

A CALIDAD (ANT)
O Y RUBRICADO
ERNÁNDEZ FRANCO

PARÁGRAFO: Copia de la señalada escritura es parte de este acuerdo transaccional.

TERCERO: Con el objeto de dar por **terminado parcialmente** el asunto que hoy se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí que fue radicado con el número 05 360 40 03 002 2018 01056 00, proceso declarativo verbal de menor cuantía, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** en su calidad de codemandada como compradora cesionaria de los gananciales y derechos herenciales, y la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** en calidad de demandante, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, dando por terminado parcialmente el proceso frente a la cónyuge supérstite (hoy la señora **LILIANA POSADA HENAO** en calidad de compradora cesionaria) a partir del pago efectivo de las sumas de dinero que más adelante se señalarán y la suscripción de este acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, y las demás normas aplicables a la materia.

NOTARÍA UNICA CALDAS (ANT)
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ FRANCO

II. DECLARACIONES

1. Las partes declaran haber recibido a entera satisfacción toda la información necesaria y suficiente en razón a la formación, ejecución e interpretación del presente contrato, que conlleva a cada una de las mismas a contratar de conformidad con las estipulaciones siguientes.

2. Ambas partes manifiestan que reconocen la personalidad y calidad con la que comparecen a celebrar el presente acuerdo, y aquella calidad que adquieren al celebrar el mismo.

3. Las partes declaran su manifestación de obligarse libre y voluntariamente en los términos establecidos en el presente acuerdo.

4. Que en mérito de todo lo anterior y basándose en la veracidad de las declaraciones que anteceden, LAS PARTES convienen en la celebración del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que se regirá por las siguientes:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

NOTARÍA ÚNICA
FOLIO SELLADO
JOSE MANUEL HERN

III. CLÁUSULAS

LDAS (ANT)
RUBRICADO
NDEZ FRANCO

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES de común acuerdo y en uso de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil colombiano, han convenido TRANSIGIR de forma parcial, frente a la cónyuge sobreviviente (antes, Inés Fabiola Céspedes Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.442.786, hoy Liliana Posada Henao en calidad de compradora cesionaria) de los conceptos debatidos ante ella dentro del proceso judicial con número de radicación 05 360 40 03 002 2018 01056 00 que se surte ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, por lo que la TRANSACCIÓN se celebra de manera PARCIAL.

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
FOLIO SIN VALOR - RUBRICADO
JOSÉ MAN[illegible]ERNÁNDEZ FRANCO

SEGUNDA: PRECIO DE LA TRANSACCIÓN. La señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, se obligó a pagar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000),** que constituyen el precio total del contrato, suma que ya se pagó a **LA DEMANDANTE.**

La señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** en su calidad de **DEMANDANTE,** acepta el valor que se establece en el presente documento, por concepto de pago parcial de la obligación.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan de manera expresa, que los efectos de este contrato se surtirán desde la firma del mismo.

TERCERA: TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. LA DEMANDANTE, por intermedio de apoderado judicial, se obliga a solicitar la **TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN,** es decir, del litigio se excluirá a la señora Fabiola Céspedes Pérez, en calidad de cónyuge supérstite, posición que hoy ocupa la señora LILIANA POSADA HENAO, en calidad de compradora cesionaria.

Asimismo, **LA DEMANDANTE** se encargará de la radicación del memorial al que se refiere la presente cláusula, ante el despacho judicial respectivo.

CUARTA: PAZ Y SALVO. Con la presente transacción, **LA DEMANDANTE** renuncia a impetrar cualquier acción legal o jurídica en contra de la señora **LILIANA POSADA HENAO**, en calidad de compradora de los gananciales y derechos sucesorales de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ,** por cualquier

NOTARIA ÚNICA
FOLIO SELLADO
JOSÉ MANUEL HER

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

concepto relacionado con la promesa de compraventa firmada por la primera el día 27 de marzo del año 2015. De igual forma, la señora **LILIANA POSADA HENAO,** en calidad de compradora de los gananciales y derechos sucesorales de la señora **INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ,** renuncia a cualquier acción o excepción en contra de **LA DEMANDANTE,** por cualquier concepto relacionado con el contrato antes citado.

ALDAS (ANT)
RUBRICADO
ÁNDEZ FRANCO

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
...DO Y RUBRICADO
...NIEL HERNÁNDEZ FRANCO

Así, una vez cumplidas las obligaciones pactadas en el presente contrato de transacción, LAS PARTES DECLARAN ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO, por todo concepto debido dentro del proceso declarativo de resolución de contrato de promesa de compraventa celebrada el 27 de marzo del año 2015 con número de radicación 05 360 40 03 002 2018 01056 00.

QUINTA: EFECTOS DEL CONTRATO. El presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 y concordantes del Código Civil.

SEXTA: VIGENCIA. Las obligaciones que se derivan para las partes de este acuerdo tendrán vigencia desde la suscripción del mismo.

SÉPTIMA: Se deja claridad que al ser la transacción parcial, **LA DEMANDANTE** continuará el proceso judicial tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí con radicado único nacional número 05360 40 03 002 2018 01056 00, en contra de los herederos determinados e indeterminados, pero excluirá a **LA CODEMANDADA.**

OCTAVA. CESIÓN. Por su parte **LA DEMANDANTE,** de acuerdo a lo señalado en el presente contrato cede además a la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, quien para los efectos de esta cláusula obra en nombre propio, todos los derechos y las obligaciones que existentes y que llegaren a surgir con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrito el 27 de marzo del año 2015 por **LA DEMANDANTE** y por el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

PARÁGRAFO: Dentro de los derechos y obligaciones existentes, **LA DEMANDANTE** deja expresa constancia que la señora **POSADA HENAO,** en calidad de cesionaria, queda facultada para continuar con el proceso que se tramita

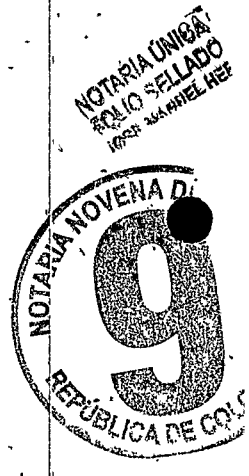

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí con radicado 05 360 40 03 2018 01056 00, en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, y para adelantar cualquier otro tipo de pretensión o excepción en aras de satisfacer los derechos que surgieron en favor de **LA DEMANDANTE** con ocasión del contrato de promesa de compraventa antes citado.

En señal de aceptación LAS PARTES firman el presente contrato en el municipio de Itagüí, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, el día 27 días del mes de septiembre del año 2019.

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ
C.C.: 22.130.993.

LILIANA POSADA HENAO
C.C.: 43.456.970.

NOTARÍA ÚNICA CALDAS (ANT)
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
JOSE [illegible] HERNÁNDEZ FRANCO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS DE ANTIOQUIA

CERTIFICA

QUE EL DÍA 30 SEP 2019

COMPARECIÓ MARTHA LUCIA GÓMEZ VÉLEZ

QUIEN SE IDENTIFICO CON 22.130.993.

Y MANIFESTÓ QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA. EN CONSTANCIA FIRMA NUEVAMENTE

Martha Lucia Gomez Velez

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO

Notaría Única de Caldas Ant
30 SEP 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO
NOTARIO UNICO
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTARÍA NOVENA D
REPÚBLICA DE

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS ANTIOQUIA
ESTE ACTO NOTARIAL SE EXTIENDE A PETICION DEL USUARIO (S) PARA LOS FINES DE SU INTERES Y RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR

1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2-DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3-FALLAS ELECTRICAS
4-FALLAS EN EL SISTEMA

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS (ANT)

17

167

M.O / N° 16520

V. 1.8

Ante el NOTARIO NOVENO del Circulo de Medellín M.O
comparecio(eron).----------

LILIANA POSADA HENAO

X-X-X-

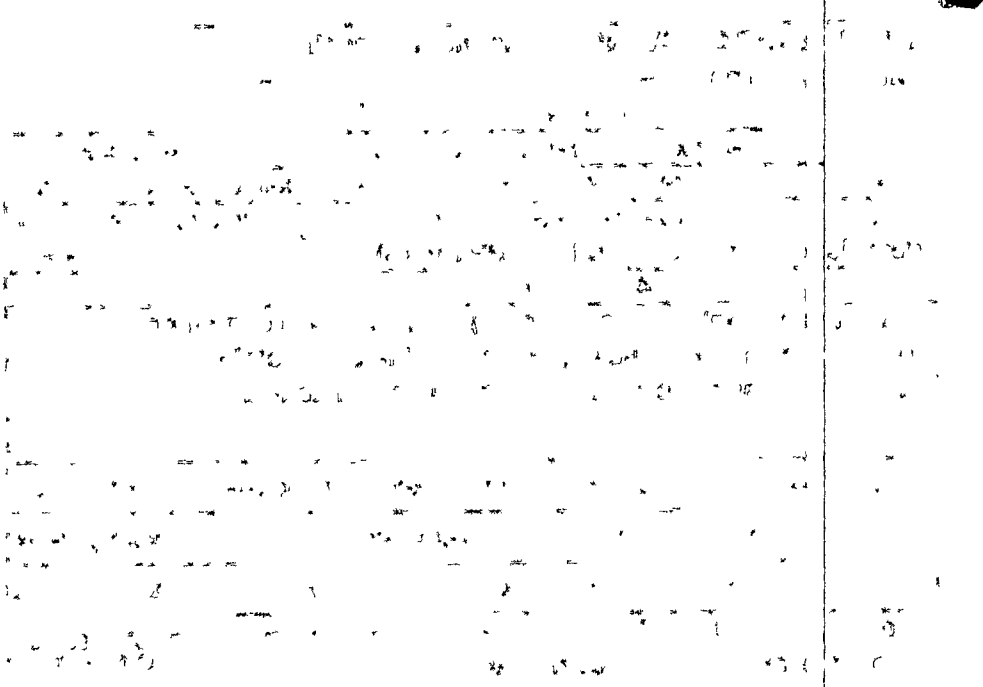

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2018-01056-00

Se incorpora al expediente los anteriores escritos (folios 149 a 167), remitiendo nuevamente a las partes al auto proferido el 22 de noviembre de 2019 (folio 148), toda vez que no ha dado estricto y correcto cumplimiento a ello.

Ahora, a folio 151, se observa una cesión de derechos que hace la demandante Martha Lucía Gómez Vélez a la señora Liliana Posada Henao quien ostentará la calidad de demandada en reemplazo de la señora Inés Fabiola Cespedes Pérez, cesión que se encuentra incompleta tal y como puede evidenciarse en la cláusula tercera y de la cual no entiende el Despacho el por qué la actora celebra una cesión de derechos a una tercera persona quien al parecer ostentará la calidad de demandada.

De otro lado, se observa de la copia simple a folios 158 a 159 que la demandada Inés Fabiola Cespedes Pérez transfirió a título de venta los derechos a gananciales a título universal que tiene o correspondan en la sucesión intestada del Causante Oscar de Jesús Restrepo Restrepo a la señora Liliana Posada Henao.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el documento aportado (folio 158 - 159) no es original o copia auténtica y el mismo hace énfasis en la subrogación que se hace la vendedora demandada (Inés Fabiola Céspedes Pérez) a la compradora (Liliana Posada Henao) para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, bajo el Radicado 2018-00466, sin hacer manifestación alguna en dicha Escritura Pública del proceso que cursa en este Estrado Judicial.

Por lo anterior, no puede accederse a la terminación del proceso por cuanto la misma no se ajusta a los presupuestos de Ley, conminando a las partes a

hacer un examen minucioso y correcto del expediente; debiendo aclarar, complementar y aportar en original los documentos que pretenden ser tenidos en cuenta; recordando además que el contrato de transacción allegado a folios 162 a 167 carece de exigibilidad, y no puede aceptarse por carecer del cumplimiento indicado en este proveído.

Además de lo citado en el párrafo que antecede, se le recuerda a las partes que en el evento de levantar la medida cautelar decretada, ésta quedará vigente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itaguí por solicitud de embargo de remanentes (folio 120 – 133 – 134).

Por último, se requiere a las partes para que alleguen copia del expediente que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín bajo el radicado 2018 – 00466, a fin de corroborar las decisiones impartidas a la fecha en el proceso de sucesión que se adelanta en dicho Estrado Judicial y que puedan estar relacionadas con las decisiones a impartir en el proceso verbal que aquí avanza.

Una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 22 de noviembre de 2019 y en el presente proveído, se procederá a emitir el pronunciamiento respectivo sobre la terminación del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 034 fijado hoy
27 FEB 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itaguí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

169
3 folios.

LÓPEZ RAMÍREZ
ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, concurro respetuosamente ante su Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, con fundamento en lo que a continuación se pasa a esgrimir:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

1. EN CUANTO A LA INTEGRIDAD DEL CONTRATO DE CESIÓN

Si bien es cierto, por error involuntario de las contratantes se adosó el escrito contentivo del contrato de cesión con una de las cláusulas incompletas, sin embargo, el mismo se encuentra siendo rubricado nuevamente, esta vez, como es lógico pensarlo, de manera íntegra y entera, dado que es interés de las partes insistir en el acuerdo celebrado que se arrimó a este juzgado.

Es menester dar a conocer a esta dependencia que se ha hecho imposible hacerlo llegar en la ejecutoria del auto recurrido por cuanto las partes solo se percataron del yerro una vez la providencia fue notificada, no obstante, apenas se tenga diligenciado se anexara al expediente como corresponde.

Ahora, aunque se ha hecho la salvedad anterior y reiterando que lo manifestado se hará, es de suma importancia señalar que el documento incompleto aportado, por lo menos para los efectos requeridos, debió ser apreciado de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso que trae una regulación análoga (artículo 12) para los documentos con esas características, veamos:

> ***ARTÍCULO 249. COPIAS PARCIALES.*** *Cuando una parte presente copia parcial de un documento las demás podrán adicionarlo con lo que estimen conducente.*

Es por lo dicho que a pesar de haber dejado claro que el documento se hará llegar de forma íntegra, para el suscrito, el contrato traído a colación debió haberse valorado sumariamente de acuerdo a la regla arriba citada, motivo por el cual el argumento del Despacho no puede ser de recibo.

2. INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y NEGOCIAL DE LAS PARTES

Niega la Agencia Judicial la cesión de derechos para que la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, continuara ejerciendo las acciones, derechos y obligaciones surgidos inicialmente en cabeza de la señora Gómez Vélez con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) suscrito por mi poderdante y el extinto señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, dado que estima que:

> *"(...) no entiende la actora por qué celebra una cesión derechos a una tercera persona quien al parecer ostentará la calidad de demandada".*

Frente a dicha expresión es importante traer a colación una de las definiciones de autonomía de la voluntad, esta vez, dada por la Corte Constitucional en Sentencia C – 934 del año 2013, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación".*

Providencia en la que igualmente se señala las formas en que dicho principio puede manifestarse:

> *"Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel".*

Dichos mandatos expresados por el Alto Tribunal encuentran su genuino sentido en preceptos tales como los artículos 14,16, 38, 39, 58 y 333 Superior, y especialmente en el artículo 1602 del Código Civil donde se establece que:

> *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Con los prolegómenos antes señalados, es imperativo llegar a la conclusión que para que una persona, o en todo caso un sujeto de derechos, ceda sus derechos a otra, salvo norma expresa en contrario, tiene plena libertad y lo puede hacer de la forma en que a bien lo tenga siempre que esté dentro de los límites de la legalidad, el orden público y las buenas costumbres.

Es por ello que de la manera más respetuosa, de esta parte se estima que para la cesión de los derechos que se negó, no se necesita si quiera aval del juzgador pues ninguna norma así lo prevé, y

por el contrario, su deber es cumplir con la ley contractual manifestada en el escrito de las partes y darle el trámite que corresponda en el proceso.

3. EN CUANTO AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN APORTADO EL 9 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

El memorial que se ingresó en la fecha narrada fue resuelto igualmente de manera desfavorable en fecha del 22 de noviembre del año 2019, en el que se estimó para su prosperidad una serie de requisitos.

Luego, el memorial presentado el 17 de enero del año 2020 busca efectos jurídicos totalmente distintos a los mencionados en el párrafo 5 del auto impugnado, lo que se pretende más bien es la sucesión de las partes por efectos de la cesión, por lo cual, las exigencias requeridas se hacen innecesarias, salvo que el juzgado las estime imprescindibles aún hecha esta aclaración.

PETICIONES

1. Que se reponga el auto fechado del 26 de febrero del año 2020, y en su lugar se disponga aceptar la cesión de derechos realizada por mi prohijada a fin de que la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, continúe ejerciendo las acciones, derechos y obligaciones surgidos inicialmente en cabeza de la señora Gómez Vélez con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) suscrito por mi poderdante y el extinto señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197.

2. Que en subsidio de lo anterior, se conceda el recurso de apelación para que el superior se pronuncie sobre los puntos de reparo aquí señalados.

   Es de anotar que el auto es susceptible del recurso de apelación en virtud del numeral 2° del artículo 321 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos se deja sentada la inconformidad con el auto recurrido.

De la señora Juez,

2020MAR 3 4:18PM ITA

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez Segundo Civil Municipal Oralidad
ITAGUI (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 030 **Fecha del Traslado:** 05/03/2020 **Página:** 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05360400300220140135400	Ejecutivo Singular	COMFAMA	ADRIANA PATRICIA MARTINEZ SOSA	Traslado Art. 110 C.G.P. Crédito. np	04/03/2020	06/03/2020	10/03/2020
05360400300220140219900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	DAIRON ANTONIO DIOSSA LONDOÑO	Traslado Art. 110 C.G.P. Crédito. np	04/03/2020	06/03/2020	10/03/2020
05360400300220160087600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	GUERLING ANDRES LEON HERNANDEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Crédito. np	04/03/2020	06/03/2020	10/03/2020
05360400300220180105600	Verbal	MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ	HEREDEROS	Traslado Art. 110 C.G.P. Corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. (L)	04/03/2020	06/03/2020	10/03/2020
05360400300220180139500	Divisorios	DARIO ALVEIRO ARANGO HURTADO	EMILSE HERNANDEZ ARDILA	Traslado Art. 110 C.G.P. Corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. (L)	04/03/2020	06/03/2020	10/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 05/03/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

SECRETARIO (A)

172

173

Señor: **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE SUCESION INTESTADA.**

Demandante: **MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ.**

Demandado: **INES FABIOLA CESPEDES PEREZ Y HERDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO.**

Tercero: **LILIANA POSADA HENAO**

Radicado: **2018-01056.**

Asunto: **MEMORIAL**

CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.702.909 de Bello - Antioquia, Tarjeta Profesional No. 327.226 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.456.970 Sonsón - Antioquia, en calidad de tercero como compradora de derechos hereditarios y gananciales de una parte de la masa sucesaral objeto de este litigio, razón por la cual por la cual pongo en conocimiento del honorable despacho lo siguiente:

En primer lugar, adjunto el presente poder especial amplio y suficiente con el fin de que usted señor juez me reconozca personeria jurídica de la parte en el proceso.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ANEXOS

1. Poder amplio y suficiente asignación con la autenticación de firmas en debida forma ante notario.

20200MAR13 1:09PM ITA

3

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO
C.C. No. 98.702.909 de Bello
T.P. No. 327.226 del C.S de la J.

Folios 3

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMAN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN
ENCARGADO

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RADICADO DEL PROCESO: 2018-01056.

LILIANA POSADA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.456.970 de Sonsón (Antioquia), con domicilio en Medellín, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.702.909 de Bello (Antioquia), con Tarjeta Profesional No. 327.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación todos los trámites y acciones administrativas y judiciales dentro del procesos civiles de sucesión intestada identificado con radicado No. 2018-01056, en trámite por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MIUNICIPAL DE ITAGUI.

Este poder, lleva inherentes las facultades propias del mandato y especialmente para adelantar todo lo relacionado con el proceso de adelantar tramites y acciones administrativas y civiles con referencia al proceso de sucesión, además Recibir, Transigir, Desistir, Conciliar, Sustituir, suscribir, firmar, Reasumir, recibir radicar solicitar e interponer los recursos que estime convenientes al cumplimiento del mandato conferido, igualmente para que se efectúe el pago de las agencias en derecho decretadas en este proceso.

Sírvase señor juez reconocer personeria jurídica a mi apoderado en los términos del presente escrito

Atentamente,

LILIANA POSADA HENAO

C.C. No. 43.456.970 de Sonsón (Antioquia)

Acepto el poder,

CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO

C.C. 98.702.909 de Bello (Antioquia)

T. P. No. 327.226 del C. S. de la J.

NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

55331

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

LILIANA POSADA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043456970, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ebt1bdj3o3n
13/03/2020 - 10:55:14:872

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante reconocimiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ebt1bdj3o3n

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de oralidad
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01056-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto proferido el 26 de febrero de 2020, a través del cual, entre se pronunció sobre la cesión de derechos presentada a folios 151 a 154.

En líneas generales, manifestó el profesional del derecho recurrente que, si bien es cierto se adosó un escrito contentivo del contrato de cesión con una de las cláusulas incompletas, se está gestionando lo pertinente a fin de allegarlo de forma íntegra y entera. Seguidamente señala que aún con la salvedad mencionada, el escrito debe ser apreciado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, manifiesta que esta Judicatura niega la cesión de derechos configurándose así la invasión de la autonomía de la voluntad y negocial de las partes, toda vez que para que una persona, o en todo caso un sujeto de derechos, ceda sus derechos a otra, salvo norma expresa en contrario, tiene plena libertad y lo puede hacer de la forma en que a bien lo tenga, siempre y cuando esté dentro de los límites de la legalidad, el orden público y las buenas costumbres, cesión que a criterio del togado no necesita el aval del juzgador por cuanto ninguna norma así lo prevé y por el contrario es su deber cumplir con la ley contractual.

De otro lado, indica que la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada, fue resuelta de manera desfavorable exigiendo unos requisitos innecesarios.

Finalmente solicita que se reponga el auto del 26 de febrero de 2020, y en su lugar se disponga aceptar la cesión de derechos realizada por su poderdante a la señora Liliana Posada Henao, a fin de que continúe ejerciendo las acciones, derechos y obligaciones surgidos inicialmente en cabeza de la señora Martha Lucía Gómez Vélez con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrita el 27 de marzo de 2015 por su poderdante con el extinto señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

En caso de no reponerse, solicita se conceda el recurso de apelación de conformidad con el numeral 2ª del artículo 321 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profirió una providencia, la revoque o la reforme a fin de corregir los yerros en que haya podido incurrir.

Expuesta la posición del apoderado judicial de la actora, corresponde entonces al Juzgado determinar la legalidad de la providencia impugnada, particularmente, en lo que tiene que ver con el pronunciamiento emitido frente a la cesión de derechos que pretende sea tenida en cuenta a favor de la señora Liliana Posada Henao.

Así las cosas, se tiene que la cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa corporal o incorporal. Este último evento coincide con la cesión de derechos personales o de obligación.

Descendiendo al estudio del caso concreto, se tiene que a folios 151 a 154, el apoderado judicial de la demandante señora Martha Lucía Gómez Vélez, solicitó al Despacho tener como cesionaria de sus derechos a Liliana Posada Henao, aportando como prueba escrita la celebración del negocio jurídico, documento que como se indicó anteriormente se

encuentra presentado de forma incompleta y así lo reconoció el recurrente.

Ante ese escenario, el Despacho a través de auto del 26 de febrero de 2020 (folio 168), advirtió tal situación, especificando que la cláusula tercera de dicha cesión no estaba completa, y observó que la demandante (Martha Lucía Gómez Vélez) celebraba una cesión de derechos con una tercera persona que al parecer ostentará la calidad de demandada (folios 158 a 166). Aclaración que se hace necesaria, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, para esta Judicatura es claro que el pronunciamiento recurrido no negó la cesión de derechos allegada, simplemente se requiere que la misma sea aportada de forma completa y se aclare lo expuesto, todo esto en aras de impartir providencias ajustadas a derecho y sin invadir como lo aduce el togado recurrente la autonomía de la voluntad y negocial de las partes, máxime cuando desconoce este Despacho si a la fecha, existen más herederos del finado Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.

Por tal razón, se denegará el recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, por cuanto el auto atacado como ya se expuso, no está negando la intervención de sucesores procesales o de terceros.

Finalmente se reconocerá personería al abogado Carlos Humberto Cárdenas Jaramillo, para que represente los intereses de la tercera persona quien pretende sea reconocida como parte interviniente en la presente Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Ant.)

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada en los términos de la

parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Carlos Humberto Cárdenas Jaramillo con T.P 327.226 del C.S.J, para que represente los intereses de la señora Liliana Posada Henao, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LIG

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059

fijado hoy 02 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria

179

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RADICADO: 2018 - 1059 // ALLEGA CESIÓN DE DERECHOS

1056

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de lrlitigioyconsultoria@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

LA

LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS <lrlitigioyconsultoria@gmail.com>

Mié 8/07/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CC: ccardenasjabogado@gmail.com; margoluce1@yahoo.es; Sonia Moncada Gómez <sonymo18@h

Memorial cesión de derechos...
2 MB

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto envío memorial con 08 folios hábiles.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ

--

LÓPEZ RAMÍREZ ABOGADOS
Dirección: Carrera 51 No. 52 - 19, oficina 102, Edificio Chatanoga, Itagüí - Antioquia.
Teléfonos: 277 92 31 - 315 277 73 49.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Andrea Munera Vásquez
Escribiente
Juzgado 2 Civil
Municipal de Itagüí

179

ABOGADOS
LITIGIO & CONSULTORÍA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Demandante: Martha Lucía Gómez Vélez.
Demandados: Inés Fabiola Céspedes Pérez y herederos indeterminados de Óscar de Jesús Restrepo Restrepo.
Radicado: 05 360 40 03 002 **2018 01056** 00.

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS.

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130,993, concurro respetuosamente ante su Despacho, para presentar **CESIÓN DE DERECHOS,** para la cual presentó las siguientes consideraciones:

1. Dicho negocio jurídico se hizo entre mi poderdante y la señora **LILIANA POSADA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, esta última quien continuará ejerciendo las acciones, derechos y obligaciones surgidos inicialmente en cabeza de la señora Gómez Vélez con ocasión al contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) suscrito por mi poderdante y el extinto señor Óscar de Jesús Restrepo Restrepo, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197 (El cual es objeto central de este proceso).

2. Esta solicitud no entraña ninguna petición de terminación parcial, ni total del proceso, y de hecho expresamente en caso de que haya alguna aún sin resolver se desiste de ella.

3. El contrato de cesión que se adosa obedece a la plena libertad contractual de las partes como en efecto debe presumirse. Si bien la señora **POSADA HENAO** pretende legitimarse en esta causa también por pasiva, ello en nada contraviene la ley, el orden público o las buenas costumbres.

4. El acuerdo de voluntades multicitado se aporta de manera completa e integra de conformidad con lo señalado en auto fechado del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) dictado dentro de esta causa.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Cesión de derechos.

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ.
C.C.: 1.036.657.692.
T.P.: 292.355 del C.S de la J.

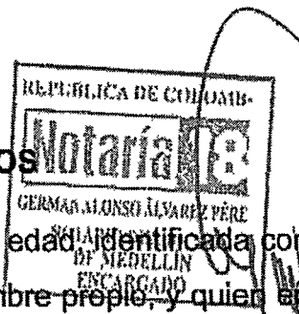

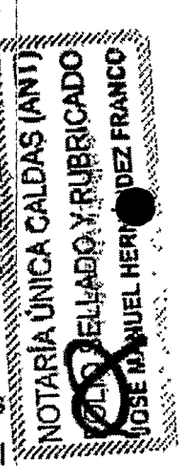

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Por una parte, **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **LA CEDENTE;** y por otra parte, **LILIANA POSADA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CEDENTE cede todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se desprendan y puedan llegarse a desprender del contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) por **LA CEDENTE,** en calidad de promitente compradora, y por el extinto señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, en calidad de promitente vendedor.

PARÁGRAFO: Dentro de los derechos y obligaciones existentes, **LA CEDENTE** deja expresa constancia que **LA CESIONARIA,** queda facultada para continuar con el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí con radicado 05 360 40 03 2018 01056 00, en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, y para adelantar cualquier otro tipo de pretensión o excepción en aras de satisfacer los derechos que surgieron en favor de **LA CEDENTE** con ocasión del contrato de promesa de compraventa antes citado.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. LA CEDENTE a través del presente documento NO se hace responsable de la solvencia del deudor, ni del éxito de las pretensiones que se adelantan en el proceso jurisdiccional antes citado. En ese sentido esta cesión implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIONES. En caso de que el presente documento requiera notificación alguna, la misma será o serán de cargo exclusivamente de **LA CESIONARIA.**

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

CLÁUSULA CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

Se firma a dos folios, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020

).

Martha Lucia Gomez Velez

MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ

C.C.: 22.130.993.

LA CEDENTE

LILIANA POSADA HENAO

C.C.: 43.456.970.

LA CESIONARIA

181

NOTARÍA ÚNIC
FOLIO SELLAD
JOSÉ MANUEL H

REPÚBLICA DE

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA ÚNICA
DE CALDAS (ANT)

NOTARÍA ÚNICA
FOLIO SELLADO
JOSÉ MANUEL HER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5267

En la ciudad de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Caldas, compareció:

MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022130993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Lucia Gómez Vélez

-------- Firma autógrafa --------

4xoqeyfm13fs
04/03/2020 - 16:49:36:877

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION D DERECHOS.

04 MAR 2020

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
Notario Único del Círculo de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xoqeyfm13fs

[redacted]

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA UNICA
DE CALDAS (ANT)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

55333

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

LILIANA POSADA HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043456970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7sqz78sabbve
13/03/2020 - 10:56:28:847

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS.

GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7sqz78sabbve

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO